

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

INE/CG312/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y DE LA CIUDADANA MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE NAYARIT, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY

Ciudad de México, 31 de mayo de dos mil veintitrés

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY.**

A N T E C E D E N T E S

Presentación de escrito de queja. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por el C. Mauricio Corona Espinosa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante el cual denunció a la ciudadana María Geraldine Ponce Méndez, a quien refirió como precandidata por la Presidencia Municipal de Tepic, así como al partido Morena, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por la presunta omisión de presentar el informe de ingresos y egresos de precampaña, en el marco de del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nayarit.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios.

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

“(…)

HECHOS

PRIMERO. Que derivado del proceso electoral 2017 en el cual se renovó el (sic) Cámara de Diputados **María Geraldine Ponce Méndez**, fue electa bajo el principio de mayoría relativa como Diputada Federal por el Distrito 02, de Nayarit para el periodo constitucional 2018 – 2021, tal y como se encuentra acreditado en los archivos la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, respecto de la Constancia de Mayoría que le fue expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como de la página oficial de la Cámara de Diputados localizable bajo el dominio de internet http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=185.



SEGUNDO. En fecha 04 de junio del año 2020, el portal noticiero de nombre CERTEZA POLÍTICA publicó en su portal de internet, una encuesta en la que según ésta, la diputada federal Geraldine Ponce ganaría la elección para presidente municipal de Tepic. Este hecho se puede constatar en el siguiente link de internet:

<https://certezapolitica.com/encuesta-revela-que-geraldine-ponce-ganaria-presidencia-de-tepic/>

Que entre otras cuestiones se lee lo siguiente:

Massive Caller, publicó una encuesta para medir a los posibles candidatos a la presidencia municipal de Tepic el próximo año.

La Diputada Federal de Morena, Geraldine Ponce, lidera la intención del voto con 29.9%, seguida de Martha Echeverría del

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

PAN con 15.9%, en tercer lugar Adahán Casas del PRI con 9.8% y por último en cuarto lugar Acosta Naranjo con 3.4%.



TERCERO. En fecha 19 de junio de 2020, esa misma encuesta fue publicada en el portal de internet del medio de comunicación denominado DIARIO NAYARIT, en el cual se lee lo siguiente:

En Tepic, el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) cuenta con el 42.9 por ciento de las preferencias electorales rumbo al 2021, según una encuesta telefónica realizada por la empresa Massive Caller dada a conocer hoy.

Muy lejos del partido oficial se encuentran el PAN con 13.7 por ciento, el PRI con 8.8 por ciento y el PRD con 7.3 por ciento. Otros partidos suman 4.9 por ciento y el 22.4 de los encuestados aún no decide por cual partido votaría.

Los militantes de Morena que apoyarían a Geraldine Ponce como su candidata a la alcaldía tepicense suman el 47.5 por ciento; los que apoyan a Pavel Jarero alcanzan el 12.8 por ciento y los que simpatizan con Nayar Mayorquín, el 10.1 por ciento.

Dentro del PAN encabeza las preferencias Martha García con el 37 por ciento; le siguen Juan Guerrero con el 15.2 por ciento, Javier Mercado con el 8.7 por ciento y Ramón Cambero con el 6.5 por ciento.

En el PRI quien tiene mayor arrastre es Adahan Casas con el 29.6 por ciento, seguido de Enrique Díaz (15.5 por ciento) y armando Vélez (12.7%).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Entre los perredistas sobresale Guadalupe Acosta (15.8 por ciento) sobre Javier Castellón (13.2%), Sonia Ibarra (7.9%) y Rodrigo González (5.3%).

La encuesta se realizó por teléfono a 600 personas hombres y mujeres mayores de 18 años, concluyendo el día 1 de junio, y tiene un margen de error de +/-4.3%.

Todas las gráficas de la encuesta y más detalles se pueden observar en la página oficial de la empresa: www.massivecaller.com

Esta información se puede corroborar en el siguiente link de internet: <https://diariodenayarit.mx/2020/06/19/encuesta-en-tepic-morena-encabeza-preferencias-electorales-rumbo-al-2021/>

CUARTO. *En fecha 27 de junio de 2020, se publicó en el (sic) página oficial de Facebook de la diputada federal María Geraldine Pince Méndez un video con una duración de 1:12 un minuto con doce segundos, en el cual aparece ella misma a cuadro junto con el director del SIAPA Oscar Isidro Medina López, y se escucha y se ve lo siguiente:*

Geraldine Ponce: Hola amigos, estoy aquí con el director de SIAPA Oscar Medina, me mandó mi abuelita a pagar el recibo del agua del FOVISSSTE, ahora con la contingencia hay que cuidar que la (sic) personas de la tercera edad se queden en casa por su seguridad y su salud, y me encontré con una sorpresa, aquí dice en el anunció de una oferta durante el mes de junio, y se los voy a leer dice: en apoyo a nuestros usuarios por la contingencia de salud COVID-19, el descuento es en cien por ciento en recargos y treinta en rezagos, además hay un diez por ciento en el pago anticipado a diciembre 2020.

Oscar medina (sic). Qué bueno diputada, pues que veniste (sic) a visitarnos y a pagar el agua de tu abuelita, este es un mensaje que ojalá pudieran aprovecharlo todos los ciudadanos que se encuentren en situación de adeudo, porque este descuento se vende como ya lo dijo la diputada el 30 de junio. Por favor aprovechemos esto para que todos tengamos un mejor servicio de agua en nuestras casas. Muchas Gracias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



Este video puede consultarse en el siguiente link:

<https://es-la.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/191657468936707/>

QUINTO. *Ese mismo día 27 de junio de 2020, ese video fue replicado en la página oficial de Facebook de SIAPA, Lo cual se puede corroborar mediante el siguiente link de Facebook y de lo cual se lee:*

El director de SIAPA Tepic Oscar Medina Lopez (sic) acompañado de la diputada federal Geraldine Ponce hacen una invitación a todos los tepicenses para aprovechar los últimos días de grandes promociones.



Ven y aprovecha un 100% de descuento en recargos y 30% de descuento en rezago al realizar tu pago en una sola exhibición.

El alcalde Javier Castellón como presidente de la Junta de Gobierno de SIAPA ha solicitado a la misma extender el programa de descuentos, Esto en apoyo a la economía de la ciudadanía y para efecto de combatir esta pandemia que enfrentamos todos.

Puedes hacerlo desde el portal: <http://pagoenlinea.siapa.tepic.gob.mx/> o en nuestros distintos puntos de pago que a continuación se mencionan.

Te esperamos en:

📍 Nuestras oficinas centrales ubicadas en Gustavo Baz #67 Fracc. Fray Junipero Serra de Lunes a viernes de 8:00am a 7:00pm y Sábado de 9:00am a 12:00pm.

📍 Ven a nuestro módulo de SIAPA Tepic en la Cantera, justo a unos metros de Ley exprés, Aceptamos tarjeta de crédito y débito  nuestros  Horarios de Atención de Lunes a viernes de 8:30am a 3:30pm y Sábado de 9:00am a 12:00pm.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

📍 Acude a nuestro módulo de SIAPA Tepic en Presidencia Municipal, en 🕒 Horarios de Atención de Lunes a viernes de 8:00am a 6:00pm y Sábado de 9:00am a 12:00pm.

Recuerda que tu contribución es importante para mantener los equipos de bombeo en funcionamiento y poder seguir llevando el servicio a tu domicilio. Hoy más que nunca, como medida de prevención, debemos contar con el vital líquido (sic).

#QUÉDATEENTUCASA
#EnEquipo, Seguimos Avanzando.

<https://www.facebook.com/776463685751620/posts/3149538591777439/>

SEXTO. Al día siguiente, de igual forma en la página oficial de Facebook de la diputada federal María Geraldine Ponce Méndez en un video con una duración de 2:23 dos minutos con veintitrés segundos, se difundió un video en la que ella misma aparece a cuadro junto con el director de SIAPA Oscar Isidro Medina López, y se escucha y se ve lo siguiente:

*Geraldine Ponce. Hola amigos, soy la diputada Geraldine Ponce, estoy aquí con el director SIAPA Oscar Medina, estamos en la supervisión de obra, de uno de los pozos profundos de las gestiones que hicimos de la mano también del alcalde de Tepic, y este pozo profundo se encuentra en la colonia Prieto Crispín; el anterior, ahí está a un lado, pero ya estaba colapsado, ya estaba deteriorado, viejo; entonces, a unos cuantos metros del pozo anterior, se está perforando uno nuevo de más de ciento sesenta metros de profundidad, ahí está el avance. Estamos muy contentos porque estas gestiones, estos proyectos que hicimos hace algunos meses, ya están por concluirse. Esta es una de las ocho obras de esta gestión que hicimos, también del apoyo de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador que le tiene un inmenso cariño a Tepic, y bueno aquí están los resultados, ya en unos días más vamos a poder inaugurar este pozo de la Prieto Crispín, que va a beneficiar a más de doce mil habitantes, entre las colonias de la: Venceremos, Prieto Crispín, Genero Vázquez, Zitakua, entre otras. Así que, agua para Tepic **como me comprometí en campaña se está cumpliendo.***

Oscar Medina: Buenas tardes, pues aquí agradeciéndole a la diputada Geraldine Ponce que haya venido a dar fe, de la perforación de uno de los dos pozos que tuvo a bien gestionar en

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

*recurso para beneficio de los tapícenses (sic), como ella lo prometió más agua para Tepic; agradecerle que esté con nosotros, y nosotros agradecidos por qué corroboramos con esto que las acciones que dijimos que íbamos a emprender aquí está una muestra, y que seguiremos **trabajando de la mano ojalá y no nos suelte**, y sigamos gestionando a través de ella, más obras para Tepic, tenemos pendientes por ahí, unos proyectos bastante interesantes como son los colectores y el acuaferito sur, que también será sin dunda (sic) alguna mucho más agua para Tepic. Gracias diputada y aquí tienes parte de los que ha gestionado, muchas gracias.*



El video puede tenerse en la (sic) siguiente link

<https://es-la.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/272267237182630/>

SÉPTIMO. Con fecha 23 de octubre de 2020, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit emite la Sentencia TEE-PES-01/2020-2, una vez que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, integrara el expediente y diera fe de los hechos SEGUNDO al SEXTO, dictando la existencia de la prohibición del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el uso indebido de recursos declarando entre otras cosas lo siguiente:

45. Por lo tanto, de las frases utilizadas en el texto de sus publicaciones, de las expresiones que de manera directa transmitió en video, así como del contexto en que se desarrollaron y su indudable vínculo con el servicio público municipal de agua potable y alcantarillado, este Tribunal arriba a la conclusión **que la conducta desplegada por María Geraldine Ponce Méndez, en su calidad de Diputada Federal, transgrede lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la CPEUM, y en consecuencia, los principios de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y de equidad en la contienda electoral local próxima a iniciar.**

...

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

48. *Se arriba a las anteriores conclusiones conforme al criterio emitido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 12/2015¹, toda vez que los hechos acreditados actualizan los elementos objetivo, personal y temporal en los siguientes términos:*

Elemento personal: *Las voces e imágenes emitidas en las publicaciones identifican plenamente a los servidores públicos denunciados y, además, ambos aceptaron su participación en las mismas.*

Elemento objetivo: *del análisis del contenido del mensaje se advierte que las frases utilizadas en el texto de sus publicaciones, así como de las expresiones que directamente transmitieron en video, se determina que de manera efectiva se revela un ejercicio de promoción personalizada que infringe lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo, de la CPEUM, toda vez que dicho mensaje se refiere a los resultados y logros individuales de las gestiones de la Diputada Federal para concretar la realización de una obra pública en beneficio de los ciudadanos de Tepic, lo que deja en evidencia su pretensión de adjudicarse como un logro personal la ejecución de la obra pública que difunde, y ello implica la promoción de su imagen frente al electorado, así como su posicionamiento referente al cumplimiento de promesas de campaña.*

Elemento Temporal: *La propaganda personalizada de los servidores públicos puede suscitarse fuera del proceso electoral, como ocurre en el caso concreto, toda vez que el proceso electoral local 2021 está próximo a iniciar y en el debate público ya se encuentra abordado el tema, como se advierte de los hechos acreditados relacionados al contexto de la emisión de la propaganda, donde la denunciada aparece al frente de las preferencias electorales para la Presidencia Municipal de Tepic próxima a renovarse y sin que dicha difusión ocurriera dentro de un supuesto de excepción, como lo sería el caso de que se rinda el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos.*

...

65. *En consecuencia, al haberse advertido que los hechos acreditados constituyen una infracción electoral conforme al estudio de fondo realizado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251, fracción II, de la Ley Electoral, se:*

¹ De rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA." publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, página 28 y 29.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la existencia de la violación objeto de la denuncia.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la falta al deber de cuidado (culpa in vigilando) atribuida al partido político Morena.

TERCERO. Se impone a los denunciados María Geraldine Ponce Méndez y Oscar Isidro Medina López, la sanción consistente en amonestación pública.

OCTAVO. El 21 de diciembre del año próximo pasado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG693/2020, MEDIANTE LA CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE FIJAN LOS MECANISMOS Y CRITERIOS TENDIENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.

NOVENO. En términos del artículo 117, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el día 07 de enero de 2021, dio inicio formal al proceso local electoral 2021, el que se renovará el titular del poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los 20 Ayuntamientos que integran la entidad.

DÉCIMO. En términos de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG289/2020 POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, con fecha 28 de enero de 2021, inició el periodo para los procesos de selección internos de las candidaturas a las Ayuntamientos y Diputaciones, es decir, el periodo de precampañas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

DÉCIMO PRIMERO. Que un hecho público y notorio que la hoy denunciada **María Geraldine Ponce Méndez**, desde 28 de agosto del 2020 a la fecha existe evidencia que se difundió su interés de aspirar a la Presidencia del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, y día 07 de febrero del año en curso se registró ante el Partido Político MORENA como precandidata para ser elegida candidata por dicho ayuntamiento de Tepic, tal y como se desprende de:

a) De la publicación del medio electrónico *Certeza Política*, en su publicación de fecha 28 de agosto de 2020, localizable bajo el dominio de internet <https://certezapolitica.com/encuesta-de-agosto-muestra-a-geraldine-ponce-como-ganadora-de-la-presidencia-de-tepic/>, en la cual se publicó el artículo **“Encuesta de agosto muestra a Geraldine Ponce como ganadora de la presidencia de Tepic”**, en la cual se señala:

“Encuesta de agosto muestra a Geraldine Ponce como ganadora de la presidencia de Tepic

Massive Caller reveló su medición de agosto de los posibles aspirantes a la presidencia municipal de Tepic en el 2021.

Morena continúa encabezando la encuesta, siendo Geraldine Ponce su cuadro mejor posicionado para ganar la elección.

En el primer careo la Diputada Federal de Morena obtendría el 32.3%, seguida de Martha Elena (PAN) con 12.5% y Adahán Casas (PRI) con 10.4%.

En un segundo careo, Geraldine Ponce (Morena) alcanza el 33.9%, en segundo lugar Adahán Casas (PRI) con 12.8% y Juan Guerrero del PAN con 8.7%.

En ambos escenarios el número de indecisos es muy elevado, por lo que la balanza podría inclinarse para cualquier lado, sin embargo, históricamente la gente se inclina por los mejores posicionados.”



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

b) De la publicación del medio electrónico Certeza Política, en su publicación de fecha 20 de octubre de 2020, localizable bajo el dominio <https://certezapolitica.com/geraldine-ponce-aumenta-su-ventaja-y-se-perfila-para-ganar-tepic/>, en el cual se publicó el artículo titulado “Geraldine Ponce aumenta su ventaja y se perfila para ganar Tepic**”, en el cual señala:**

“En tercer lugar se encuentra el PRI con Charo Mejía con solo 8.7%, Ivideliza Reyes de Movimiento Ciudadano le sigue con 7.9%, después Fugio del PT con 6.3%.

Esto en el primer careo en el que se encuentran los perfiles mejor posicionados de todos los partidos, incluso en un segundo careo contra otros aspirantes aumenta su ventaja.

Morena en Tepic tiene una percepción del voto del 42.5%, seguido del PAN con apenas 13.2%, con estos números el triunfo de Geraldine Ponce estaría prácticamente asegurado.

En tercer lugar se encuentra el PRI con Charo Mejía con solo 8.7%, Ivideliza Reyes de Movimiento Ciudadano le sigue con 7.9%, después Fugio del PT con 6.3%.

Esto en el primer careo en el que se encuentran los perfiles mejor posicionados de todos los partidos, incluso en un segundo careo contra otros aspirantes aumenta su ventaja.

Morena en Tepic tiene una percepción del voto del 42.5% seguido del PAN con apenas 13.2%, con estos números el triunfo de Geraldine Ponce estaría prácticamente asegurado.”



c) De la publicación del portal de internet del Sol de Nayarit, de fecha 23 de diciembre de 2020, localizable bajo el dominio de internet <https://www.elsoldenayarit.mx/politica/74785-geraldine-ponce-va-por-la->

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

[alcaldia-de-tepic](#) en el cual se publicó el artículo “Geraldine Ponce va por la alcaldía de Tepic”, en el cual se señala:

“El principal operador Político de Geraldine Ponce, Alejandro Galván, dejó ver a través de un posteo en su muro de Facebook que la legisladora si va por la alcaldía de Tepic.

En su posteo Galván indica que Miguel Ángel Navarro Quintero y Geraldine Ponce son “la fórmula ganadora”, ambos teniendo amplia preferencia en las encuestas.

Asimismo asegura que la ciudadanía ve con buenos ojos un perfil joven tome cargo del municipio, con el fin de sacarlo adelante.”



d) Robusteciendo la nota anterior, el día 23 de diciembre de 2020, Hugo Alejandro Galván Araiza, publicó en su perfil de Facebook Alejandro Galván, localizable bajo el dominio <https://www.facebook.com/alejandrogalvantepic> fotografía donde aparece la hoy denunciada y actual precandidato a la Gubernatura del Estado por el partido político MORENA Miguel Ángel Navarro Quintero, localizable bajo el dominio <https://www.facebook.com/AlejandroGalvanNayarit/photos/a.10150192651106650/10157386993961650/> así como el texto:

¡La fórmula ganadora en Nayarit: el Dr. Miguel Ángel Navarro, quien lleva amplia ventaja en las encuestas al igual que Geraldine Ponce que no tiene quién le haga sombra por Tepic.

La misma ciudadanía ve con buenos ojos que un perfil joven y tan aceptado a nivel federal, lleve las riendas de nuestro municipio, para sacarlo adelante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

¡En el 21 Morena se va a llevar carro completo en Nayarit!”



De igual forma Hugo Alejandro Galván Araiza, en esa mismas (sic) fecha, publicó en su perfil de Facebook **Alejandro Galván**, localizable este bajo el dominio <https://facebook.com/AlejandroGalvanNayarit>, el mismo texto e imagen, localizable bajo el dominio de internet <https://facebook.com/AlejandroGalvanNayarit/photos/a.10150192651106650/10157386993961650>

e) De la publicación del medio electrónico Certeza Política, en su publicación de fecha 24 de diciembre de 2020, localizable bajo el dominio de internet <https://certezapolitica.com/geraldine-once-si-va-por-la-presidencia-municipal-de-tepic/>, en cual se publicó el artículo titulado “Geraldine Ponce sí va por la Presidencia Municipal de Tepic”, y cual se señala:

“En los últimos días se ha corrido el rumor de que la legisladora federal, Geraldine Ponce, buscaría reelegirse y no contender por la Presidencia Municipal de Tepic.

Este rumor fue desmentido por el operador y asesor de la diputada, Alejandro Galván, en un posteo en sus redes sociales aseguró que no hay quien le haga sombra, pues se ha mantenido como puntera en las encuestas desde hace meses.

“La misma ciudadanía ve con buenos ojos que un perfil joven y tan aceptado a nivel federal, lleve las riendas de nuestro municipio, para sacarlo adelante”, sentenció Galván.

Geraldine Ponce va por Tepic, hasta el momento no hay ningún otro aspirante que tenga los números de la Diputada Federal, junto al Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero que va por la gubernatura, son las cartas más fuertes de Lorena para el 2021.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



f) De la publicación del medio electrónico *El Sol de Nayarit*, de fecha 14 de enero de 2021, localizable para el dominio de internet <https://www.elsoldenayarit.mx/politica/75077-geraldine-ponce-se-destapa-por-la-presidencia-de-tepic> titulado “Geraldine Ponce se destapa por la Presidencia de Tepic

* La medición de *Massive Caller*, arroja que ganaría la alcaldía de manera contundente.

Redacción/*El Sol de Nayarit*”, en el cual se manifestó:

“La Diputada Federal, Geraldine Ponce, al parecer se destapó de forma indirecta para buscar la Presidencia Municipal de Tepic.

Esto escribió la legisladora en sus redes sociales;

¿Qué les parece esta fórmula?

Miguel Ángel Navarro, pre candidato a gobernador de Nayarit, Alejandro Galvan (sic), aspirante a precandidato a diputado federal y su servidora por Tepic. –

En los últimos días han surgido rumores sobre la posible reelección de Geraldine Ponce como Diputada Federal, sin embargo, parece que está decidida a buscar la alcaldía de la capital del estado.

Hasta el momento los números la respaldan, de acuerdo a la última medición de Massive Caller, ganaría con contundencia la presidencia municipal siendo postulada por Morena.

Lo que es un hecho es que veremos a Geraldine Ponce en la boleta, sea para reelegirse y lo más seguro para buscar Tepic”

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



g) Así mismo con fecha 14 de enero de 2021, a las 20:58 horas, Hugo Alejandro Galván Araiza, publicó en su perfil de Facebook, localizable bajo el dominio <https://www.facebook.com/AleiandroGalvanNayarit/photos/a.10150192651106650/10157437101026650/> el siguiente texto, acompañado de la siguiente fotografía:

*“No tengo la menor duda de que **Geraldine Ponce** será la mejor presidenta municipal que haya tenido Tepic, a pocos días para su registro como candidata, los ciudadanos la Conocemos como una mujer trabajadora, honesta, cercana a la gente y al gobierno federal, que es de donde se bajan los recursos. Eso necesita nuestra ciudad, una gran gestora de recursos como ella para ahora sí, verdaderamente transformar Tepic.*

Tampoco tengo duda de que el doctor Miguel Ángel Navarro será nuestro próximo gobernador y, con su experiencia, amor por Nayarit y sus ganas de trabajar, nuestro estado será mucho mejor de lo que es ahora. ¡Esta es la mejor fórmula para Tepic!”



h) De la población del medio electrónico Periódico Express, de fecha 22 de enero del año en curso, localizable bajo el dominio de internet <http://periodicoexpress.com.mx/contendere-con-gusto-por-la-alcaldia-de-tepic-geraldine-ponce/> en cual se publicó el artículo titulado “CONTENDERÉ CON

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

GUSTO POR LA ALCANDÍA DE TEPIC: GERALDINE PONCE” en la cual se publicó:

“La diputada federal Geraldine Ponce esta lista para contener por la presidencia Municipal de Tepc (sic), siempre y cuando la gente la quiera.

“La convocatoria para las alcaldías aún no sale, vamos a esperar a que los tiempos lleguen”, explicó la legisladora.

Geraldine Ponce afirmó si la gente quiere con mucho gusto va a contender por la Alcaldía de Tepic; ”por lo pronto vamos a seguir esperando los tiempos indicados, respetando todos los lineamientos, las reglas que establece el INE”.

Mientras tanto, aseguró que seguirá trabajando de forma normal como diputada federal, y este fin de semana inició el rescate de las calles de la ciudad gracias a una gestión que realizó en Pemex.”



*i) De la publicación del medio Diario de Pueblo mx, de fecha 25 de enero 2020, bajo el dominio de internet <https://diariodelpueblo.mx/2021/01/25/geraldine-ponce-iria-por-tepic-y-navarro-por-nayarit-formula-ganadora-segun-encuestas/> se publicó el artículo titulado "**Geraldine Ponce iría por Tepic y Navarro por Nayarit; fórmula ganadora según encuestas**", de cuyo contenido se desprende:*

“Recientemente se han visto posteos(sic) en redes sociales que mencionan las diferentes encuestas que colocan a la actual diputada federal, Geraldine Ponce como la favorita para contender por la alcaldía(sic) de Tepic, misma que arroja la mancuerna con el doctor Miguel Ángel Navarro Quintero para la gubernatura, colocándolos(sic) como los favoritos de la ciudadanía para ocupar dichos cargos públicos. Por su parte el candidato de Morena Miguel Angel(sic) Navarro se ha dado a la tarea de recorrer el territorio nayarita, escuchando las necesidades de los habitantes de cada municipio, lugares donde ha dejado un mensaje claro el de “recuperar Nayarit cueste lo que cueste”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Al tiempo la joven legisladora se ha mantenido respetuosa de los tiempos electorales, informando a los tepicenses que llegado el momento pedirá licencia para contender por la presidencia de Tepic descartando así los rumores de una posible reelección en la legislatura.

Cabe mencionar que esta fuerte mancuerna parte de una actividad constante de apoyo y resultados que han dado al Estado por lo que cuentan con el apoyo total del presidente de Morena Mario Delgado; asimismo es del conocimiento público que ambos son cercanos al Presidente de la República Andrés Manuel Lopez(sic) Obrador, aspecto que se debe tomar en cuenta ya que conocen a profundidad su proyecto y son parte de el (sic), por lo que tener una mano amiga de esta investidura traerá sin duda grandes beneficios a Nayarit.”



j) De la publicación del medio electrónico El Sol de Nayarit, de fecha 01 de febrero de 2021, localizables bajo el dominio de internet <http://elsoldenayarit.mx/politica/75390-geraldine-ponce-pedira-licencia-aspira-a-la-alcaldia-de-tepic> se publicó el artículo titulado “Geraldine Ponce pedirá licencia, aspira a la alcaldía de Tepic**”, de cuyo contenido se desprende:**

“La diputada federal Geraldine Ponce inicia su último periodo de sesiones en esta legislatura, pues en los próximos días pedirá una licencia, aspira a una candidatura por la Presidencia Municipal de Tepic.

A través de un video en Facebook, la diputada señaló que por primera vez en la historia, el congreso general fue instalado de manera virtual.

Mencionó algunos de los temas más importantes de la agenda, como la eliminación del outsourcing, la reducción al financiamiento de los partidos políticos, la tipificación de delito a la violencia digital y mediática (mejor conocida como Ley Olimpia), la regulación de cannabis, entre otros.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

“A los diputados de Morena nos mueve un profundo amor por México, y eso se ve reflejado en cada voto e iniciativa aprobada, en este último periodo como diputada, me siento muy satisfecha y muy honrada por ser parte de este gran movimiento de transformación en la vida pública de México”, dijo Ponce.”

En dicha publicación, aparece video donde aparece la hoy denunciado (sic), manifestado (sic):

“Amigas y amigos, me siento muy emocionada, pues hoy inicia el segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año, el último de esta sexagésima cuarta legislatura, y por primera vez, en la historia de México, el Congreso General lo instalamos completamente a la distancia de manera virtual, tenemos temas muy importantes en esta agenda, como la eliminación de la (sic) outsourcing, la reducción al financiamiento de los partidos políticos, la tipificación del delito a la violencia digital y mediática mejor conocida como “Ley Olimpia”, la regulación del cannabis, entre otros. A los diputados de MORENA nos mueve un profundo amor por México y eso se ve reflejado en cada voto e iniciativa aprobada, en este último periodo como diputada me siento muy satisfecha, muy honrada por ser parte de este gran movimiento de transformación en la vida pública de México, los invito a seguir esta sesión a través del canal del Congreso.”



k) De la publicación del medio de internet Vallarta Independiente, localizable mediante dominio de internet <https://vallartaindependiente.com/2021/02/01/geraldine-ponce-la-futura-candidata-para-la-alcaldia-de-tepic/> de fecha 10 de febrero de 2021, donde se publicó el artículo “Geraldine Ponce, la futura candidata para la alcaldía de Tepic, en el cual se señaló:

“La diputada federal de Morena es la más aventajada para obtener la candidatura por la alcaldía de Tepic; pedirá licencia en este mes.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

La diputada federal Geraldine Ponce está lista para contender por la Presidencia Municipal de Tepic, siempre y cuando la gente así lo quiera. “La convocatoria para las alcaldías aún no sale, vamos a esperar a que los tiempos lleguen”, explicó la legisladora”.

Geraldine Ponce afirmó que si la gente quiere con mucho gusto va a contender por la Alcaldía de Tepic, “por lo pronto vamos a seguir esperando los tiempos indicados, respetando todos los lineamientos, las reglas que establece el INE”. Mientras tanto, aseguró que seguirá trabajando de forma normal como diputada federal, y este fin de semana inició el rescate de las calles de la ciudad gracias a una gestión que realizó con Pemex.

Por último, Geraldine Ponce anunció cuándo estaría dejando el Congreso: “en febrero que inicia el nuevo periodo ordinario voy a pedir licencia”, sentenció.



I) De la publicación del medio electrónico La Política OnLine, de fecha 04 de febrero del año en curso, localizable bajo el dominio de internet <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/134586-exclusivo-delgado-ya-definio-que-geraldine-ponce-sera-la-candidata-de-morena-en-tepic/> se publicó artículo “Exclusivo: Delgado ya definió que Geraldine Ponce será la candidata de Morena en Tepic”, dentro de cual se publicó:

“La joven diputada irá de candidata para la alcaldía. Su apoyo a Mario Delgado y los ataques en las redes sociales. Geraldine Ponce saltó a la fama en los primeros meses de la gestión de Andrés Manuel López Obrador. Su nombre quedó grabado en las redes sociales. cuando se la apuntaba por haber protagonizado una supuesta “escena incómoda” con Beatriz Gutiérrez Müller, la esposa del Presidente.

En una de sus giras, el Presidente aguardaba en el Aeropuerto Benito Juárez para tomar un vuelo hacia Nayarit, la tierra de la joven diputada. Allí estaba la Primera Dama aguardando con AMLO, cuando Ponce se

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

acercó a saludar. Muchos interpretaron que Gutiérrez Müller se sentó junto al Presidente para evitar que siguieran hablando.

Ponce se queja habitualmente sobre estas burlas -típicas del ambiente hater de las redes sociales- porque observa que se trata de una campaña para enemistarla con Gutiérrez Müller.

Pero como dicen algunas: no existe la mala publicidad. La figura pública de Ponce creció mucho a nivel nacional, pero sobre todo en su natal Nayarit. A tal punto que en un principio hasta se pensó que podría competir por la candidatura a la gubernatura. No ocurrió, y entonces la joven apuntó al municipio de Tepic.

Apuntalada por Alejandro Galván, Ponce sí eligió el camino contrario al de "Los Puros". Mientras el grupo que se dice fundador de Morena optó por Porfirio Muñoz Ledo, la joven diputada entendió que la marea favorecía a Mario Delgado para la dirigencia del partido oficialista.

Ahora llegó el momento de la retribución de favores. Según pudo saber LPO, Delgado ya definió que será Geraldine Ponce la candidata en Tepic, y empezó a armar sus equipos de campaña.”



m) De la publicación del portal de internet Central Electoral, de fecha 05 de febrero de 2021, localizable bajo el dominio de internet <https://politico.mx/central-electoral/elecciones-2021/video-de-geraldine-ponce-desata-rumor-de-que-buscar%C3%A1-alcald%C3%ADa-de-tepic/> se publicó el siguiente artículo:

*“La diputada de Morena, **Geraldine Ponce** podría solicitar licencia en San Lázaro, supuestamente para buscar la **alcaldía de Tepic, Nayarit**, su tierra natal, en las elecciones de junio próximo, según medios locales.*

Contexto. El rumor creció luego de que la diputada federal publicara un video en sus redes sociales, en el cual hizo un recuento de las leyes y reformas aprobadas en esta LXIV Legislatura en la que ella ha participado. Lo que más llamó la atención de la grabación es una frase que parecería lema de campaña: “Juntos, vamos a transformar Tepic”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

*Esto dice el video de la diputada: “Estoy por terminar el encargo que me diste en la Cámara de Diputados y no podría sentirme más orgullosa y honrada por ser parte de este proceso histórico, una legislatura que será recordada por fijar los cimientos de la 4T en México. ¡GRACIAS! Juntos, vamos a transformar Tepic”. **Los detalles.** Cabe mencionar que hasta el momento Geraldine Ponce no ha confirmado ni desmentido las versiones sobre la posibilidad de que contienda por la presidencia municipal.”*



En dicha publicación a su vez comparte video de la hoy denunciada, vestida con blusa blanca en la el (sic) cual expresa:

“La primera vez que llegas a la Cámara de Diputados cambia totalmente la forma en que veas la política y como pronto me despediré del encargo que tú me diste como diputada federal por Tepic, hoy quiero decirte esto:

Al ser diputada entiendes muchas cosas, algunas las ves de manera distinta, y otras más, las confirmas. Confirmé que la cámara de diputados simboliza la pluralidad de formas de pensar que tiene México, que cuando te enfocas en los consensos más que en las diferencias, puedes beneficiar a millones de Mexicanos, ese fue todo un reto, al trabajar con personas que vienen desde Baja California hasta Yucatán.

Como diputada por Tepic, reafirmé que México anhelaba, que México exigía una cuarta transformación y que necesitaba mi voto para alcanzarla.

Voté por un México sin fuero e inmunidad, voté por terminar con los sueldos exorbitantes, hoy ningún servidor público gana más que el presidente de la república, voté por un México sin fideicomisos oscuros, voté para que los programas sociales sean un derecho constitucional y que nadie te los pueda quitar, voté para aprobar la revocación de mandato, voté para eliminar la brecha salarial entre hombres y mujeres, si trabajamos igual, que nos paguen igual, voté para

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

que haya paridad en todo, por ley, el 50% de espacios públicos en los tres niveles de gobierno y en todas las dependencias, deben ser ocupados por mujeres, voté para que la corrupción sea considerado delito grave y sin derecho a fianza, voté por un etiquetado claro que te permita saber que contienen los alimentos que llevas a tu casa, voté para que nuestras playas sean libres, hoy nadie puede negarte el acceso a ellas, voté por un presupuesto austero y responsable, ahora el dinero llega a donde realmente se necesita.

Siempre del lado del pueblo, sin endeudar más al país y sin crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes, voté por todo esto gracias a que tu votaste por mí y a que nunca perdimos la esperanza.

Con reformas históricas que equivalen a una nueva constitución en estos tres años, construimos los cimientos de la cuarta transformación. Ha sido un verdadero honor representar como diputada federal; seguiré trabajando por ti, seguiré trabajando por Nayarit y juntos vamos a transformar Tepic.

DÉCIMO SEGUNDO. *En ese orden de ideas, a la par de que se hacían evidente las intenciones de contener dentro del proceso interno del partido político MORENA para acceder a la candidatura del H. Ayuntamiento de Tepic, de manera paralela inició desde el 07 de diciembre de 2020 a la fecha propaganda personalizada con recurso públicos cuyo origen corresponden a Petróleos Mexicanos [PEMEX], consistente en 5000 toneladas de asfalto que está utilizando para el reencarpentamiento específicamente de calles del Ayuntamiento de Tepic, en el cual busca posicionarse frente al electorado con recurso públicos, tal y como se venido trascendiendo en el electorado en los siguientes términos, a generar en torno a sus acciones una amplia cobertura de medios así como su red social de Facebook así como en las que tienen Hugo Alejandro Galván Araiza, tal y como se desprende de:*

a) *El 07de (sic) diciembre de 2020, Alejandro Galván Araiza, publicó en su perfil de la red social Facebook, localizable bajo el dominio de internet <https://www.facebook.com/AlejandroGalvanNayarit/photos/a.10150192651106650/10157353770781650/>, el siguiente texto;*

“¡VAMOS A REENCARPETAR LAS CALLES DE TEPIC; ¡PAVIMENTO NUEVO, NO BACHEO!

*Desde hace dos años he sido testigo del trabajo que ha realizado la Diputada Federal **Geraldine Ponce** por nuestro estado, principalmente por la capital, me siento muy emocionado por estar presente en esta*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

reunión con el Director General de Pemex, Octavio Romero Oropeza, donde le solicitamos una importante donación de asfalto. En los próximos días la Diputada les informará cuándo y dónde se iniciará con este rescate de nuestra calle.

Así como fotografía, en la cual aparece la denunciada el Director de PEMEX y antes citado.



b) Con fecha 20 de diciembre de 2020, la hoy denunciada publicó en su perfil social Facebook, publicó bajo el dominio de internet <https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/photos/a.335238283236432/361978738125687/> el siguiente texto, acompañado de una imagen donde se aparece la hoy denunciada el Director de PEMEX Octavio Romero Oropeza, así como Hugo Alejandro Galván Araiza.

PAVIMENTO NUEVO EN LAS CALLES ¡NO BACHEO!

Quiero compartirlas una gran noticia, las primeras toneladas de asfalto que solicité ante PEMEX llegarán a Tepic en la primera quincena de enero. El acuerdo con Petróleos Mexicanos fue que este material se enviará desde Salamanca en varias etapas, la primera llegará en las primeras semanas de enero y, en la medida que vayan llegando, será utilizado para reencarpetar las calles de nuestra ciudad (sic).

En ese sentido, quiero compartirlas que **Alejandro Galvan** (sic), quien coordinó mi campaña a Diputada Federal en 2018, será el comisionado para supervisar estos trabajos en coordinación con el Ayuntamiento de Tepic. Mientras tanto, yo le daré seguimiento a esta y otras gestiones como hasta hoy lo he hecho y confío en que la ciudadanía vote y decida cuáles calles se deben rehabilitar con este material.

Para asegurarnos de que las calles que necesitan urgente atención sean las primeras en rehabilitarse, Alejandro hará el sondeo necesario con la ciudadanía y elaborará un diagnóstico en colaboración con SIAPA Tepic,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

para que las calles que no tienen un problema de agua o drenaje, sean las que se reencarpeten y así optimizar el material.

En estos días estaré teniendo diversas reuniones en la Ciudad de México, desde donde se han logrado estos enormes beneficios para nuestra ciudad (sic), y mientras tanto, en Tepic ustedes podrán tener la última palabra en el tema del reencarpetamiento.

*Reconozco y agradezco la disposición del alcalde de Tepic **Javier Castellón** en este y otros temas, y el apoyo solidario del Senador el Dr. Miguel Ángel Navarro, un gran aliado que quiere muhco (sic) a Nayarit.”*



c) *Con fecha 20 de diciembre del año en curso, la hoy denunciada publicó en su perfil de la red social Facebook “Cuáles calles de Tepic necesitan atención urgente? Amigos, pueden mandarle un WhatsApp a Alejandro Galvan (sic) donde mencionen cuál calle de su colonia es prioridad en el reencarpetamiento ¡No bacheo!”, en el cual comparte imagen del perfil de la red social Facebook de Alejandro Galván, localizable bajo el dominio del Internet <https://www.facebook.com/AlejandroGalvanNayarit/photos/a.408507126649/10157382932696650/> el cual publicó a parte de la imagen el siguiente texto: “En el reencarpetamiento de las calles de Tepic ¡Tú tienes la decisión!*

Mándame un WhatsApp al 311 280 14 99 con el nombre de tu calle o la calle de tu colonia que consideras debe ser rehabilitada.

Las vialidades más mencionadas serán las primeras en ser atendidas.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



d) Con fecha 21 de diciembre de 2020 (sic), en el portal de internet El Sol de Nayarit, localizable bajo el dominio de internet <https://www.elsoldenayarit.mx/politica/74752-primera-quincena-de-enero-llega-el-asfalto-para-calles-de-tepic-geraldine-ponce>, en la cual se da cuenta que la hoy denunciada recibirá un total de 300 toneladas de material para reencarpetar las calles de Tepic, a través del artículo titulado **Primera quincena de enero el asfalto para calles de Tepic; Geraldine Ponce**, a través del cual se hace informa:

“La diputada federal Geraldine Ponce dio a conocer en su cuenta de Facebook que las primeras toneladas de asfalto donadas por PEMEX llegarán a Tepic en la primera quincena de enero.

Dijo que el acuerdo con Petróleos Mexicanos fue que este material se enviará desde Salamanca en varias etapas, la primera comprende alrededor de 300 toneladas y, en la medida que vayan llegando, será utilizado para reencarpetar las calles de nuestra ciudad (sic). Junto con esta noticia compartió que Alejandro Galván, quien coordinó su campaña a Diputada Federal en el 2018, será el comisionado para supervisar estos trabajos, en coordinación con el Ayuntamiento de Tepic y de la mano con SIAPA para que hagan un diagnóstico de las calles que no tienen problemas abajo, de agua y drenaje. A lo anterior la servidora

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

pública apuntó: "Yo continúo con mi trabajo legislativo y de gestión, como hasta hoy lo he hecho y confío en que la ciudadanía vote y decida cuáles calles se deben rehabilitar con este material. Alejandro tendrá la tarea de escuchar a los colonos para decidir cuáles calles necesitan de una atención urgente y arrancar con ellas". Detalló que en estos días tendrá diversas reuniones en la Ciudad de México, desde donde se han logrado estos enormes beneficios para nuestra ciudad (sic), y mientras tanto, en Tepic serán los ciudadanos los que podrán tener la última palabra en el tema del reencarpentamiento. "Reconozco y agradezco la disposición del alcalde de Tepic Javier Castellón en este y otros temas y al apoyo solidario del Senador el Dr. Miguel Ángel Navarro, un gran aliado que quiere mucho a Nayarit", finalizó la joven legisladora."



e) Con fecha 22 de diciembre de 2020, Hugo Alejandro Galván Araiza, publico en su red social de Facebook, bajo el dominio de internet <https://www.facebook.com/AlejandroGalvanNayarit/videos/157197339077215> el siguiente texto:

“Dinámica para elegir calles a reencarpentar en Tepic. ¿Qué calle de Tepic quieres que se pavimente? Te explico la dinámica para tener mejores vialidades.”, acompañado de video en la cual da conferencia ante diversos medios de comunicación, de cuyo audio se desprende:

“A PEMEX, me tocó acompañarla, hasta este día hemos ido tres veces, primero a solicitarla, luego a llevar la documentación y posteriormente a asegurarnos pues de que ese recurso baje, ¿Cómo va bajar? Dependiendo de la disponibilidad de asfalto que tenga PEMEX va ir bajando a, vamos a ir trayéndolo a Tepic, es importante aclarar pues que esto va ser en etapas, porque las pipas pesan 40 toneladas, pero el asfalto tiene que venir en caliente, estamos hablando de una temperatura de arriba de 150 grados centígrados, porque si no se hace piedra, son unas pipas especiales, entonces conforme vaya bajando se tiene que ir

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

aplicando, la dinámica va ser, nosotros estamos aplicando, mira, vemos las calles destrozadas en Tepic, son calles que no son atendidas desde hace muchos trienios, y de pronto nosotros dijimos; esta calle está bien jodida y sí, pero queremos preguntarle a la ciudadanía, a los que viven en esas colonias, lo que la Diputada quiere que se pavimenten principalmente las calles principales de las colonias, ¿Cuáles son las calles principales? Las que más usa la gente de esa colonia, entonces, vamos a pedir que nos escriban a un WhatsApp y nos digan cual calle y entre qué y que calle en la que requieren o consideran que pavimentar, posteriormente y en equipo con el Ayuntamiento de Tepic, como hemos venido trabajando, se van a dar, digamos la factibilidad, la viabilidad, de hacer la pavimentación ahí, porque no queremos que se pavimenten y luego el día de mañana hay que cambiarle pues sería un desperdicio, entonces todos pasos vamos a tener en cuenta, primero que la ciudadanía nos diga cuál es la calle que se consideran que se debe pavimentar y si esa calle es viable pavimentarla, porque el drenaje y el agua potable funcione perfectamente bien ahí.

Medio: Estamos hablando de que va haber una coordinación con el SIAPA y con ustedes que van a reencarpetar, porque no es bacheo, ¿verdad? Para que quede claro.

Alejandro Galván. No, la idea es hacer una carpeta, aunque sea delgada o suficiente para que dure muchos años y si en equipo con el ayuntamiento de Tepic, de hecho, quiero aclarar que estos proyectos, los elabora el ayuntamiento de Tepic hemos temido una gran coordinación con el alcalde de Tepic Javier Castellón, de parte de ellos también han tenido que estar yendo a la Dirección General de Pueblos con el Arquitecto Gilberto Gameros, por instrucciones precisamente de Javier Castellón, lo cual también hemos estado trabajado (sic) con la dirección de SIAPA con Oscar Medina.

Medio: ¿Cuándo empieza esta etapa de reencarpetamiento de las calles?

Alejandro Galván. En enero, la primera quincena de enero, estamos esperando a empezar a reencarpetar las primeras calles, la solicitud que se hizo fue de 5 mil toneladas de asfalto, para que se den una idea, Tepic tiene calles, si la juntamos todas, como para ir de aquí a la Ciudad de México, estamos hablando de 700 kilómetros, esta gestión que se solicitó de 5 mil toneladas equivale aproximadamente a pavimentar pues como de aquí a San Blas, ida y vuelta, más o menos.

Medio: ¿Se tienen detectadas cuantas (sic) calles están prácticamente dañadas? Digamos que ya son ---

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Alejandro Galván: Fíjate que cuando fuimos a hacer la gestión, el director dijo: “oye, es mucho lo que me están pidiendo, ¿es que las calles de Tepic están muy dañadas?, no creo que tengan tantas calles dañadas” Y le dijo, es algo chusco ¿no?, le dice; “vamos a poner un mapa de Tepic, aviento un dardo, si le atino a una calle buena no me des nada, “a caray” dice, “¿tanto así?, tanto así, entonces en respuesta a tu pregunta si se pueden detectar, pues todas, yo creo que el 80% de las calles están dañadas y el 60% o 50% están intransitables,

Medio: ¿de esta cantidad que solicitaron, se los van a otorgar en su totalidad?

Alejandro Galván. Aun no nos confirman, pero esa es una buena pregunta, nosotros insistimos, o la Diputada, más bien, que es la que trae la llave, ha insistido mucho en que esa cantidad sea, nos van aportar un (sic), las donaciones se cierran en noviembre de PEMEX, pero han hecho una excepción y le van a otorgar a la Diputada, bueno al ayuntamiento de Tepic, un remanente de lo que los demás municipios no recogieron en salamanca que es donde se fabrica el asfalto, nos van a dar un remanente, estamos esperando que sea una buena cantidad y a partir del próximo año, en cuanto se termine ese remanente que se vengán las pipas y que sale ese asfalto empezamos a recoger lo demás a partir de marzo, entonces, a lo largo del año, y esto es importante para que la ciudadanía no piense que de un jalón se va hacer todo, no se puede por dos razones, la primera que ya comenté, que se tiene que ir trayendo por partes y la segunda hacer este, digamos estudio, la factibilidad que realiza el ayuntamiento para ver si es viable pues, que se instale en esa calle el pavimento, porque habrá gente que diga “esta, esta si definitivamente”, pues sí, pero primero tienen que arreglar el drenaje, entonces ahí si no se va a poder, pero además tiene un costo la instalación, PEMEX dona el asfalto en frío, perdón no en frío, lo que es el líquido, como chapopote algo así, aquí se tiene que hacer una mezcla asfáltica, con grava con arena con emulsión, etc., y eso es precisamente lo que va hacer el ayuntamiento de Tepic, entonces también depende de la disponibilidad de recursos que tenga el ayuntamiento para realizar esta actividad.

Medio: ¿Cuánto podría costar, esta ---?

Alejandro Galván. Bueno, más o menos estamos hablando de que una pipa de 40 toneladas debe de andar costando unos cuatrocientos mil pesos, e instalarlo, pues vuelve a rondar por esa cantidad, entonces, pero lo que le quiero decir es que tengan paciencia, a lo largo del año se va

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

hacer, pero no es una plática de decir en octubre, no no, en enero, en enero se empiezan a asfaltar las primera calles.

Medio: El ayuntamiento dice que no hay dinero, entonces ¿se va a ver afectada la operación de esto?

Alejandro Galván: Ya se platicó con el presidente Javier Castellón y él ha hecho el compromiso de tener la disponibilidad de esos recursos, él, lo entiendo, precisamente hay la sensibilidad de hacer la posibilidad de hacer lo más que pueda antes de salir su periodo, entonces yo creo que no va a ser problema.

Medio: Perdón, ¿de dónde viene el asfalto?

Alejandro Galván. De Salamanca, Guanajuato, de una planta de PEMEX que es la más cercana que está aquí, hay otra en Cadereyta y hay otra me parece que, en Hidalgo, pero viene desde allá, desde Salamanca entonces imagínense, es un camino largo, pero hay que recorrerlo, lo necesitamos y lo merecemos los nayaritas, la Diputada me encargó, mientras ella sigue generando esas gestiones, encargándose de que baje ese recurso, porque por lo menos pues va a estar de aquí hasta finales de febrero ahí en la cámara de diputados, por lo menos verdad, ya si ya toma otra decisión de la licencia después, pues quiere en estos meses aprovechar al máximo esa llave que le otorgó el pueblo, para poder seguir bajando más recursos y asegurarse que baje, no nada más lo del asfalto, lo del drenaje y el saneamiento del río mololoa.

Medio: ¿Cuándo se van a empezar a recibir estos mensajes de la ciudadanía que que (sic) calles quieren que pavimenten?

Alejandro Galván: Nosotros empezamos a partir de ayer, nosotros, si me permiten les doy el número de WhatsApp, para que la gente pueda escribir, ¿Qué es lo que tiene que decirnos nada más? Pues el tramo de la calle que les interesa que se pavimenten, ¿Cuál es este? Por donde ellos transitan más, y lo vuelvo a repetir, nosotros podríamos pensar, no pues esta calle, por decir, por la colonia Morelos, para mí, para mí, la Nayarit o la carrillo puerto, para mí, pero la gente que vive en la colonia te puede decir; no pues sabes que, pues yo creo que la justo, es un ejemplo, pero es la que se va a rencarpetar (sic), primero porque aquí llevamos a los niños, por lo que sea, entonces por eso es importante que ellos nos digan cual es el tramo que se tiene que hacer, y otra cosa importante es que serán calles que serán calles que ya tienen asfalto, o sea, que tienen asfalto aislado, no, sobre ese se va a hacer un tratamiento, y se va a poner el asfalto, ¿por qué? Porque ya tiene una

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

base ese asfalto y sobre esa base se va a trabajar, porque hay gente que dice en mi gente no está ni empedrado y bueno, eso será en otra etapa quizás, y ahorita nosotros lo que podemos hacer nosotros es garantizar es que esas calles, que no son todas, porque hay gente que comenta en el Facebook, en las redes sociales, “como van a asfaltar a lo wey” si le falta el drenaje, no vamos a hacer un escudo previo, junto con el ayuntamiento de Tepic, con quien hemos trabajado, precisamente...

Persona: el numero 311 280-14-49

Alejandro Galván: el número 311-280-14-49, pueden mandar un WhatsApp, es importante que sea WhatsApp, luego llaman, pero es importante que sea WhatsApp, porque nosotros estamos generando una base de datos, las calles que más sean mencionadas son las primeras que se van a asfaltar, obviamente no hay para todas, peor vamos a hacerlo rendir lo más posible para que esto sea, nuevamente tengamos unas calles dignas.

Medio: ¿Cuántas calles son la meta que tienen para reencarpetar?

Alejandro Galván: Bueno, en calles no tengo el dato, nosotros tenemos la meta de reencarpetar entre ciento, por lo menos unos 100 kilómetros de calles de Tepic, lo que equivale, repito, ir de Tepic a San Blas, esto a lo largo del año, para que no se vayan a impacientar que digan: “no, quedaron de pavimentar 100 kilómetros”, si se van a hacer, pero a lo largo del año.

Medio: Alejandro, viene la elección del 21, ¿ya te preparaste? ¿Ya vas a inmiscuirte para una candidatura o que va a hacer Alejandro Galván?

Alejandro Galván. El sábado peleó el Canelo y él decía que no sabía cuándo iba a volver a boxear porque por la pandemia, etc., y dice: “pero yo no he dejado de entrenar” pues así ando yo, yo no he dejado de entrenar, hemos estado preparados para trabajar, para servirle a la ciudadanía, estos dos años lo he hecho acompañando a la diputada federal Geraldine Ponce, al doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, en su gestión, ellos van tocan la puerta, la puerta se abre, después hay que darle seguimiento y me toca a mí ir con los funcionarios públicos a nivel federal pues a cumplir con esa documentación y a estar presionando, luego de tanto que los ves te haces amigo de ellos y ya les hablas “oye cuando se hace” “que nos falta, pues falta esta cláusula” entonces, pues hemos estado trabajando ahí, aparte de, yo soy empresario, no tengo un sueldo de funcionario, solamente trabajé como servidor público del 2011 al 2014 y ya.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Medio. ¿pero si vas a buscar una diputación o que vas a buscar? ¿Qué has pensado?

Alejandro Galván: Pues se ha dado la oportunidad de aparecer ahí en las condiciones, y vamos a valorar esa situación, finalmente los registros son hasta febrero o algo así, pero yo creo veremos que dice la gente ¿no?, ahora sí que, como están de moda las encuestas, si me meten en alguna encuesta y dicen que puedo participar, participaré y si no, pues le seguimos donde estamos.

Medio: ¿pero si te gustaría participar para algo?

Alejandro Galván: Me gusta servir, Carlos, me gusta servir y si se da la oportunidad de hacerlo en un espacio público lo haré y si no pues lo haré igualmente

Medio. ¿Cómo toma ese nombramiento de Miguel Ángel Navarro Quintero como nuevo coordinador estatal de en la defensa de la --- ayer lo nombraba el presidente nacional de MORENA?

Alejandro Galván: Pues yo creo que, es candidato ya ¿no? Ya prácticamente, nada más que le ganan de otro modo, no sé por los temas legales, yo lo tomo con mucho agrado, creo que el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero ha sido una persona que ha venido trabajando y lo ha demostrado con hechos, yo me he enterado de gestiones discretas que ha hecho, no sé si ustedes sabían que él, cuando fue diputado federal, logró bajar dos mil toneladas de asfalto, yo no sabía nos enteramos en PEMEX, dos mil toneladas de asfalto y es una cifra record, nunca nadie había bajo tanto asfalto pero no lo dijo, entonces para mí, es una persona discreta, no tanto que merezca ser gobernador, porque yo no digo que sí merece, que si ya le toca, no, yo creo que necesitamos un gobernador, un presidente municipal que tenga mucha cercanía con el centro, que sea amigo del presidente de la república y esos requisitos los cumple el doctor Miguel Ángel Navarro Quintero al ser amigo del presidente de la república y estoy seguro que él va a bajar los recurso que Nayarit necesita, que no vamos a tener los problemas que hoy vemos de que se atrasó un poquito la nómina, etc., y que va a poder hacer muchas cosas, yo creo que va a transformar Nayarit.

Medio: Oye Alejandro, un amigo de nuestro presidente dices el doctor Miguel ángel Navarro Quintero, una amiga del presidente, la Diputada Geraldine Ponce, y bueno otro amigo también cercano de él, eres tu, Alejandro, una tercia de esas para una elección.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Alejandro Galván: Ah bueno, sería una tercia de ases, yo bueno no, yo no tengo esa cercanía con el presidente, más bien me he hecho amigo de los funcionarios, y soy amigo de Geraldine y soy amigo de Miguel Ángel Navarro, pues podríamos hacer un buen equipo

Medio: Para beneficio de Nayarit.

Alejandro Galván: siempre para beneficio de Nayarit”



f) Con fecha 23 de diciembre del año en curso, la hoy denunciada a (sic) utilizando recurso (sic) públicos para promocionarse directamente ante el electorado de la geografía electoral de Tepic, bajo el dominio, tal y como se desprende del portal de noticiar (sic) EL INFORMANTE DIGITAL, <https://elinformantedigital.com.mx/2020/12/23/quieres-que-reencarpeten-tu-calle-mandale-un-whats-a-alejandro-galvan/> donde publicó artículo titulado ¿QUIERES QUE REENCARPETEN TU CALLE? MÁNDALE UN WHATS A ALEJANDRO GALVÁN, de cuyo contenido se desprende:

Así se seleccionarán las calles que necesitan rehabilitación urgente en Tepic, la calle más mencionada va primero...

“Agradezco a la diputada Geraldine Ponce la confianza para visitar a los ciudadanos de Tepic y elaborar el listado de calles que necesitan con urgencia ser reencarpetadas”, publicó en sus redes sociales el empresario Alejandro Galvan (sic) Araiza.

Cabe mencionar que la servidora pública comisionó al empresario para supervisar los trabajos del reencarpetamiento en la ciudad, esto en coordinación con el Ayuntamiento de Tepic y previo diagnóstico del SIAPA para conocer la situación abajo de las calles, como son el agua y el drenaje.

Comentó que serán los ciudadanos de Tepic los que tienen la decisión de qué calles son las que se reencarpetaran primero, por lo tanto publicó

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

el número de WhatsApp 3112801499 e invitó a los habitantes a acudir a las reuniones que se realizarán en las colonias, comenzando el próximo 23 de diciembre en la 2 de agosto y el 26 de diciembre en la prieto crispin. De donde se desprende no se trata de una acción planeada, si no que se pretende generar posicionamiento en la ciudadanía.



g) Con fecha **16 de enero de 2021**, en el portal de internet El Sol de Nayarit, localizable bajo el dominio <https://www.elsoldenayarit.mx/politica/75111-geraldine-ponce-da-inicio-a-trabajos-de-reencarpetamiento-de-calles-de-tepic> se dio cuenta el evento realizado por hoy denunciada consistente en el inicio de reencarpetamiento de las calle de Tepic, Nayarit, donde ella dio el banderazo de inicio, con el artículo titulado Geraldine Ponce da inicio a trabajos de reencarpetamiento de calles de Tepic, en cutas imágenes se puede apreciar a la denunciada dando el banderazo de inicio de dicha actividad, la cual se encuentra acompañada de Alejandro Galván Araiza, en cual se informó:

*Este sábado la diputada Geraldine Ponce y el aspirante a diputación federal Alejandro Galván, dieron banderazo de inicio a los trabajos de reencarpetamiento no bacheo de Tepic. "Ha **sido una tarea muy perseverante el estar tocando puertas a nivel federal, en este caso la solicitud fue a Pemex para pedirle una donación importante de asfalto, la solicitud fue de cinco mil toneladas, sin embargo hay procesos que se tienen que seguir, por ejemplo, la primera cantidad que está llegando que son estas pipas son el remanente que hubo en el año 2020**", dijo Ponce en entrevista. Explicó que primero se hace una plantación de las donaciones que se harán a los diferentes municipios, y una vez que se termine la cantidad de la primera etapa de pipas autorizadas, se hará otra solicitud para seguir repavimentando las calles de Tepic. **El inicio de los trabajos fue en la colonia Moctezuma, reencarpetarán cuatro cuadras, dándole prioridad a las que están más dañadas.** "Esa es la prioridad que estamos poniendo, que sean las mas dañadas, que sean también las que la gente nos dice, porque así lo*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

hemos solicitado; y para eso le designé a Alejandro Galván que se encargara de realizar pues este seguimiento de levantar la información por parte de los ciudadanos en las diferentes colonias que hemos visitado para que tengamos un registro y que sea lo que la gente más menciona, lo que más solicitan, a esas darle prioridad", señaló la diputada. Ponce informó que posteriormente continuarán los trabajos en la colonia San Juan, principalmente la avenida Jacarandas, ya que es una calle muy dañada y transitada, sin embargo recalcó que luego es posible que se hagan otro tipo de trabajos en esta avenida, ya que también tiene problemas de drenaje.

Además, dijo que se les va a dar prioridad a las calles dañadas que no tengan tanto problema con el drenaje y el agua para que en un corto plazo no tengan que volver a abrirlas.



h) Con fecha **16 de enero de 2021**, se publicó en el portal recursos públicos cuyo origen es PEMEX, dando banderazo a esta acción en la calle Moctezuma de la Ciudad de Tepic, Nayarit, mismo que se encuentra localizable bajo el domino <https://certezapolitica.com/arranca-rescate-de-las-calles-de-tepic-con-asfalto-de-pemex-gestionado-por-geraldine-ponce/>.

LA AVENIDA JACARANDAS ES LA QUE SIGUE dentro del plan de reencarpetamiento...

La diputada federal, Geraldine Ponce, acompañada del empresario Alejandro Galván llevó a cabo el banderazo de inicio para las obras de reencarpetamiento en la ciudad de Tepic, esto en la colonia Moctezuma.

Tras una ardua tarea que calificó como perseverante, la servidora pública explicó que esta gestión es una donación importante que hace PEMEX "la solicitud fue por 5 mil toneladas, esta primera cantidad que llegó es del remanente del año 2020".

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Al tiempo detalló que la entrega de dichos donativos implica una planeación mesurada por parte de PEMEX, por lo que se tienen que atender procesos para hacer llegar el asfalto a los diferentes municipios del País.

“Una vez terminada esta primera etapa, agotándose lo que llegó de asfalto se hará de nueva cuenta una solicitud para seguir reparando las calles más dañadas, esa es la prioridad. La siguiente y una de las más votadas para ser reencarpetada fue la Avenida Jacarandas”.

Por lo anterior, apuntó que designó a Alejandro Galván para que le diera seguimiento al reencarpetamiento, escuchara la voz de los ciudadanos y así saber cuales calles son las que los tepicenses demandan se arreglen de manera urgente.



i) De igual forma, con fecha 16 de enero de 2021, el portal de noticias Revista Perfiles, localizable, bajo el dominio <https://www.revistaperfiles.org/?p=10235> se publicó el artículo titulado ARRANCA GERALDINE PONCE PROGRAMA DE RESCATE DE LA CALLES DE TEPIC, en el cual en el cual se da cuenta de utilización de recurso públicos de PEMEX consistente en 5000 toneladas de asfalto, para promocionar su imagen frente a electorado tepicense, en cuyas imágenes se puede apreciar a la denunciada dando el banderazo de inicio de dicha actividad, la cual se encuentra acompañada de Alejandro Galván Araiza.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

“Con asfalto gestionado por ella en PEMEX inició el reencarpentamiento de calles en la colonia Moctezuma, donde a (sic) diputada federal anunció que la que sigue será la avenida Jacarandas.

Sfaff Revista Perfiles

La diputada federal, Geraldine Ponce, acompañada del empresario Alejandro Galván dieron el banderazo de inicio de las obras de reencarpentamiento de diversas calles en la ciudad de Tepic, esto en la colonia Moctezuma.

Tras arduas gestiones que calificó como perseverantes, la servidora pública explicó que esta gestión es una donación importante que hace PEMEX “la solicitud fue por 5 mil toneladas, esta primera cantidad que llegó es del remanente del año 2020”.

Al tiempo, detalló que la entrega de dichos donativos implica una planeación mesurada por parte de PEMEX, por lo que se tienen que atender procesos para hacer llegar el asfalto a los diferentes municipios del País.

“Una vez terminada esta primera etapa, agotándose lo que llegó de asfalto se hará de nueva cuenta una solicitud para seguir reparando las calles más dañadas, esa es la prioridad. La siguiente y una de las más votadas para ser reencarpentada fue la Avenida Jacarandas”.

Por lo anterior, apuntó que designó a Alejandro Galván para que le diera seguimiento al reencarpentamiento, escuchara la voz de los ciudadanos y así saber cuáles calles son las que los tepicenses demandan se arreglen de manera urgente.”



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

J) Con fecha 16 de enero del año en curso, en el portal de noticias NTV Noticias, localizables bajo el dominio de internet <https://www.ntv.com.mx/2021/01/16/reencarpetan-calles-de-tepic-con-asfalto-que-gestiono-geraldine-ponce-ante-pemex/> se publicó artículo Reencarpetamiento calles de Tepic con asfalto que gestionó Geraldine Ponce ante Pemex, en el cual se da cuenta de la utilización de recurso públicos procedentes de PEMEX, en especie consistentes en 5000 toneladas de asfalto, mismo que utiliza para promocionar su imagen, de cuyo contenido se desprende:

“Comenzó el reencarpetamiento de calles de Tepic con miles de toneladas de asfalto que gestionó la diputada federal Geraldine Ponce ante Pemex. La legisladora adelantó que la próxima semana se pavimentará la avenida Jacarandas, a solicitud de vecinos y comerciantes de la zona.

«Vamos a darle ahí un reencarpetamiento también, sin embargo, en algún tiempo determinado se va a tener que volver a arreglar porque también está mal el drenaje y la tubería de agua», expresó la aspirante a la presidencia municipal de Tepic.

Ponce expresó que hizo una solicitud de asfalto de 5 mil toneladas de material para las vialidades de la capital nayarita, las cuales se aplican por personal del Ayuntamiento de Tepic.”



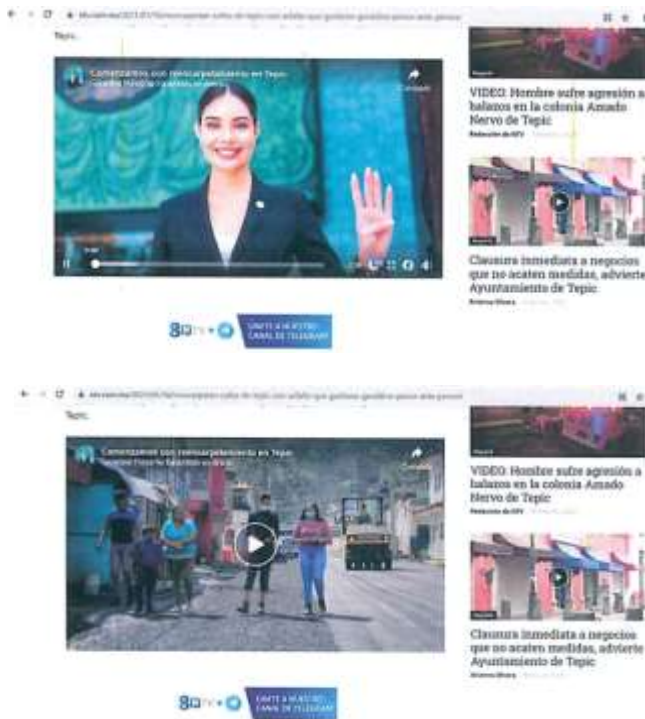
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



Así mismo publica video, en el cual aparece la denunciada caminando en una de la calles en las cuales está reencarpetandose, mismo que inicia con su imagen a minuto 00:00, el cual se trata de una conexión que realizó directamente la denunciada, de cuyo audio se desprende;

“Esperamos unos segundos en lo que se conectan más personas, todavía son días, buenos días amigos, ¿Cómo están? Aquí estoy de nuevo saludándolos, me vine del cerro de San Juan, aquí a la colonia Moctezuma para pues cumplirles con lo que les comentábamos hace unos días, de hecho, leía algunos comentarios, en mis redes sociales, aquí en Facebook, de qué; “¿y cuándo van a repavimentar las calles?” Bueno ya iniciamos el día de hoy, estas son una de las cuatro cuadras, de la colonia Moctezuma que se están repavimentando, aquí ya iniciamos, ellos iniciaron desde muy temprano, y bueno, es lo que se está realizando, ustedes saben qué hace unas semanas, hace ya unos meses estuvimos en PEMEX con el director Romero Oropeza, para solicitarle una cantidad importante de asfalto para poder rescatar calles dañadas de Tepic, estos es en conjunto también, desde luego con el ayuntamiento de Tepic, porque ellos son los que se encargan de hacer la mezcla, de hacer la solicitud incluso y lo que hace su servidora, pues es ir a tocar puertas, a pedir que nos echen la mano y aquí ya está la primera parte que se está aplicando, conforme se vaya trayendo las pipas de salamanca, porque tiene ciertas especificaciones que debe de cumplir el asfalto, la principal de ellas, muy importante es que debe estar a más de 150 grados centígrados de temperatura, y bueno, Tepic no tiene el equipo, el almacenamiento para tener tanta cantidad de asfalto, por lo que, se está yendo periódicamente con pipas, para recoger el asfalto, traerlo y de esta manera irlo aplicando y así pues ir solicitante más asfalto, que es de lo que nos hemos encargado, y desde luego pues ya el ayuntamiento se encarga de hacer la obra, así que pues yo quería informarles, saludarlos de nuevo a todos y decirles que estamos cumpliendo y que siempre hemos cumplido y así lo vamos a hacer todo el tiempo, los saludo desde Tepic, muchas gracias por seguirnos, hasta luego.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



k) .-El mismo 16 de enero de 2021, en el portal de noticias, localizable bajo el dominio <http://alertanayarit.com/geraldine-ponce-arranca-rescate-de-calles-en-tepic-es-asfalto-donado-por-pemex/> se publicó el artículo titulado La diputada federal, Geraldine Ponce, acompañada del empresario Alejandro Galván llevó el banderazo de inicio para las obras de reencarpetamiento en la ciudad de Tepic, esto en la colonia Moctezuma.

“Tras una ardua tarea que calificó como perseverante, la servidora pública explicó que esta gestión es una donación importante que hace PEMEX «la solicitud fue por 5 mil toneladas, esta primera cantidad que llegó es del remanente del año 2020.

Al tiempo detalló que la entrega de dichos donativos implican una planeación mesurada por parte de PEMEX, por lo que se tienen que atender procesos para hacer llegar el asfalto a los diferentes municipios del País.

«Una vez terminada esta primera etapa, agotándose lo que llegó de asfalto se hará de nueva cuenta una solicitud para seguir reparando las calles más dañadas, esa es la prioridad. La siguiente y una de las más votadas para ser reencarpetada fue la Avenida Jacarandas».

Por lo anterior, apuntó que designó a Alejandro Galván para que le diera seguimiento al reencarpetamiento, escuchara la voz de los ciudadanos y así

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

saber cuales calles son las que los tepicenses demandan se arreglen de manera urgente.!



1) El día 16 de enero de 2021, a las 10:43 horas, la hoy denunciada publicó en su perfil de la red social Facebook, bajo el dominio de internet <https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/795660914352128>:

*“**Reencarpetamiento de calles en Tepic.** Arranca el reencarpetamiento de calles en Tepic...”, acompañado de un video donde entrevistan a el C. Hugo Alejandro Galván Araiza quien en términos de las notas y publicaciones nombró la denunciada como el encargado de darle seguimiento al reencarpetamiento, así como a la hoy denunciada, del audio del video se desprende:*

“Alejandro Galván. Nosotros no sabemos exactamente cuántas calles podremos hacer porque depende del daño de la calle para que la cantidad de asfalto que se está utilizando para saber cuánto asfalto se va a necesitar, entonces depende del daño de las calles, pero calculamos que vamos a poder reparar de enero a marzo, alrededor de 50 cuadras, en marzo llega otra cantidad importante de asfalto, y esto es importante decirlo no vamos a poder informarles ni publicitar que se está haciendo este trabajo a partir de marzo porque ya iniciaría el periodo electoral y caeríamos en un delito y tampoco queremos incurrir en delitos, pero ustedes la gente va a saber el asfalto que se aplique pues ya sabrán quien lo consiguió,

Reportero: estamos hablando que no hay injerencia del ayuntamiento capitalino en esto.

Alejandro Galván. No, perdón eso me faltó decir, la diputada Geraldine Ponce ha hecho un buen equipo con el alcalde Castellón estos proyectos

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

para poder hacer este tipo de trabajo el ayuntamiento mide, nos autoriza ponerlo porque el agua potable y la red no tiene problemas entonces se puede aplicar este asfalto, entonces hemos hecho equipo con el ayuntamiento de Tepic ellos están pagando en parte la instalación porque no nada más es asfalto, se ocupa mezcla asfáltica, se ocupa traerlo, se ocupa la maquinaria, ellos han contratado a las empresas que lo están haciendo, en honor a la verdad, también no se tiene la capacidad completa de parte de la (sic), en estos momentos, de los gobiernos de hacer estas cosas, así que también nos ha tocado un poquito de nuestra bolsa, tanto de la diputada como de un servidor, apoyar con estos trabajos.

Medio: Ahorita vamos a esperar a que nos brinde un espacio la Diputada.

Geraldine Ponce: Bueno muchas gracias a todos amigos de comunicación, medios por este espacio que nos dan para seguir informando a los ciudadanos del trabajo que hemos realizado durante estos ya más de dos años que tenemos como representante popular, ha sido una tarea muy perseverante el estar tocando puertas a nivel federal, en este caso la solicitud fue a Pemex para pedir una donación importante de asfalto, la solicitud fue de cinco mil toneladas, sin embargo, hay procesos que se tienen que seguir por ejemplo la primera cantidad se está entregando en estas pipas son del remanente que no hubo en el año dos mil veinte, porque en un inicio se hace una planeación de todas las donaciones que se van a hacer a los diferentes municipios del país, entonces una vez terminando esta cantidad que está llegando de esta primera etapa se hará de nuevo otra solicitud en cuanto se terminen estas pipas autorizadas para iniciar para poder seguir este pues repavimentando más calles de Tepic, ahora iniciamos en la colonia Moctezuma, van a ser cuatro cuadas que son pues de las que están más dañadas, entonces esa es la prioridad que estamos poniendo que sean las que están más dañadas y que sean también las que la gente nos dice porque así lo hemos solicitado y para eso le pedí, lo designe más bien a Alejandro Galván se encargara de realizar pues este seguimiento de levantar la información por parte de los ciudadanos de las diferentes colonias que hemos visitado para que tengamos un registro y que sea lo que la gente más menciona lo que más solicita a esas darles prioridad.

Reportero. ¿a cuantas colonias tienen tentativamente llevar este beneficio?

Geraldine: Bueno, una también de las calles es, bueno ahí en la colonia San Juan la Jacarandas que es la que siempre hemos solicitado todos los tepicenses, vamos a darle ahí una (sic) rencarpetamiento (sic)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

también, sin embargo en algún tiempo determinado se va a necesitar volver a arreglar porque también está mal el drenaje y el sistema de agua, la tubería de agua, y también estamos cuidando darle prioridad a las calles que ya no tienen tantos problemas con el drenaje y con el agua para que luego en un corto plazo no haya necesidad de volverlas a abrir y pues que todo ese dinero que se gastó en eso pues se haya perdido.

Reportero: ¿Geraldine podría ser una de sus prioridades la avenida jacarandas de resultar ganadora?

Geraldine: Sí, bueno precisamente este ya estoy aquí como diputada, no estoy ganando otra cosa y lo vamos a hacer este estamos estimando que el siguiente sábado se vaya a re encarpetar la jacarandas.

Reportero: ¿fue una injusticia que las autoridades no le hayan entrado a eso?

Geraldine: Bueno, este yo creo que debido a las manifestaciones de los ciudadanos, pues también si no hay voluntad, si la gente no quiere que algo se haga pues también el gobierno este debe de ajustar ese consenso no? Y creo que ahora si yo creo que la mayoría de los ciudadanos ahora sí ya piden que se arregle esa calle completamente desde lo que es debajo, enterrado, la tubería de drenaje de agua y también la calle.



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



m) Así, mismo 16 de enero de 2020, a las 10:29 horas, Hugo Alejandro Galván Araiza, publicó en su perfil de la red social Facebook, bajo el dominio <https://www.facebook.com/AlejandroGalvanNayarit/videos/205851681245223> el siguiente texto:

Arranca el rescate de calles en Tepic, gracias al asfalto por la diputada Geraldine Ponce ante PEMEX.”

Y del contenido de video se desprende da entrevista a diversos medios, de cuyo audio se desprende:

“Ha estado ya llegando por partes el asfalto, como lo hemos comentado, el asfalto tiene que llegar en unos equipos especiales, en pipas especiales, que tiene que estar mantenerse la temperatura entre 150 y 180 grados centígrados, por lo tanto, conforme van llegando esas pipas se tiene que ir aplicando el asfalto, porque no existe la capacidad de almacenar tanto asfalto en instalaciones de Tepic, además es muy caro, entonces hoy empezamos con esta colonia, porque es donde más nos han escrito WhatsApp, ella me pidió que yo me encargara de la supervisión, de estos trabajos, en lo que ella seguí (sic) gestionando y asegurándose que el recurso bajara, entonces precisamente hoy empiezan los trabajos, la próxima semana continuamos con los trabajos en la Avenida Jacarandas, ¿Por qué primero esta calle? Porque fueron de donde más nos escribió la gente, la idea de ella es escuchar al pueblo, lo que el pueblo quiera, lo que el pueblo solicite y el pueblo solicitó en primera instancia que estas calles se pavimenten, la segunda es la avenida jacarandas, que iniciarán esos trabajos el próximo sábado, por lo que les pedimos a los vecinos de la Avenida Jacarandas, a toda la gente que por ahí se estaciona, que, no estacionen carros a partir de las 7 de la mañana del próximo sábado, para que también la avenida jacarandas se pavimente, sabemos que se necesita rehabilitar el drenaje y la red de agua potable en la Jacarandas, esto es conocido por todos, la

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

diputada ha gestionado también un recurso en CONAGUA, para que esta dependencia nos apoye a realizar esta cambio de drenaje y de red de agua potable, sin embargo, es un proyecto que va durar meses en hacerse y posteriormente en ejecutarse, entonces, por lo menos, van a pasar entre 8 meses y un año para que se rehabilite esa red, y de todas maneras tenemos que usar esa calle, entonces le vamos a dar una, le llaman los ingenieros, una microcarpeta, riego, de sello, renivelaciones parciales con tal de que la avenida quede lista, sabemos que no es la solución definitiva, pero queremos darle a la ciudadanía un respiro en esa calle que bien lo merece.

Medio: INAUDIBLE

Alejandro Galván: Mira, nosotros no sabemos exactamente cuántas calles podremos hacer, porque depende del año (sic) de la calle para que la cantidad de asfalto que se está utilizando, para saber cuánto asfalto se va necesitar, entonces depende del daño de las calles, pero calculamos que vamos a poder reparar de enero a marzo, alrededor de 50 cuadras, en marzo llega otra cantidad importante de asfalto, y esto es importante decirlo, no vamos a poder informales ni publicitar que se está haciendo ese trabajo, a partir de marzo porque ya iniciaría el periodo electoral y caeríamos en un delito y tampoco queremos en delito, pero ustedes la gente va a saber, el asfalto que se aplique pues ya sabrán quién lo consiguió

Medio: ¿Estamos hablando que no hay interés en el ayuntamiento capitalino en esto?

Alejandro Galván: No, perdón, eso me faltó decir, la diputada Geraldine Ponce ha hecho un buen equipo con el alcalde Castellón, estos proyectos, para poder hacer este tipo de trabajo el ayuntamiento mide y nos autoriza ponerlo, porque si el agua potable y la red no tiene problema entonces se puede aplicar este asfalto, entonces hemos hecho equipo con el ayuntamiento de Tepic, ellos están pagando en parte la instalación, porque no nada más es asfalto, se ocupa mezcla asfáltica, se ocupa traerlo, se ocupa la maquinaria, ellos han contratado a las empresas que lo están haciendo, en honor a la verdad, también no se tiene la capacidad completa de parte de la (sic), en estos momentos, de los gobiernos de hacer estas cosas, así que también nos ha tocado un poquito de nuestra bolsa, tanto de la diputada como de un servidor, apoyar con estos trabajos.

Medio. Muy bien, gracias.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



n) Para robustecer los hechos materia de la presenta denuncia, con fecha 16 de enero de 2021, a las 10:43 horas, la hoy denunciada publicó en su perfil de la red socia (sic) Facebook, localizable, bajo la liga de internet <https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/204771878013870>

“Iniciamos con el reencarpetamiento de calles en Tepic, gracias al apoyo del director de PEMEX, Octavio Romero, que nos donó una importante cantidad de asfalto...”, así mismo acompañado de un video, en el cual da banderazo del inicio del reemcarpetamiento (sic), promocionando su imagen a través del recurso público recibido por PEMEX, de cuyo audio se desprende:

“Persona: Muy bien si nos pueden regalar un poquito de espacio hacia atrás por favor, sana distancia, así es, bien, si pueden apoyamos por favor. Bien pues el día de hoy sábado 16 de enero, como comentamos en un inicio, gracias a las gestiones de nuestra Diputada Federal Geraldine Ponce, damos por iniciadas estas actividades de reencarpetamiento aquí en la colonia Moctezuma, también en este banderazo se encuentra presentes vecinos de esta, una de las primeras colonias que se van a reencarpetar, a la cuenta de tres damos un banderazo, por favor ... uno, dos tres.

**Aplausos* (se encuentran 5 personas sosteniendo una bandera, tres de ellas de color tinto y los dos sobrantes de color blanco. Entre las personas que ahí se observan se puede apreciar a la Diputada Geraldine Ponce y al C. Alejandro Galván)*

Muy bien, muchísimas gracias a todos los medios, gracias por supuesto a los vecinos y amigos de esta ciudadanía Moctezuma, y simple y sencillamente agradecerles y pedirles que estén bien al pendiente de la agenda de reencarpetamiento, gracias a la gestión de la Diputada Geraldine Ponce, muchas gracias y que tengan una excelente tarde.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Geraldine Ponce: Gracias a todos”



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

ñ) *Continuando con el robustecimiento de los hechos que se denuncias (sic) robustecer lo anterior no puede pasar desapercibido lo publicado por la hoy denunciada en su perfil de la red social Facebook, el 16 de enero de 2021, a las 12:19 horas, bajo el dominio de internet <https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/865827693960989> en la cual publicó:*

“Comenzamos con reencarpetamiento en Tepic

HECHOS, NO PALABRAS.

Así se ven las gestiones por Tepic; hoy inicia el reencarpetamiento de calles gracias al asfalto donado por PEMEX..”

Lo anterior, acompañado de una transmisión en vivo de cuyo audio, localizable bajo el dominio de internet se desprende:

“Esperamos unos segundos en lo que se conectan más personas, todavía son días, buenos días amigos, ¿Cómo están? Aquí estoy de nuevo saludándolos, me vine del cerro de San Juan, aquí a la colonia Moctezuma para pues cumplirles con lo que les comentábamos hace unos días, de hecho, leía algunos comentarios, en mis redes sociales, aquí en Facebook, de qué; “¿y cuándo van a repavimentar las calles?” Bueno ya iniciamos el día de hoy, estas son una de las cuatro cuadras, de la colonia Moctezuma que se están repavimentando, aquí ya iniciamos, ellos iniciaron desde muy temprano, y bueno, es lo que se está realizando, ustedes saben qué hace unas semanas, hace ya unos meses estuvimos en PEMEX con el director Romero Oropeza, para solicitarle una cantidad importante de asfalto para poder rescatar calles dañadas de Tepic, estos es en conjunto también, desde luego con el ayuntamiento de Tepic, porque ellos son los que se encargan de hacer la mezcla, de hacer la solicitud incluso y lo que hace su servidora, pues es ir a tocar puertas, a pedir que nos echen la mano y aquí ya está la primera parte que se está aplicando, conforme se vaya trayendo las pipas de salamanca, porque tiene ciertas especificaciones que debe de cumplir el asfalto, la principal de ellas, muy importante es que debe estar a más de 150 grados centígrados de temperatura, y bueno, Tepic no tiene el equipo, el almacenamiento para tener tanta cantidad de asfalto, por lo que, se está yendo periódicamente con pipas, para recoger el asfalto, traerlo y de esta manera irlo aplicando y así pues ir solicitante más asfalto, que es de lo que nos hemos encargado, y desde luego pues ya el ayuntamiento se encarga de hacer la obra, así que pues yo quería informarles, saludarlos de nuevo a todos y decirles que estamos cumpliendo y que siempre hemos cumplido y así lo vamos a hacer todo el tiempo, los saludo desde Tepic, muchas gracias por seguirnos, hasta luego.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Y de las imágenes proyectadas se desprende que inicia con imagen de la denunciada, posteriormente aparece en ropa deportiva color negra, en el lugar donde se iniciaron los trabajo de reencarpetamiento.



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

o) A efecto de robustecer lo anterior, mismo 16 de enero de 2021, la hoy denunciada, publicó en su perfil de la red social Facebook, bajo el dominio de internet <https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico>:

“Hechos, no palabras. Hoy iniciamos en la colonia Moctezuma con el rescate de calles en nuestra ciudad y el sábado 23 de enero sigue la avenida Jacarandas.

Soy diputada y sé gestionar, pero mi deber también es vigilar que el recurso se aplique donde debe ser. Gracias Tepic por confiar en mí, con apoyo de nuestro presidente

Andrés Manuel López Obrador

vamos a transformar nuestra ciudad. Estas son sólo la (sic) primeras calles de cientos que vamos a rescatar.”



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Lo anterior acompañado de un total (sic) de 11 imágenes:

Fotografía 1) Localizable bajo el dominio

<https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/photos/pcb.3685494961544064/3685559791537581/>



Fotografía 2) Localizable bajo el dominio

<https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/photos/pcb.3685494961544064/3685560214870872/>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Fotografía 3) Localizable bajo el dominio

<https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/photos/pcb.3685494961544064/3685560214870872>



Fotografía 4) Localizable bajo el dominio

<https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/photos/pcb.3685494961544064/3685560558204171>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Fotografía 5) Localizable bajo el dominio

<https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/photos/pcb.3685494961544064/3685560904870803>



Fotografía 6) Localizable bajo el dominio

<https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/photos/pcb.3685494961544064/3685561128204114>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Fotografía 7) Localizable bajo el dominio

<https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/photos/pcb.3685494961544064/3685561461537414>



Fotografía 8) Localizable bajo el dominio

<https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/photos/pcb.3685494961544064/3685561681537392>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Fotografía 9) Localizable bajo el dominio

<https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/photos/pcb.3685494961544064/3685561854870708>



Fotografía 10) Localizable bajo el dominio

<https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/photos/pcb.3685494961544064/3685562141537346>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Fotografía 11) Localizable bajo el dominio

<https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/photos/pcb.3685494961544064/3685562321537328>



p) El día 18 de enero de 2021, se publicó en el portal de noticias Periódico Express, localizable bajo el dominio de internet <http://periodicoexpress.com.mx/sigue-la-avenida-jacarandas-geraldine-ponce/>, el artículo “SIGUE LA CALLE JACARANDAS: GERALDINE PONCE, en el cual se da cuenta del banderazo del reencarpetamiento iniciado en la calle Moctezuma de esta Ciudad Capital y que la calle que sigue será la Avenida Jacarandas, en cuyas imágenes se puede apreciar a la denunciada dando el banderazo de inicio de dicha actividad, la cual se encuentra acompañada de Alejandro Galván Araiza.

“La diputada federal Geraldine Ponce, acompañada del empresario Alejandro Galván, llevó a cabo el banderazo de inicio para las obras de reencarpetamiento en la ciudad de Tepic, e (sic) en la colonia Moctezuma.

Tras una ardua tarea que calificó como perseverante, la servidora pública explicó que esta gestión es una donación importante que hace PEMEX. “La solicitud fue por 5 mil toneladas, esta primera cantidad que llegó es del remanente del año 2020”.

Detalló que la entrega de dichos donativos implican una planeación mesurada por parte de PEMEX, por lo que se tienen que atender procesos para hacer llegar el asfalto a los diferentes municipios del País.

“Una vez terminada esta primera etapa, agotándose lo que llegó de asfalto se hará de nueva cuenta una solicitud para seguir reparando las calles más dañadas, esa es la prioridad. La siguiente y una de las más votadas para ser reencarpetada fue la Avenida Jacarandas”.

Por lo anterior, apuntó que designó a Alejandro Galván para que le diera seguimiento al reencarpetamiento, escuchara la voz de los ciudadanos y

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

así saber cuales calles son las que los tepicenses demandan se arreglen de manera urgente.”



q) Con fecha 20 de enero de 2021, a las 20:28, horas, la hoy denunciada publicó en su perfil de la red social Facebook <https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/3847509445340427> publicó video localizable bajo el dominio <https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/3754322234590965> y a su vez (sic) comentó: **Reencarpetamiento; sigue la Jacarandas.**

*¡Queremos que Tepic tenga calles dignas, sabemos que es una tarea enorme pero no hay problema que sea más grande que la voluntad!
Ya se atendieron dos calles en la colonia Moctezuma y ¡Sigue la avenida Jacarandas!*

En dicho video se aprecian los trabajos de reencarpetamiento de la calle Moctezuma de esta Ciudad Capital, mismo que se están realizando con recursos públicos de PEMEX, haciéndose propaganda personalizada a través de los mismos como se desprende al finalizar remata con imagen de fondo con el color con el que se identifica el partido político MORENA y las leyendas en color blanco GERALDINE PONCE DIPUTADA FEDERAL.



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

r) Con fecha 19 de enero de 2021, a las 13:53 horas, la hoy denunciada publicó en su perfil de la red social Facebook el siguiente mensaje:

“Cumpliendo a la gente de Tepic; pavimento nuevo.

*Es verdad que el oficio político no es sencillo, y menos ahora que, por fortuna, los ciudadanos somos más exigentes con nuestros representantes. Sin embargo, todo vale la pena por momentos como los que vivimos el sábado, donde las gestiones se materializan y la gente ve de manera tangible los beneficios que la **#4T** trae hasta sus calles y hogares.”*

Así mismo, publica video en el aparecen diversas personas dando testimonio de las actividades de reencarpetamiento que viene realizando con recurso públicos y en dicho video remata con un fondo blando con la leyenda en color que identifica al partido político GERALDINE PONCE DIPUTADA FEDERAL, donde queda de manifestó que la intención es posicionarse a través de la utilización de recurso públicos frente al electorado de la capital de Tepic, estando en curso el proceso local, específicamente el proceso interno de los partidos políticos conocido como precampaña y de cara a la obtención de la candidatura al Ayuntamiento de Tepic, por el Partido Político MORENA, tal y como se desprende del audio:

Así, como de las siguientes imágenes:

Persona 1(mujer): Ahí andamos cayendo en los baches con la salpicadera, aquí con mi negocio, pues la salpicadera de los carros que pasaban.

Persona 2(hombre): Pues la verdad mucho tiempo, yo tengo 27 años viviendo aquí y nunca había visto que le hayan dado ni una arreglada, hasta apenas hoy.

Persona 3 (mujer): Ahí como podíamos le tapábamos con los sobrantes, gravilla.

Persona 1(mujer). Bien fea, llena de hoyitos de baches por todas partes;

Persona 2(hombre): Había pozo tras pozo y pues ya la verdad que ya le hacía falta una buena arreglada;

Persona 3 (mujer): Es beneficio para todos, todos nuestros vecinos, para personas que van pasando, a los carros les beneficia bastante

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Persona 1(mujer). Pues ni modo, los vecinos y nosotros de que ya está

Persona 2(hombre).Pues muy rápido, apenas ayer vinieron y limpiaron y ya hoy parece que ya, van avanzando rápido;

Persona 1(mujer): Rapidísimo, dos días, yo pensé que iba a ser más, por mi negocio pues, me iban a tapar el camino peor no, muy rápido y me están consumiendo.

Persona 3 (mujer): Pues muy satisfechos la verdad, nos deja muy satisfechos, me imagino que todos los vecinos van a estar igual, se lo agradecemos a todos, la verdad.

Persona 1(mujer): Está quedando bien bonita, como autopista,

Persona 2(hombre): Vamos a quedar muy contentos todos los que vivimos aquí, porque pues es una calle muy transitada,

Persona 1 (mujer): Pues agradecerles a todos, desde los que andan ahí limpiando y los que andan haciendo la obra, agradecidos pues, que sigan con todo Tepic.



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



s) En el mes de enero, en la edición impresa número 05, de CN NOTICIA se publicó a primera resaltado la imagen de la de hoy denunciada acompañada de tres imágenes del reencarpetamiento y otra de la máquinas y personal trabajando, acompañado de los siguientes textos:

“Con asfalto gestionada por la diputada de PEMEX”

“Geraldine Ponce arranca rescate de calle en Tepic.”

Así mismo en totalidad de página 3, aparece de maneras resaltada la imagen de la de hoy denunciada acompañada de tres imágenes del reencarpetamiento un correspondiente al banderazo otra a las calles en proceso de reencarpetamiento y otra de la máquinas y personal trabajando, acompañado de los siguientes textos:

“Con asfalto gestionada por la diputada de PEMEX”

“Geraldine Ponce arranca rescate de calle en Tepic.”

Así como el artículo de Miguel Ángel Sánchez, el cual de su contenido se desprende:

“La diputada federal, Geraldine Ponce, acompañada del empresario Alejandro Galván llevó a cabo el banderazo de inició (sic) para las obras de reencarpetamiento en la ciudad Tepic, esto en la colonia Moctezuma.

Tras una ardua tarea que calificó como perseverante, la servidora pública explicó que esta gestión, es una donación importante que PEMEX la solicitud

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

fue por 5 mil toneladas, esta primera cantidad que llegó es el remanente del año 2020

Al tiempo detalló que la entrega de dichos donativos implican una planeación medida por parte de PEMEX, por lo que se tienen que atender procesos para hacer llegar el asfalto a los diferentes municipios del País.

Una vez terminada esta primera etapa, agotándose lo que llegó de asfalto se hará de nueva cuenta una solicitud para seguir reparando las calles más dañadas, esa es la prioridad, La siguiente y una de la más votadas para ser reencarpetada fue la Avenida Jacarandas.

Por lo anterior, apuntó que designó a Alejandro Galván para que le diera seguimiento al reencarpetamiento, escuchara la voz de los ciudadanos y así saber cuales calles son las que los tepicenses demandan se arreglen de manera urgente.

t) El 01 de febrero de 2021, Hugo Alejandro Galván Araiza publicó en su perfil de la red social Facebook, bajo el dominio de internet <https://www.facebook.com/AlejandroGalvanNayarit/photos/a.10150192651106650/10157488618871650/> la siguiente imagen:



Acompañada del siguiente texto:

¡Tu (sic) decides cuáles calles se reencarpetan primero!

Al momento las colonias que más han solicitado el reencarpetamiento vía whatsapp son la San Juan, Moctezuma, Morelos, Chapultepec y Lomas de la laguna.

Hemos recibido más de 1700 mensajes, y con base en ellos se priorizarán los trabajos en todo Tepic.”

x) Así mismo el 03 de febrero de 2020, Hugo Alejandro Galván Araiza, publicó en su red social de Facebook bajo el dominio de internet <https://www.facebook.com/AlejandroGalvanNayarit/videos/242689910663211> video donde sigue posicionando con los recursos públicos donados PEMEX a favor de Geraldine Ponce, cuyos audios e imágenes de desprender:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

“Alejandro Galván. La idea del reencarpentamiento es que sean calles que ya tengan pavimento, entonces darle una micro carpeta, como esta de aquí de la carrillo puerto que se hizo,

Persona (hombre): si, darle seguimiento al tratamiento,

Alejandro Galván: Sí, pero en las calles que más han escrito los mensajes, como tú nos enviaste ese mensaje de WhatsApp, por eso vine para ver cuáles son las calles que necesitan, y para que las demás personas también hagan lo mismo, que nos manden para que nos digan cuales son las calles que quieren rencarpentar (sic), porque por ejemplo yo vivo por acá por la San Juan y bajo por la calle Nayarit, yo diría a la Nayarit hay que darle una, pero no vivo aquí en la Morelos, entonces, necesitamos que sean ustedes los que nos digan cuales son las calles...

Persona (hombre) las necesarias, si

Alejandro Normalmente el que trae ahí el control de esas cosas, pues hace lo que a sentimiento le dé, y no, lo que nosotros queremos es escuchar a la gente, a los presidentes de las colonias, como en este caso usted, y que nos digan cuales calles son, lo segundo es revisar que el drenaje y el agua estén en buenas condiciones, que SIAPA nos dé un dictamen donde nos diga que están en buenas condiciones y poder rencarpentar (sic) porque no tendría caso lo mismo, ir la maquina encarpentando y atrás abriéndolo los de SIAPA, ese es el problema que nosotros hemos visto siempre, esas son, esa es la idea y la tercera es que nosotros hemos empezado ya a rencarpentar (sic) algunas calles, ya lo has visto, tenemos una lista de calles pendientes, nos falta la Jacarandas, después de la Jacarandas nos vendríamos ya a las colonias como la Morelos, la santa teresita, la h casas, que nos han escrito más, serían paulatinamente, porque luego también no vayan a pensar que, no ya venimos la semana que entra, necesitamos traer el asfalto de Salamanca, primero

Persona (hombre): asi (sic) es, y programas las colonias y las calles que necesitan ese asfalto, sí, yo entiendo eso, lo del drenaje y el agua y tiene razón eso de primero ver lo de abajo, porque al mes van a volver a abrir, entonces es buena esa gestión, como está la gestión, más que nada

Alejandro Galván: Lo más importante es que estamos tratando de reparar la calle, de rescatarla, no de hacer bacheo, porque ya ves cómo queda, mira esta quedó bien, digo no está completo, quedó funcional, y es lo que estamos tratando de hacer, dejarlas funcionales para que les duren

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

muchos años, es una gestión que hizo la diputada Geraldine Ponce allá en PEMEX, que ya está empezando a bajar ese asfalto, y estamos haciendo nosotros pues haciendo algo que nunca se ha hecho, porque el gobierno nunca pregunta, nomás llega y aquí,

Persona (hombre): así (sic) es, y ustedes no, les agradezco INAUDIBLE yo tengo dos tres calles y ya tienen su estructura y nunca vuelven, ellos nomás sacaban el dictamen y no realizaba el trabajo...

Alejandro Galván: ¿Cuáles son?

Persona (hombre): mire, la primera es, ya lo que usted me comentó INAUDIBLE es calle Compostela, entre Chacala y regidora, esa ya no hicieron nada, esta otra calle Jesús David, entre INAUDIBLE

Alejandro Galván: Ah pues ahorita me dices cuales son y yo voy para que tú te quedes a trabajar

Persona (hombre): No, ahorita yo lo acompaño, yo tengo mis secretarios

Alejandro Galván: Ah pues vamos,

Persona (hombre): Entonces es por calle Compostela entre Chacala y regidora, y ya tienen su estructura hidráulica buena, ya ...

Alejandro Galván: Ah pues vamos a verlo, vamos

Persona (hombre): A sus órdenes, vamos



Así como, el siguiente texto:

“Visita a Willy para reencarpetamiento en la Morelos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Vecinos y presidentes de colonias han enviado mensajes solicitando reencarpetamiento en sus calles, estamos en la colonia Morelos visitando a Willy, que nos mandó mensaje”

y) *Continuado con los posteos de Alejandro Galvan (sic) Araiza, quien fue nombra directamente por la denunciada como quien daría seguimiento al reecarpetameinto (sic) a través del cual ella se posiciona frente al electorado tepicense con recurso públicos dentro del proceso electoral local 2021, el día 02 de febrero de 2021, a las 16:35 horas, publicó el siguiente texto:*

“Estuve con Jorge Osvaldo Reina Ibarra, mejor conocido como Willy, en la colonia Morelos.

Él como muchos presidentes de Comités de Acción Ciudadana y vecinos de Tepic, mandó su mensaje al 311 280 14 99 y solicitó que las calles de su colonia sean reencarpetadas. Aprovechando que fui a visitarlo, dimos un recorrido y nos dimos cuenta que son muchas las vialidades que necesitan atención.

En los próximos días estaremos con sus vecinos para acordar cuáles serán las primeras en atenderse. “



Lo anterior acompañado de un total de 5 fotografías.

Fotografía 1 localizable bajo dominio

<https://www.facebook.com/AlejandroGalvanNayarit/photos/pcb.1015749339111650/10157493389341650/>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



Fotografía 2 localizable bajo dominio

<https://www.facebook.com/AlejandroGalvanNayarit/photos/pcb.1015749339111650/10157493389486650>



Fotografía 3 localizable bajo dominio

<https://www.facebook.com/AlejandroGalvanNayarit/photos/pcb.1015749339111650/10157493389566650>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



Fotografía 4 localizable bajo dominio

<https://www.facebook.com/AlejandroGalvanNayarit/photos/pcb.1015749339111650/10157493389441650>



Fotografía 5 localizable bajo dominio

<https://www.facebook.com/AlejandroGalvanNayarit/photos/pcb.1015749339111650/10157493389596650>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



z) El 06 de febrero de 2021, Hugo Alejandro Galván Araiza, quien públicamente fue designado por la denunciada para darle seguimiento al reencarpetamiento de la (sic) calles de esta Ciudad Capital, publicó a las 14:44 horas, el siguiente texto:

“En la colonia Santa Teresita, los vecinos también se pusieron de acuerdo para decidir cuál calle es la que más necesita ser rescatada...”

En la colonia Santa Teresita, los vecinos también se pusieron de acuerdo para decidir cuál calle es la que más necesita ser rescatada...”

Dicha publicación se encuentra localizable bajo el dominio de internet <https://www.facebook.com/AlejandroGalvanNayarit/videos/165984395103800> texto acompañado de un video donde vecinos de la Presidente de la Colonia Teresita dan testimonio y realiza recorrido por las calles que de dicha colonia, de cuyo audio se desprende:

“Persona 1 (mujer): Soy la presidenta de la colonia Santa Teresita dos, le hicimos una petición directamente a la licenciada Geraldine Ponce, a través también con el señor Galván, hicimos la petición para el reencarpetamiento de varias calles, mandé mensaje también, es correcto, pues me respondieron con su presencia, que es lo más importante, que el que quiere ayudar se presenta y el que no nos quiere ayudar, simplemente pues nos evade, ahorita estamos haciendo un recorrido, visualizando de manera física el estado de las calles que nosotros hicimos petición, principalmente estamos pidiendo la calle santa teresita, para que vean el mal estado de las calles porque es de las más importantes. Pues excelente, porque estamos tomando el llamado que ella nos está haciendo, aprovechándolo porque la obra la necesita Tepic, el hecho de que ustedes estén aquí es señal de que se quiere avanzar y trabajar con el mal estado de todas las calles, en general de Tepic.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



DÉCIMO TERCERO. Con fecha 30 de marzo del 2021, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit emite la Sentencia TEE-PES-08/2021, una vez que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, integrara el expediente y diera fe de los hechos OCTAVO al DÉCIMO SEGUNDO, dictando la existencia de la prohibición del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el uso indebido de recursos declarando entre otras cosas lo siguiente:

30. Por lo tanto, de las frases utilizadas en el texto de sus publicaciones, de la forma en que las fotografías y vídeos destacan su imagen de manera conjunta con la entrega de múltiples apoyos en especie, así como del reconocimiento que la propia denunciada hizo en el sentido de que las publicaciones denunciadas las realizó con motivo de la difusión de las gestiones sociales que realiza como Diputada Federal y de las múltiples ocasiones en que desplegó dichas conductas. este Tribunal arriba a la conclusión que la conducta desplegada por María Geraldine Ponce Méndez, con aquella calidad de servidora pública, constituye promoción personalizada, lo que transgrede lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la CPEUM, y, en consecuencia, los principios de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

imparcialidad en el uso de los recursos públicos y de equidad en la contienda electoral local.

31. *se arriba a la conclusión anterior conforme al criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 12/2015², toda vez que los hechos acreditados actualizan los elementos personales, objetivo y temporal en los términos siguientes:*

Elemento personal: *el texto, las voces e imágenes emitidas en las publicaciones denunciadas, identifican plenamente al servidor público denunciado.*

Elemento objetivo: *del análisis del contenido del mensaje se advierte que las frases utilizadas en el texto de sus publicaciones, así como de las acciones y expresiones que directamente transmitió en vídeo y difundió mediante fotografías, se determina que de manera efectiva se revela un ejercicio de promoción personalizada que infringe lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo, de la CPEUM, toda vez que dichos mensajes se refieren a los resultados y cumplimiento de compromisos individuales, así como de sus gestiones como Diputada con las que ha beneficiado a sus representados en el municipio de Tepic, Nayarit, lo que deja en evidencia su pretensión de generar una aceptación en la ciudadanía, a través de su propaganda que alude su trayectoria personal y que enfatiza sus logros y cualidades como servidor público, y ello implica la promoción de su imagen frente al electo como un posicionamiento referente a su labor social.*

Elemento Temporal: *La propaganda en cuestión está dentro del proceso electoral, actual sin que dicha ocurriera dentro de un supuesto de excepción como en el caso de que se rinda informe anual de labores de servidores públicos.*

...

68. *En consecuencia, al haberse advertido que los hechos acreditados constituyen una infracción electoral conforme al estudio de fondo realizado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251, fracción 11, de la Ley Electoral, se:*

²De rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA." publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la existencia de la violación consistente en promoción personalizada del servidor público.

SEGUNDO. Se impone la sanción a María Geraldine Ponce Méndez, la sanción consistente en una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización.

DÉCIMO CUARTO En el perfil de la red social Facebook, Geraldine Ponce, localizable bajo el dominio <https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico>, mismo que corresponde a la hoy denunciada, con fecha 07 de febrero del año en curso, a las 20:39 horas, bajo en dicho perfil bajo el dominio <https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/photos/a.335238283236432/3742263272533899/>, publicó foto sosteniendo lo (sic) documento que corresponde a su registro al proceso interno del partido político MORENA para contender como candidata al Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, manifestado en dicha publicación la denunciada:

“Estoy muy feliz de informarles que ya es oficial; he concluido mi registro con aspirante a la candidatura de mi partido a la presidencia municipal de Tepic.

De aquí en adelante trabajaré con un solo objetivo: hacer de Tepic una ciudad digna y un mejor lugar para vivir.

Si la gente así lo decide, seré la primera mujer presidenta municipal electa por voto directo y vamos a demostrar que las mujeres sabemos gobernar, con honestidad, transparencia, pero sobre todo con inteligencia.”



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



a) De igual forma 08 de febrero del año en curso, la hoy denunciada publicó en su perfil de Facebook bajo el dominio de internet <https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/3847509445340427> el siguiente texto: *Hablando de mi registro como aspirante a la Presidencia Municipal de Tepic...*, así como video de cuyo contenido se desprende:

Medio: Platíquenos Diputada

*Geraldine: Muy buenos días, gracias a los amigos de medios de comunicación por esta oportunidad que me dan para informarle a los ciudadanos, **que el día de ayer concluí con el proceso de registro para aspirar a la candidatura de la presidencia municipal de Tepic, así como la convocatoria de mi partido MORENA**, estableció los tiempos, los requisitos, pues ahí pudimos tener la oportunidad de registrar y lo hicimos satisfactoriamente, así que pues les agradezco mucho esta oportunidad que me dan de poder dar la noticia a todos los ciudadanos de Tepic y de todo el Estado.*

Medio: Diputada, bueno pues, los tiempos marcan al interior de MORENA, como será el trabajo que estará realizando en los próximos días.

*Geraldine Ponce. Bueno, **vamos a esperar la resolución que el partido MORENA va a determinar en los próximos días precisamente porque este es uno de los pasos para poder seguir el proceso a la candidatura, el registrarse como aspirante, el partido va a definir, va a establecer pues quién si puede, quien si cumple con todo lo que se requiere, van a dar una resolución que, vamos a estar muy al pendiente para cuando salga esta información de quienes si vamos a poder contender por este partido y de ahí viene la precandidatura**, y ya sigue pues otro proceso que vamos a estarles siempre informando de cómo va este avance, para posteriormente entrar ahora si a la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

campana dado a que sería candidata a oficialmente si todo esto nos favorece, que iniciaría la campana el cuatro de mayo.

Medio: Ok, quiere decir que vas a pedir licencia, ¿Cuándo sería?

Geraldine Ponce: Asi (sic) es, voy a, aun soy diputada federal, voy a pedir licencia en semana para que entre en vigor para los días que establece la ley electoral de aquí del Estado de Nayarit.

Medio. ¿Cuándo son las fechas cuando tiene que definir MORENA al candidato, porque hemos visto otros dos que se han registrado como --- como candidatos, cuando define MORENA al candidato al presidente municipal, o candidato a presidente municipal, cuando es la fecha?

*Geraldine Ponce: **No nos han dicho aun la fecha de cuando ya sale la resolución de quienes serían los candidatos o la precandidatura única o único de esta elección para presidencia municipal de Tepic, así ha sido de varios registros también, por ejemplo, para diputados federales cuando se registraron los demás no hay fecha todavía de cuando dicen quienes son ya los precandidatos oficiales o quien sería el candidato, entonces, el partido conforme va avanzando el proceso nos va ir informando cuando sería la fecha para definir la resolución y yo voy a estar muy al pendiente para poderles informar a todos.***

Medio: Dicen que, si le toca a MORENA gobernador, los demás partidos deciden los demás puestos, ¿Cuál es la plática que han tenido con la alianza que conforman?

*Geraldine Ponce: Bueno, creo que no es así no es una regla que se esté aplicando de que si es hombre para el candidato a gobernador los demás decidirían si es hombre o mujer, o no entendí muy bien a que te refieres, pero se hacen unos acuerdos donde están todos los partidos que conforman la coalición, la alianza y van a definir quiénes son de cada partido de los municipios y también posteriormente pues el género y en el caso de MORENA, **ustedes saben que para elegir a algún candidato se basan en encuestas, para que sea la gente decida pues quien sería el más favorable en una elección y bueno, en lo que hemos conocido en los últimos meses, en los últimos tiempos, en varias encuestas que, diferentes casos encuestadores pues hemos visto que si la gente nos tiene con muy buena aceptación.***

Medio: Perdón, ¿esto obligaría o forzaría que dejaras las acciones que habías emprendido?, por ejemplo, lo del asfaltado o vas a continuar con ello, y la otra acción que a mí me pareció muy interesante, lo del rescate

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

del río mololoa, ¿dejaría de hacer estas acciones o las vas a mantener en lo que se decide si vas a ser candidata o no?

Geraldine Ponce: Es una pregunta muy importante porque quizás muchas personas tienen esa misma duda y aquí quisiera aclararles que ya lo he informado, pero es una muy buena oportunidad para volverlo a mencionar. Al ser diputada también me convierto en gestora, en intercesora, a través de las instancias de, por ejemplo, en el caso de las obras de agua, de SIAPA, del ayuntamiento de Tepic, con las instancias federales como la CONAGUA y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y esa ha sido mi labor, impulsar esos proyectos del río mololoa, del saneamiento, del agua, drenaje para Tepic, sin embargo, los proyectos los validan, los hacen las instancias correspondientes, las dependencias, de SIAPA, de CONAGUA y están también avaladas con el ayuntamiento de Tepic, entonces estas no paran, porque el recurso de esos proyectos llegan directamente al estado o a SIAPA, para que ellos lo ejecuten, estos proyectos ya se aprobaron, el proyecto de agua, de drenaje de los colectores de la -sur, ya son aprobados y van a estar ejecutándose por etapas conforme va bajando el recurso, entonces, son proyectos que se van a realizar esté o no esté en el cargo de diputada federal, sin embargo, pues ya no es lo mismo, ya no hago las mismas funciones como con licencia a que si no tuviera licencia, pero son proyectos que van a seguir avanzando porque ya se aprobaron.

Medio: Diputada, hablamos de las reacciones que tuviste ayer que hiciste público tu registro como precandidata.

Geraldine Ponce: Bueno, hablamos de las reacciones que tuviste ayer que hiciste público tu registro como precandidata.

Geraldine Ponce: Bueno, mucho apoyo vi en las redes sociales aun no termino de contestar algunos mensajes que me han llegado por las redes sociales, por WhatsApp, muchísimas gracias por esas muestras de apoyo, de cariño también que me han hecho en todas las redes sociales, son alrededor de novecientos comentarios creo que vi en Facebook nada más, en mi Instagram también son como trescientos comentarios, así que pies (sic) yo me siento muy apoyada, muy cobijada por toda la gente de Tepic, y si todo sale bien pues van a tener a una primera mujer presidenta municipal por voto directa en la capital del estado.

Medio: Geraldine, ¿Por qué buscar la presidencia de Tepic, muchos alcaldes dicen que está programado que no hay dinero, porque buscar la presidencia?

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Geraldine Ponce: Y lo están, lo están, pero no estamos buscando este espacio para beneficio propio, o por interés propio, sino para que podamos revertir precisamente esa situación en la que se encuentra Tepic, que es de quiebra que es de rezago histórico, y creo que, al llegar una persona trabajadora, honesta, transparente, pero sobre todo que aplique esos recurso con inteligencia, poco o mucho, lo que sea, se puede eficientar todos los recurso con los que cuenta la capital y además pues seguir impulsando los proyectos, que ya lo hemos hechos, a las dependencias federales para poder conseguir recursos extraordinarios y aplicarlos en lo que haga falta para Tepic, es lo que buscamos, rescatar a Tepic, transformar Tepic, que sea una ciudad digna de los Tepicenses, donde podamos contar con una mejor modalidad de vida, porque aquí nacimos, aquí crecimos, aquí tenemos a nuestra familia a nuestros seres queridos y pues hay que dejarle ese cambio, esa diferencia al municipio y es lo que estamos buscando, quien llega a un cargo por elección popular con el fin de hacerse rico, está en el lugar equivocado, si alguien busca hacerse rico o apoyar nada más a los allegados, a sus familiares, etcétera, pues lo están haciendo en un lugar inadecuado, que vayan a la iniciativa privada, donde si tienen la oportunidad de generar riquezas pero aquí es para servir, para manejar de manera responsable una administración y sobre todo, dejarlo en mejores condiciones de cómo se encuentre.

Medio: Diputada, hace ratito estaba platicando ahorita fuera de cámaras, sobre la edad, dice que hasta un adulto mayor puede tener mejor condición que un joven similar, aterrizando en el tema del trabajo en función pública, muchos señalan que Geraldine Ponce es muy joven para el tema de manejar un municipio, ¿Cómo reacciona hacia esos comentarios?

Geraldine Ponce: Creo que, a estas alturas, ya en este año 2021 y con todo lo que hemos visto, hemos entendido o nos ha quedado muy demostrado que la edad no es lo que importa para hacer un trabajo para dar resultados, puede llegar alguien con muchos años de experiencia o que ha estado en diferentes cargos, pero al momento que llegan a algún cargo y no da resultados, pues de nada sirvió todo lo demás, lo que importa son las ganas de trabajar, dar resultados, hacer las cosas que es lo que he estado haciendo durante este tiempo, por eso puedo llegar a las colonias, por eso puedo llegar a las comunidades y dar la cara y tener la frente en alto y poderlos mirar a todos a los ojos, porque hemos trabajado y porque no me he escondido como muchos llegan a algún

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

cargo y nunca los volvemos a ver, yo siempre he estado cerca de los ciudadanos, atendiendo en la medida de las posibilidades los problemas en lo colectivo o en lo individual y resolviendo los grandes problemas que tiene Tepic, que, pues ahí están los resultados y quien tenga alguna duda del trabajo que hemos realizado en este tiempo, los invito a revisar en mis redes sociales que, prácticamente, la mayoría tenemos alcance a ellas, donde puedan ver que todo está documentado, todo está bien registrado, todo el trabajo que hemos hecho, porque todo lo hemos informado, algunas cosas que me han denunciado de otros partidos, pues me han hechos que baje algunas publicaciones, pero todo está bien documentado y quien tenga alguna duda, pues ahí también puede informarse.

Medio. Y la pregunta obligada, Diputada, decía Almanza, en un ayuntamiento colapsado, ¿Por qué Tepic y no Xalisco?

Geraldine Ponce: Porque, pues soy diputada de Tepic, aquí me dieron la oportunidad de representarlos, me dieron su confianza, su voto, aquí es donde he dado resultados, donde he trabajado. Sí hemos gestionado proyectos para otros municipios, si lo hemos hecho porque hay recursos que se destinan solamente a Nayarit y si no se destina aquí, pues se pierde, entonces, si hemos aprovechado esa oportunidad para poder ayudar a otros municipios, pero aquí es donde me he enfocado con los resultados, porque de aquí soy diputada, si, los diputados federales somos representantes en todo el país, pero pues específicamente representamos a un distrito, de ahí salimos y en el caso mío, pues es Tepic, entonces pues aquí es donde podemos darle continuidad a todos esos trabajos.

Medio. ¿Algo que desee agregar finalmente, Diputada?

*Geraldine Ponce: Pues quiero agradecerles la oportunidad que me dan, el espacio como siempre, muchísimas gracias a ayudarnos a informar a los ciudadanos, siempre es bueno el compartir la información de lo que estamos trabajando, porque a estas alturas vemos que también hay mucha desinformación por otras fuentes, y ahí hay que evitar también eso, **y quiero decirles que les voy a seguir compartiendo el avance que estamos llevando por este registro a la candidatura de la presidencia municipal de Tepic, muchas gracias.***

*b) De igual forma 08 de febrero del año en curso, diversos medios de comunicación hicieron del conocimiento publico (sic) **“Diputada Geraldine Ponce, precandidata a la alcaldía de Tepic”.***

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY

- **Medio de Comunicación** Diario de Yucatán (sic), yucatan.com.mx, el cual puede ser consultable en el link: <https://www.yucatan.com.mx/mexico/diputada-oeraldine-ponce-precandidata-a-la-alcaldia-de-tepic>, **Contenido de la Nota**, Si la gente así lo decide, seré la primer alcaldesa electa por voto directo y demostraremos que las mujeres sabemos gobernar con honestidad, transparencia e inteligencia”, escribió.

Geraldine Ponce, de 26 años de edad, dejaría la Cámara de Diputados con solo una iniciativa presentada en tres años, de acuerdo con información legislativa dada a conocer por Reforma. La iniciativa registrada a su nombre fue presentada el 14 septiembre de 2020, durante su tercer año como representante de mayoría relativa del Distrito 2.

"Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de acoso sexual en espacios públicos, presentada por la diputada María Geraldine Ponce Méndez, Morena”, se explica en la iniciativa turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género.



- **Medio de Comunicación** Meganoticias, el cual puede ser consultable en el link: <https://www.meganoticias.mx/tepic/noticia/oficializa-geraldine-ponce-precandidata-por-alcaldia-de-tepic/218504>, **Contenido de la Nota** La diputada federal Geraldine Ponce oficializó su aspiración de contender por la presidencia municipal de Tepic al hacer su registro ante el Partido de MORENA. Preciso que ahora solo queda esperar para que el partido valide el registro, y así poder arrancar su precampaña en tiempo y forma, como lo establece el calendario electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY

Dijo además que mucha gente le ha cuestionado el porqué decidió contender por este puesto dadas las dificultades que enfrenta la administración municipal, situación de la cual está consciente. "Y cuando me preguntan porqué, porque es lo que queremos hacer revertir esos problemas esa situación en la que nos encontramos, ese estancamiento en el que está Tepic y todos los sabemos que son muchísimos problemas pero alguien tiene que hacer las cosas diferentes y es lo que buscamos queremos demostrar que las mujeres, jóvenes, la edad no importa, solamente que hagamos las cosas bien".

Dijo además que de resultar electa por la ciudadanía, dará prioridad al rescate de espacios públicos, el mejoramiento de las vialidades, y de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Durante el transcurso de esta semana solicitará permiso ante la cámara de diputados para separarse de su cargo y poder participar en la contienda electoral



- **Medio de Comunicación** Quién, el cual puede ser consultable en el link: [Geraldine Ponce, la ex miss de belleza cercana a AML0 que va por Tepic \(quien.com\)](https://www.quien.com/actualidad/geraldine-ponce-la-ex-miss-de-belleza-cercana-a-aml0-que-va-por-tepic). **Contenido de la Nota** La actual Diputada Federal representó al país en Miss Internacional 2016, en Japón, donde se colocó entre las 15 finalistas. Hoy busca la alcaldía de la capital nayarita, en las próximas elecciones. Tiene sólo 26 años y una carrera extensa y variada. La originaria de Xalisco, Nayarit, creció en un ambiente rural que no la limitó a buscar metas que se antojaban “lejanas y pocos reales”, como estar en un concurso de belleza en Asia de los llamados “Grand Slam” o ser uno de los 500 diputados en el Congreso de la Unión. La también ingeniero en Gestión Empresarial por el Instituto Tecnológico de Tepic inició su carrera como modelo cuando entró

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

al extinto concurso Nuestra Belleza Nayarit 2015, que finalmente ganó.

Ya en el nacional, la nayarita se colocó en el top tres final y se llevó los premios “nuestra belleza digital” y “camino al éxito”, además de el derecho de representar al país en Miss Internacional, uno de los más prestigiosos y antiguos a nivel mundial, sólo detrás de Miss Universo y Miss Mundo.

De 69 candidatas de los cinco continentes, Geraldine quedó entre las 15 finalistas, lo que le dio cierta fama en el país, por lo que a su regreso a México fue recibida por Lupita Jones, dueña del certamen nacional, quien la acercó a Televisa, pero al parecer el mundo artístico no estaba en sus planes sino la política.

Dos años después, en 2018, contendió por el Distrito 2 de Nayarit como candidata de Morena, donde el voto popular la favoreció. Tomó protesta en septiembre del mismo año como integrante de la LXIV Legislatura, puesto que habría de desempeñar hasta el último cuatrimestre de este año, pero al parecer hubo un cambio de planes.

El pasado 7 de febrero, en la capital del estado, la diputada federal anunció que concluyó su registro como aspirante a la candidatura de su partido por la alcaldía de Tepic. “Si la gente así lo decide, seré la primera mujer presidenta municipal electa por voto directo y vamos a demostrar que las mujeres sabemos gobernar, con honestidad, transparencia pero sobre todo con inteligencia”, escribió en su página de Facebook.

Con un metro 79 de estatura y una belleza sobresaliente, la funcionaria ha sufrido ataques por su aparente cercanía con el presidente Andrés Manuel López Obrador, sobre todo cuando el ejecutivo nacional se encuentra de gira por Nayarit.

La mayoría de los ataques se realizan en redes sociales, sobre todo Twitter, donde se sugiere entre los detractores del partido y del presidente, que existe una relación más allá de la amistad entre AMLO y la diputada.

Ponce se ha pronunciado en varias ocasiones contra la violencia de género en las redes, así como las calumnias derivadas de compartir fotos con el presidente.

“A propósito de los intentos de @TwitterSeguro para combatir el acoso que permiten en su plataforma, revisen la tendencia actual con mi nombre y dense cuenta de las agresiones que las mujeres vivimos, el uso y robo de mis fotos para fines calumniosos ¿TwitterSeguro? #DíaNaranja”, enfatizó la ex reina de belleza a través de su cuenta en la red social.

Por ahora Geraldine se concentra en ganar las elecciones internas de su partido y ser la candidata de Morena por Tepic,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

para contender en las elecciones estatales del 6 de junio. “De aquí en adelante trabajaré con un solo objetivo: hacer de Tepic una ciudad digna y un mejor lugar para vivir”, dijo la precandidata hace unos días.



- **Medio de Comunicación** Entérate Nayarit, el cual puede ser consultable en el link: <https://enteratenayarit.com/seccion/politica/1612758139/geraldine-e-ponce-se-registro-como-precandidatas-de-morena-para-la-alcaldia-de-tepic-> **Contenido de la Nota** Tepic.- Geraldine Ponce

se registró en Morena como precandidata a la presidencia municipal de Tepic; la servidora pública ha encabezado todas las encuestas desde hace un año.

Entre sus diversas gestiones, destacan los mil millones de pesos para mejorar la infraestructura de agua potable, que se ejecutarán en 2021; las toneladas de asfalto con PEMEX para bacheo de calles, y la gestión ante Conagua para el saneamiento del 100% del río Mololoa.

Consolidada como uno de los perfiles más destacados de Morena, Geraldine Ponce cuenta con el respaldo de Mario Delgado, dirigente nacional del partido, además de hacer equipo con el precandidato a la gubernatura de Nayarit, Miguel Ángel Navarro.

Geraldine Ponce, está lista para escuchar a las y los tepicenses para desde la presidencia municipal darles resultados tal como lo hizo en su labor de legisladora.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



- **Medio de Comunicación** Diario contrapreso ciudadano, el cual puede ser consultable en el link: [Geraldine Ponce se registra como precandidata de Morena a la alcaldía de Tepic – Contrapreso \(contrapresociudadano.com\)](https://www.contrapresociudadano.com/geraldine-ponce-se-registra-como-precandidata-de-morena-a-la-alcaldia-de-tepic). **Contenido de la Nota** México. La diputada federal Geraldine Ponce se registró como precandidata de Morena a la presidencia municipal de Tepic, Nayarit; rumbo a las elecciones de este 2021.
«Concluí mi registro como aspirante a la candidatura de mi partido a la presidencia municipal de Tepic. Si la gente así lo decide, seré la primera alcaldesa electa por voto directo y demostraremos que las mujeres sabemos gobernar con honestidad, transparencia e inteligencia, dijo Ponce a través de Twitter.
Cabe señalar que hace unos días se filtró un supuesto video de Geraldine Ponce con el cual se lanzaría su campaña como precandidata a la alcaldía de Tepic, su tierra natal.



- **Medio de Comunicación** Perfiles periodismo de ciudadanos para ciudadanos, el cual puede ser consultable en el link:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

<https://www.revistaperfiles.org/?p=10800>, **Contenido de la nota**
Ya cubrió su registro en el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y como todas las encuestas le dan un amplio margen de aceptación, sólo esperará la aprobación para convertirse en precandidata.

Por Manuel Rueda

Geraldine Ponce se registró en Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) como precandidata a la presidencia municipal de Tepic; la servidora pública ha encabezado todas las encuestas desde hace un año, por lo que seguramente pronto aprobarán ese registro y se convertirá en precandidata a la presidencia municipal de Tepic.

Entre las diversas gestiones que realizó como legisladora, destacan los mil millones de pesos para mejorar la infraestructura de agua potable, que se ejecutarán en 2021; las toneladas de asfalto con PEMEX para bacheo de calles, y la gestión ante Conagua para el saneamiento al 100% del río Mololoa.

Consolidada como uno de los perfiles más destacados de Morena, Geraldine Ponce cuenta con el respaldo de Mario Delgado, dirigente nacional del partido, además de hacer equipo con el precandidato a la gubernatura de Nayarit, Miguel Ángel Navarro.

Geraldine Ponce, está lista para escuchar a las y los tepicenses para desde la presidencia municipal darles resultados tal como lo hizo en su labor de legisladora.



- **Medio de Comunicación** *El Sol de Nayarit*, el cual puede ser consultable en el link:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY

<https://www.elsoldenayarit.mx/politica/75497-geraldine-ponce-se-registra-como-precandidata-a-la-alcaldia-de-tepic>, **Contenido de**

la Nota Geraldine Ponce se registró en Morena como precandidata a la presidencia municipal de Tepic; la servidora pública ha encabezado todas las encuestas desde hace un año. Entre sus diversas gestiones, destacan los mil millones de pesos para mejorar la infraestructura de agua potable, que se ejecutarán en 2021; las toneladas de asfalto con PEMEX para bacheo de calles, y la gestión ante Conagua para el saneamiento del 100% del río Mololoa.

Consolidada como uno de los perfiles más destacados de Morena, Geraldine Ponce cuenta con el respaldo de Mario Delgado, dirigente nacional del partido, además de hacer equipo con el precandidato a la gubernatura de Nayarit, Miguel Ángel Navarro.

Geraldine Ponce, está lista para escuchar a las y los tepicenses para desde la presidencia municipal darles resultados tal como lo hizo en su labor de legisladora.



- **Medio de Comunicación** Voto2021, el cual puede ser consultable en el link: <http://www.voto2021.mx/noticias/geraldine-ponce-se-registra-como-precandidata-de-morena-la-alcaldia-de-tepic>, **Contenido de la Nota** La diputada federal Geraldine Ponce anunció que concluyó su registro como aspirante a la candidatura de Morena a la presidencia municipal de Tepic para las elecciones de 2021.

En redes sociales destacó que de ser elegida será la “primera alcaldesa electa por voto directo”.

“Si la gente así lo decide, seré la primera alcaldesa electa por voto directo y demostraremos que las mujeres sabemos gobernar con

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

honestidad, transparencia e inteligencia”, destacó a través de sus redes sociales.

Hace unos días comenzó el rumor de que la diputada Geraldine Ponce, podría solicitar licencia para buscar la alcaldía de Tepic, Nayarit, su tierra natal, porque se difundió un video que mostraba el perfil de una campaña.

En el video en sus redes sociales, realizó un recuento de las leyes y reformas aprobadas en esta LXIV Legislatura en la que ella ha participado y mencionó la frase que parecería lema de campaña: “Juntos, vamos a transformar Tepic”.



- **Medio de Comunicación** Vanguardia Veracruz, el cual puede ser consultable en el link: <https://www.vanguardiaveracruz.mx/geraldine-ponce-se-registra-como-precandidata-a-alcaldesa-de-tepic/>, **Contenido de la Nota** Tepic, Nay.- La diputada federal con licencia Geraldine Ponce se registró como precandidata a la alcaldía de la capital de Nayarit, por el partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena). La legisladora, quien es ex reina de belleza, ha sido relacionada sentimentalmente sin ningún fundamento con el Presidente Andrés Manuel López Obrador. Ponce Méndez ha recibido un sinnúmero de críticas por dicha situación, pero incluso la esposa del mandatario federal, Beatriz Gutiérrez Müller, le ha externado su apoyo ante los ataques en redes sociales. “Estoy muy feliz de informarles que ya es oficial; he concluido mi registro como aspirante a la candidatura de mi partido a la presidencia municipal de Tepic. (...) Si la gente así lo decide, seré la primera mujer presidenta municipal electa por voto directo (...)”, fue el mensaje que Geraldine Ponce publicó en sus redes sociales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

La legisladora con licencia ha estado en las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, Deporte y Relaciones Exteriores. Estudió ingeniería en gestión empresarial en el Instituto Tecnológico de Tepic.

Es de mencionar que en 2016 quedó en segundo lugar de nuestra Belleza México, lo que le dio un lugar en el concurso Miss Internacional que se realizó ese mismo año.



- **Medio de Comunicación** Realidad7, el cual puede ser consultable en el link: <https://www.realidad7.com/noticias/geraldine-ponce-va-por-la-alcaldia-de-tepic-anuncia-su-registro-como-precandidata>,
Contenido de la Nota Geraldine Ponce, diputada federal con licencia por Morena, se registró como precandidata a la presidencia municipal de Tepic, Nayarit.
Por medio de sus redes sociales, Geraldine Ponce dijo estar “muy feliz” de inscribirse oficialmente como precandidata de Morena, y afirmó que “de aquí en adelante trabajaré con un solo objetivo: hacer de Tepic una ciudad digna y un mejor lugar para vivir”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



- **Medio de Comunicación** Elpueblo.com, el cual puede ser consultable en el link: <http://elpueblo.com/notas/Geraldine-Ponce-va-por-alcaldia-de-Tepic> **Contenido de la Nota México.-** Geraldine Ponce, diputada federal con licencia por el partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), se registró como precandidata a la presidencia municipal de Tepic, Nayarit.
A través de su cuenta oficial en Facebook, Geraldine Ponce se dijo “muy feliz” de inscribirse oficialmente como precandidata de Morena, y afirmó que “de aquí en adelante trabajaré con un solo objetivo: hacer de Tepic una ciudad digna y un mejor lugar para vivir”.
“Si la gente así lo decide, seré la primera mujer presidenta municipal electa por voto directo y vamos a demostrar que las mujeres sabemos gobernar, con honestidad, transparencia pero sobre todo con inteligencia”. Geraldine Ponce

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



- **Medio de Comunicación** *Certeza Política*, el cual puede ser consultable en el link: <https://certezapolitica.com/geraldine-ponce-se-registra-en-morena-va-por-la-presidencia-de-tepic/> **Contenido de la Nota** Geraldine Ponce se registró en Morena como precandidata a la presidencia municipal de Tepic; la servidora pública ha encabezado todas las encuestas desde hace un año. Entre sus diversas gestiones, destacan los mil millones de pesos para mejorar la infraestructura de agua potable, que se ejecutarán en 2021; las toneladas de asfalto con PEMEX para bacheo de calles, y la gestión ante Conagua para el saneamiento del 100% del río Mololoa. Consolidada como uno de los perfiles más destacados de Morena, Geraldine Ponce cuenta con el respaldo de Mario Delgado, dirigente nacional del partido, además de hacer equipo con el precandidato a la gubernatura de Nayarit, Miguel Ángel Navarro. Geraldine Ponce, está lista para escuchar a las y los tepicenses para desde la presidencia municipal darles resultados tal como lo hizo en su labor de legisladora.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



- **Medio de Comunicación** Guruchuirer, el cual puede ser consultable en el link: <https://www.guruchuirer.com/guru4010.htm>

Contenido de la Nota La diputada federal Geraldine Ponce anunció que concluyó su registro como aspirante a la candidatura de Morena a la presidencia municipal de Tepic para las elecciones de 2021. En redes sociales destacó que de ser elegida será la “primera alcaldesa electa por voto directo”. “Si la gente así lo decide, seré la primera alcaldesa electa por voto directo y demostraremos que las mujeres sabemos gobernar con honestidad, transparencia e inteligencia”, destacó a través de sus redes sociales.

Hace unos días comenzó el rumor de que la diputada Geraldine Ponce, podría solicitar licencia para buscar la alcaldía de Tepic, Nayarit, su tierra natal, porque se difundió un video que mostraba el perfil de una campaña.

En el video en sus redes socia/es, realizó un recuento de las leyes y reformas aprobadas en esta LXIV Legislatura en la que ella ha participado y mencionó la frase que parecería lema de campaña: “Juntos, vamos a transformar Tepic”.

El portal Polls.mx trae las encuestas y los sondeos más confiables; allí encontrarás una encuesta de encuestas única en su tipo, es decir, la concentración de las distintas encuestas que se publiquen, pero también otras propias que te darán una visión objetiva de lo que podría ocurrir el próximo 6 de junio.

GERALDINE EN CONTRA DE EL ACOSO SEXUAL

“Yo y todas las mujeres que conozco hemos sufrido este tipo de agresión en la calle, en algún restaurante, en bares, en alguna plaza comercial, en infinidad de lugares públicos. Es una acción que se ha normalizado tanto que incluso hasta llegan a echarle la

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

culpa a la víctima y lo minimizan. qué exagerada eres, ni es para tanto, es que llevabas una falta o un escote”, dice la diputada federal en entrevista con Expansión Política.

Ponce es legisladora de Morena por Nayarit, y en septiembre de 2020 presentó en la Cámara una iniciativa para reformar el Código Penal Federal y que se establezcan penas de uno a tres años de prisión a quien incurra en acoso sexual en espacios públicos.

En diciembre pasado, la propuesta fue turnada a la Comisión de Justicia, que se encargará de dictaminar, votar y, en su caso, enviar al pleno de la Cámara. La diputada confía en que la iniciativa será avalada y servirá para “cerrar con broche de oro” la 64 Legislatura.

“A la actual Legislatura nos queda un periodo ordinario más, y ahí vamos a estar insistiendo ante la Comisión de Justicia para que puedan agilizar el proceso de la dictaminación. Tengo confianza de que se apruebe en el pleno porque en esta Legislatura hemos avanzado mucho en la agenda sobre violencia contra las mujeres; entonces, sí creo que va a prosperar en el último periodo”, enfatiza.

La iniciativa establece que comete el delito de acoso sexual en espacios públicos quien realiza conductas verbales o corporales que afectan el derecho a la integridad de una persona, así como la captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo o de alguna parte del cuerpo de una persona a quien con esto se le cause intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.



Medio de Comunicación NTV Noticias, el cual puede ser consultable en el link: <https://www.ntv.com.mx/2021/02/07/geraldine-ponce-se-registra-en-morena-va-por-la-presidencia-de-tepic/>, **Contenido de la**

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Nota Geraldine Ponce se registró en Morena como precandidata a la presidencia municipal de Tepic; la servidora pública ha encabezado todas las encuestas desde hace un año.

Entre sus diversas gestiones, destacan los mil millones de pesos para mejorar la infraestructura de agua potable, que se ejecutarán en 2021; las toneladas de asfalto con PEMEX para bacheo de calles, y la gestión ante Conagua para el saneamiento del 100% del río Mololoa.

Consolidada como uno de los perfiles más destacados de Morena, Geraldine Ponce cuenta con el respaldo de Mario Delgado, dirigente nacional del partido, además de hacer equipo con el precandidato a la gubernatura de Nayarit, Miguel Ángel Navarro.

Geraldine Ponce, está lista para escuchar a las y los tepicenses para desde la presidencia municipal darles resultados tal como lo hizo en su labor de legisladora.



- **Medio de Comunicación** Contraste Puebla, el cual puede ser consultable en el link: <https://contrastesdepuebla.mx/geraldine-ponce-buscara-la-alcaldia-de-tepic-por-morena> **Contenido de la Nota** Geraldine Ponce, diputada federal con licencia por el partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), se registró como precandidata a la presidencia municipal de Tepic, Nayarit.

A través de su cuenta oficial en Facebook, Geraldine Ponce se dijo “muy feliz” de inscribirse oficialmente como precandidata de Morena, y afirmó que “de aquí en adelante trabajaré con un solo objetivo: hacer de Tepic una ciudad digna y un mejor lugar para vivir”.

“Si la gente así lo decide, seré la primera mujer presidenta municipal electa por voto directo y vamos a demostrar que las mujeres sabemos gobernar, con honestidad, transparencia pero sobre todo con inteligencia”. Geraldine Ponce

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

¿Quién es Geraldine Ponce, la precandidata de Morena a la alcaldía de Tepic? Nacida en 1994, Geraldine Ponce estudió ingeniería en gestión empresarial en el Instituto Tecnológico de Tepic, y en 2015 participó en el concurso Nuestra Belleza Nayarit; un año después, quedó en segundo lugar de Nuestra Belleza México, lo que le dio un lugar en el concurso Miss International que se realizó ese mismo año.

En 2018, Geraldine Ponce ganó para Morena la elección a diputada federal por el distrito 2 del estado de Nayarit, correspondiente a la ciudad de Tepic.

Como diputada federal, formó parte de las siguientes comisiones:

Presupuesto y Cuenta Pública

Deporte Relaciones Exteriores

En su corta carrera política, Geraldine Ponce se ha pronunciado en diversas ocasiones a favor de la equidad de género y en contra de la violencia hacia las mujeres, especialmente en redes sociales.

Por ejemplo, el pasado 25 de enero fue objeto de una oleada de ataques personales en Twitter, a lo que respondió con el siguiente mensaje:

“A propósito de los intentos de Twitter para combatir el acoso que permiten en su plataforma, revisen la tendencia actual con mi nombre y dense cuenta de las agresiones que las mujeres vivimos, el uso y robo de mis fotos para fines calumniosos. ¿TwitterSeguro?”.



DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha Fecha (sic) 25 de marzo de 2021 se emitió el dictamen consolidado de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las y los precandidatos al cargo de gubernaturas, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el Estado de Nayarit, y del cual en sus respectivos anexos I y II en

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



(...)"

III. Elementos probatorios de la queja presentada por el C. Mauricio Corona Espinosa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 98 (noventa y ocho) imágenes fotográficas.
- 19 (diecinueve) links.

IV. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, tuvo por admitido el escrito de queja; se acordó integrar el expediente respectivo identificándolo con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY**, y notificar la admisión al Secretario del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización; así como notificar y emplazar a las personas obligadas, corriéndoles traslado en medio electrónico de las constancias que integran el expediente para que en un plazo improrrogable de cinco días, contados a partir de la fecha en que se notifiquen, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

V. Publicación por estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El uno de mayo de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

VI. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/16973/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General, la admisión del procedimiento de mérito.

VII. Notificación de inicio de procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/16977/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión e inicio del procedimiento de mérito.

VIII. Notificación de inicio de procedimiento al Representante del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio con clave alfanumérica INE/UTF/DRN/16978/2021, se notificó el inicio del procedimiento sancionador de mérito, al Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IX. Notificación y emplazamiento de la admisión del escrito de queja al Representante Propietario del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El treinta de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/16975/2021, se notificó al Representante Propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio y emplazamiento del procedimiento administrativo sancionador.

b) El cuatro de mayo del dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el partido político Morena, dio respuesta al emplazamiento realizado, mismo que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente se transcribe a continuación.

“(…)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Respecto de los hechos narrados en el escrito de queja referido, se da respuesta a los mismos en los siguientes términos:

1. Respecto del hecho identificado como **PRIMERO** del escrito de queja, se manifiesta que el mismo es **CIERTO**, ya que la C. **MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ** fue electa como diputada federal a la **LXIV** Legislatura del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa en el distrito 02 del estado de Nayarit para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2021, circunstancia que es un hecho público y notorio y que puede corroborarse con la consulta del portal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, específicamente en el http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=185

2. Respecto del hecho identificado como **SEGUNDO**, esta representación hace del conocimiento de esa H. autoridad en materia de fiscalización que no se afirma ni se niega, al tratarse de un hecho que no le es propio, aunado a que no se tiene responsabilidad de la veracidad ni de la publicación realizada por un medio de comunicación en estricto ejercicio de su **libertad de expresión y de la función periodística**.

3. En cuanto al hecho identificado como **TERCERO**, en el mismo sentido, no se afirma ni se niega, al tratarse de un hecho que no le es propio, aunado a que el mismo constituye una manifestación del ejercicio de la libertad de expresión y la libertad del ejercicio periodístico llevada a cabo por parte del medio de comunicación referido. Lo anterior, aunado a que esta representación ni la legisladora federal mencionada con antelación **tienen responsabilidad alguna** en la publicación referida o en el medio de comunicación de mérito.

4. Respecto del hecho identificado en el escrito de queja como **CUARTO**, esta representación hace notar el hecho de que las fotografías y demás información recabadas a través de la red social Facebook u otro portal en Internet son ineficaces para acreditar los hechos referidos por el quejoso y cualesquiera otros y, por lo tanto, requieren elementos adicionales de prueba para que, del análisis adminiculado de los mismos se pueda generar convicción sobre los hechos controvertidos o materia de denuncia.

*Ello es así porque, como lo ha establecido la máxima autoridad jurisdiccional en materia Electoral de este país, al tratarse de **pruebas técnicas** y referirse a avances de la ciencia y la tecnología, son fácilmente alterables, por lo que no generan convicción en sí mismas, sino que, como se ha señalado, requieren de elementos adicionales que, al adminicularse y valorarse de manera conjunta, pudieran generar convicción en la autoridad resolutora respecto de los hechos controvertidos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

En este sentido, las imágenes presentadas por el quejoso son ineficaces para acreditar los hechos que pretende, porque no se presentan elementos adicionales con los que pudieran administrarse y generar convicción sobre los mismos.

Una vez precisado lo anterior, y no obstante la irregularidad probatoria referida, es importante señalar que, como legisladora federal, la C. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ se encontraba sujeta a la obligación de llevar a cabo labores de gestión social ante la comunidad en la que fue electa, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, numeral 1, fracción XV del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados que, a la letra, establece:

Artículo 8.

*1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:
[...]*

XV. Mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo. (Énfasis añadido).

Lo anterior, aunado a que de la narración del quejoso no se advierte actualización alguna de actos de promoción personalizada ya que en los hechos narrados no se satisfacen los elementos: personal, objetivo y temporal y en modo alguno se alude a una precandidatura, a la búsqueda de un cargo de elección popular, a algún partido político, al proceso electoral y, menos aún, se hace llamado al voto popular.

*5. Ahora bien, respecto del hecho identificado con el numeral **QUINTO**, es importante referir que la propaganda mencionada por el quejoso se refiere a los servicios proporcionados por el SIAPA a la población en general, aunado a que el anuncio o mensaje se difundió en el portal de dicha institución estatal en la red social Facebook, **no así en el de la legisladora federal** y, menos aún, **se desprenden referencias a la obtención de alguna candidatura, cargo electivo, partido político o al proceso electoral local 2020-2021 ni se hacen llamados al voto a favor o en contra de determinada opción política.***

En este punto, es importante reiterar que, como lo determina la normatividad atinente, los legisladores federales se encuentran obligados a mantener vinculación con su comunidad, aunado a que deben realizar gestiones de apoyo para la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía en general y, particularmente, de la residente en la demarcación por la que fue electa.

En este sentido, el hecho de que la legisladora federal haya participado en un

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

anuncio institucional mediante el cual se hizo del conocimiento de la ciudadanía un beneficio específico, como lo son determinadas promociones para que se regularicen en el pago del servicio de agua potable, en modo alguno puede considerarse como promoción personalizada o desvío de recursos públicos y, menos aún, una infracción en materia de fiscalización electoral, pues forma parte de las acciones a las que, como legisladora federal se encontraba obligada como una manera de mantener vinculación con la ciudadanía y realizar gestiones de apoyo a la mejora de la calidad de vida.

*En este orden, es importante destacar que, como el mismo quejoso lo refiere, dichas **acciones se llevaron a cabo en el transcurso del año 2020, es decir, con anterioridad al inicio del proceso electoral local 2020-2021, por lo que su señalamiento en cuanto a actos de promoción personalizada a cargo de la diputada federal María Geraldine Ponce Méndez devienen falsos e infundados.***

*6. En relación con el hecho identificado como **SEXTO**, esta representación reitera que dichos anuncios se llevaron a cabo en el marco de la difusión de gestión social a la que como legisladora federal está obligada, aunado a que se difundió un servicio público ofrecido a toda la población para que aplicara sus pagos y regularizara su servicio de agua.*

*Lo anterior, pone nuevamente de manifiesto que la queja a la que ahora se da contestación deviene falsa e infundada, no omitiendo reiterar, de manera destacada que en los anuncios referidos por el hoy quejoso en **ningún momento se alude a ninguna precandidatura, a la intención de obtener un cargo electivo, al proceso electoral, a algún partido político** y, menos aún, se hace un llamado al voto popular o colores que la relacionen con un partido político determinado, por lo que lo procedente es que, en el caso concreto, la queja se declare como INFUNDADA y se concluya con el asunto que ahora nos ocupa.*

*7. Ahora bien, por lo que se refiere al hecho identificado como **SÉPTIMO**, y con independencia del criterio y la resolución adoptada por el Tribunal Electoral del estado de Nayarit, es importante precisar que la materia de controversia y de estudio **por parte de dicho órgano jurisdiccional es distinta de la que ahora se denuncia**, por lo que es jurídicamente inválido que se pretenda dar a la referida ejecutoria alcances que de la misma no se desprenden, no omitiendo señalar, adicionalmente, que la conducta materia de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del estado de Nayarit es diametralmente distinta de la que ahora se denuncia y, por lo tanto, la referencia es ineficaz para las pretensiones del quejoso.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

*A mayor abundamiento, en la ejecutoria referida el Tribunal Electoral referido estimó **la actualización de la infracción al artículo 134 constitucional**; sin embargo, con independencia de ello, la falta entonces conocida y resuelta por dicho órgano jurisdiccional **es distinta de la que ahora nos ocupa** por lo que no es válido que se pretenda orientar la controversia a esos hechos y se busque confundir a esa Unidad Técnica de Fiscalización **con hechos que no forman parte de esta controversia**, aunado a que se trata de hechos distintos que no guardan relación entre sí ni son eficaces a las pretensiones del hoy quejoso.*

*Pero más aún: es importante señalar, que la determinación del referido órgano jurisdiccional es ineficaz e inoperante en el caso que nos ocupa para apoyar las pretensiones del quejoso, pues como el escrito de queja refiere, el órgano jurisdiccional local multirreferido se pronunció en materia de **uso imparcial de los recursos a que se refiere el artículo 134 constitucional y no, como pretende hacer ver el quejoso, en materia de fiscalización.***

En este punto, bien vale recordar que, derivado de la reforma político electoral de 2014, la materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, candidaturas, aspirantes y demás actores políticos se depositó originariamente en el Instituto Nacional Electoral y, excepcionalmente, y mediante el ejercicio de la facultad de delegación prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede delegarse total o parcialmente en los Organismos Públicos Locales Electorales.

*Siendo así, la autoridad jurisdiccional competente para conocer de controversias en **materia de fiscalización** son las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que pone de manifiesto de nueva cuenta lo infundado y falso del argumento expuesto por el quejoso, además de su intento por engañar y confundir a esa autoridad en materia de Fiscalización, pues el Tribunal Electoral del Nayarit **no habría podido pronunciarse en materia de fiscalización de los recursos y que la infracción referida por el quejoso versa sobre hechos diametralmente distintos de los que se encuentran ahora en controversia.***

En la especie, y como el propio quejoso refiere, se anunció un servicio público de interés social como el de agua, cuya prestación no puede ni debe estar supeditado a ningún tipo de restricción, incluyendo un proceso electoral que, por cierto, aún no daba inicio, porque como es del conocimiento general, el derecho al acceso al servicio de agua es un derecho fundamental.

8, 9 y 10. *Por lo que se refiere a los hechos identificados como **OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO**, esta representación no da respuesta a los mismos por tratarse de hechos notorios que no son materia de controversia ni se encuentran sujetos a comprobación.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

*11. En cuanto al hecho identificado como **DÉCIMO PRIMERO**, se considera importante hacer notar que las notas periodísticas aludidas por el hoy quejoso no son eficaces a sus pretensiones, porque aunado a que se refieren al ejercicio periodístico de los medios de comunicación, lo que implica que llevan una carga de subjetividad por parte del autor de las mismas y en ninguna de las notas referidas se advierte el uso de recursos públicos o la difusión de una intención de acceder a algún cargo de elección popular como falsamente lo refiere el actor.*

Tampoco se satisfacen los elementos establecidos en la Tesis de Jurisprudencia 12/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para tener por acreditada la promoción personalizada y, menos aún, el uso de recursos públicos en contravención de lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, párrafo séptimo, considerando que se trata de labores inherentes al cargo de legisladora federal llevados a cabo por la diputada María Geraldine Ponce Méndez y que fueron con anterioridad a la manifestación de participación en el proceso interno del partido político Morena para la obtención de la candidatura a la presidencia municipal de Tepic, Nayarit y en cumplimiento de obligaciones de los legisladores federales, según se refirió con anterioridad.

*Aunado a lo anterior, no se omite señalar que las notas referidas en los incisos **a) al k)** del hecho al que ahora se da respuesta constituyen muestras del ejercicio de la función periodística y son manifestaciones de la libertad de expresión, no omitiendo señalar que algunas de ellas, como las referidas en los incisos i) y k) destacan el **respeto irrestricto de la legisladora federal a su labor como servidora pública**, el acatamiento de los plazos del proceso electoral y que, para no incurrir en infracción, se solicitaría licencia al cargo para su eventual participación en un proceso electoral, lo que demuestra de manera prístina el compromiso de la legisladora federal mencionada y del partido político Morena con la legalidad y la rendición de cuentas.*

*En este orden, es clara la intención del quejoso de generar **confusión en la autoridad sobre hechos sesgados**, dando alcances a notas periodísticas que de las mismas no se desprenden y que, como se refirió con anterioridad, al tratarse de elementos de prueba con carácter indiciario, no constituyen prueba plena en sí mismas ni generan convicción, sino que es necesario que se presenten elementos adicionales para que, adminiculados de manera conjunta e integral, puedan arrojar elementos de convicción a la autoridad sobre los hechos materia de controversia lo que, en la especie, no ocurre, pues el quejoso pretende engañar a la autoridad a partir de un análisis sesgado de notas periodísticas y, se reitera, dando a las mismas un alcance que de las mismas no se desprende.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

12. En relación con el punto **DÉCIMO SEGUNDO** de la infundada e ilegal queja que motivó el emplazamiento al que ahora se da respuesta, se señala que el mismo es FALSO.

Como se refirió con anterioridad, las acciones referidas por el quejoso consisten en **gestiones sociales a favor de la ciudadanía en cumplimiento de obligaciones inherentes a la calidad de representante popular que ostentaba la C. María Geraldine Ponce Méndez**, aunado a que las gestiones de asfalto se dieron para el municipio y de lo narrado por el quejoso no se advierte en momento alguno que la diputada federal Ponce Méndez haya hecho referencia a algún proceso electoral, partido político o a alguna intención de obtener alguna candidatura a cargo electivo.

Más aún, no deja de señalarse que las gestiones aludidas se dieron con anterioridad al **inicio del proceso electoral local** en el estado de Nayarit, el cual, como el propio quejoso reconoce, **inició el 7 de enero de 2021** y que, como se ha referido, las mismas en modo alguno constituyen actos de promoción tendentes a la obtención de alguna candidatura a cargo de elección popular en el estado de Nayarit.

No se omite señalar, asimismo, que la diputada federal Ponce Méndez siempre condujo su actuación con estricto apego a la normatividad que regula el ejercicio de su cargo. En el caso concreto, lo dispuesto por el artículo 8, numeral 1, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

En el mismo orden, es importante señalar que, al momento en que la legisladora federal mencionada decidió, en ejercicio de su libertad de actividad profesional, participar en el proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Nayarit **solicitó la licencia correspondiente** para separarse de sus funciones legislativas aunado a que, como se ha referido con anterioridad, los hechos narrados por el hoy quejoso se circunscribieron a las gestiones de vinculación de la diputada federal con la ciudadanía y **que de las mismas no se advierte elemento alguno de propaganda personalizada ni aspiración a un cargo, emblemas de partido, colores, llamado al voto u otra análoga.**

En este orden, se reitera que el quejoso pretende generar en la autoridad una falsa apreciación de los hechos e inducirla a error a partir de narración sesgada e imprecisa de los hechos cuando, en realidad, del análisis integral de los mismos se acredita que no se configura infracción alguna aunado a que la actividad legislativa de la diputada federal María Geraldine Ponce Méndez se ciñó en todo momento a los cauces legales.

13. En relación con el hecho identificado en el escrito de queja como **DÉCIMO TERCERO**, es importante señalar que el material fotográfico no es idóneo para

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

acreditar las pretensiones del actor porque de las impresiones fotográficas agregadas por el hoy quejoso se pone de manifiesto la prestación de un servicio a la comunidad cuya difusión constituía parte de las obligaciones de vinculación con la comunidad que la diputada federal tenía con motivo de su cargo y no así, como lo pretende hacer ver el quejoso, actos tendentes a la obtención de cualquier candidatura, aunado a que los elementos de prueba aportados no son eficaces ni idóneos a las pretensiones del quejoso, porque no fueron tomados de manera directa, sino que se trata presuntamente de descargas de una red social lo que, en todo caso, constituiría una prueba técnica que, como se ha determinado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al referirse a avances de la tecnología, son fácilmente alterables, aunado a que al tratarse de elementos indirectos, es decir, las imágenes no fueron tomadas directamente de los eventos supuestamente llevados a cabo sino de un portal electrónico que da cuenta de los mismos, no existe certeza de la veracidad o exactitud de las mismas.

A mayor abundamiento, se tiene conocimiento de la descarga de determinadas imágenes, sin embargo, se desconoce su autor, si las mismas fueron objeto de edición alteración u otra modificación, cuando lo idóneo debió ser que dichas imágenes fueran recabadas directamente del evento en cuestión y, aún así, no se modifica su naturaleza indiciaria y la obligación de presentar elementos adicionales para que, de su valoración conjunta e integral, pudieran generar convicción en la autoridad sobre los hechos controvertidos. Situación que en la especie no se colma.

Adicionalmente, aun cuando esa Unidad Técnica de Fiscalización incurriera en el error de dar validez probatoria a las imágenes en comento, es importante destacar que de las mismas no se desprende en modo alguno que se satisfagan los elementos establecidos por la tesis de Jurisprudencia 12/20215 para la configuración de actos de propaganda personalizada, porque los hechos y las imágenes presentadas dan cuenta, en todo caso, del ejercicio de una obligación legal de los diputados federales como, en su momento, lo fue la ciudadana María Geraldine Ponce Méndez.

14. *En relación con el hecho identificado como **DÉCIMO CUARTO**, se reitera que de la impresión fotográfica incorporada no se advierte la actualización de hechos presuntamente constitutivos de infracción en virtud de los cuales se emplaza a esta representación.*

Ahora bien, por lo que se refiere a la presunta omisión de entrega de informe de gastos de precampaña, como el quejoso refiere, nuevamente se evidencia la actitud dolosa del quejoso por engañar a la autoridad, como a continuación se razona:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

*En primera instancia, es importante señalar que la fiscalización de los informes de gastos de precampaña correspondientes al proceso electoral local del estado de Nayarit se dictaminaron y resolvieron en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el **25 de marzo** de la presente anualidad.*

*Destaca, asimismo, que dicha autoridad administrativa electoral determinó que, en los casos en que la Unidad Técnica de Fiscalización hubiera detectado elementos de propaganda de precampaña y no se hubiera presentado el Informe respectivo, ello generaría la sanción consistente en la negativa o cancelación del registro de la candidatura respectiva. **Sanción que, en el caso de la ciudadana María Geraldine Ponce Méndez no se actualizó.***

A mayor abundamiento, destaca que de los monitoreos y recorridos efectuados por la autoridad no detectaron elementos propagandísticos a través de los cuales se difundiera la intención de obtener alguna candidatura a cargo de elección popular alguno y, menos aún, referencias a algún partido político; al proceso electoral; al voto popular o alguna otra como falsamente lo refiere el hoy quejoso.

No omitiendo señalar, además, que la cobertura en medios relatada por el quejoso se refiere a la labor de gestión política de la ciudadana Ponce Méndez cuando ostentó un cargo de representación popular y que, aún en el supuesto de que las mismas se difundieran a través de diversas redes sociales, dadas las características de dichas plataformas electrónicas, las publicaciones en esos medios no constituyen actos de promoción de manera directa, porque para que una persona tenga acceso a dichas publicaciones deben suceder diversos supuestos que ponen de manifiesto la voluntad o intención del ciudadano de acceder a dichos contenidos, tales como contar con una cuenta en la propia red social, tener agregada la cuenta de la suscrita y revisar las distintas publicaciones en el perfil, sin perder de vista que los medios de prueba referidos por el quejoso en este punto no son eficaces para acreditar los hechos denunciados por tratarse de medios probatorios indirectos o mediatos y no estar relacionados con otros medios de prueba que, de manera adminiculada, pudieran generar convicción sobre los hechos denunciados.

*Lo anterior, sin que pase inadvertido que, al tratarse de la difusión de actividades inherentes al cargo de diputada federal que ostentó la ciudadana Ponce Méndez, **no configuran ni constituyen actos de promoción personalizada, como falsa y dolosamente lo refiere el quejoso.***

*En el mismo orden, el hecho de que la autoridad no haya detectado elementos de propaganda a cargo de la suscrita y, por ende, no haya sido requerida y, menos aún, sancionada, **pone de manifiesto que el quejoso se conduce con***

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

falsedad y dolosamente pretende engañar a la autoridad electoral en materia de fiscalización.

En este sentido, la queja deviene infundada e inoperante, pues es ineficaz a los fines de sanción pretendidos por el quejoso.

(...)"

c) Con fecha cinco de mayo del dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el partido político Morena, presentó un escrito de alcance a la respuesta al emplazamiento, que en su parte conducente se transcribe a continuación.

"(...)

*En relación con el hecho identificado como **DÉCIMO OCTAVO**, Ahora bien, por lo que se refiere a la presunta omisión de entrega de informe de gastos de precampaña, como el quejoso refiere, nuevamente se evidencia la actitud dolosa del quejoso por engañar a la autoridad, como a continuación se razona:*

Es dable señalar que de conformidad con la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitida el 30 de enero de 2021, se establecieron las fechas de registro a los procesos Internos para selección de candidaturas para: Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021, señalándose en dicha convocatoria al Estado de Nayarit.

En la Base 1 de la Convocatoria, cuadro 1, se señalan las fechas en las cuales los aspirantes al cargo de Presidencias Municipales/Alcalde/sa, estableciéndose como fecha para registró el día 7 de febrero de 2021.

En la Base 2 de la propia Convocatoria se establece que la Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo.

Estableciéndose en el cuadro 2 de la Base 2, la fecha para Nayarit que es el 20 de abril de 2021, es decir después de la fecha en que concluyen las precampañas, que es el 16 de febrero de 2021.

Siguiendo con la convocatoria en la BASE 9 se establece que las precampañas se llevarán a cabo conforme a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones. En caso de que se haya agotado el periodo de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

precampaña conforme el calendario electoral local, no habrá lugar a llevar a cabo actos de precampañas respecto a las candidaturas a las que se refiere esta convocatoria en el proceso interno respectivo. Los aspirantes deberán evitar realizar actos que puedan constituir actos anticipados de precampaña o campaña. El registro podrá ser cancelado o no otorgado por la falta a esta disposición.

Es por lo anterior y tomando en consideración que las fechas de precampaña para el proceso electoral local en Nayarit son del 18 de enero al 16 de febrero y la fecha de registro de los aspirantes fue el 7 de febrero, es por ello que se determinó no realizar precampaña en esa Entidad.

Asimismo, no se registraron precandidatos en el Sistema Nacional de Registros (SNR) manifestando en fecha 5 de febrero de 2021 a las 21:33:34 hrs. en el propio sistema, que el partido que represento no realizaría precampaña para los cargos de presidencia municipal, emitiéndose el acuse correspondiente por el SNR.

Por lo que, de igual manera no se dieron de alta cuentas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), ni se remitieron informes de gastos de precampaña alguno, ya que como lo he manifestado no se realizaron precampañas en el Estado de Nayarit, específicamente en el municipio de Tepic, en el caso que nos ocupa.

*Asimismo, es importante señalar que la fiscalización de los informes de gastos de precampaña correspondientes al proceso electoral local del estado de Nayarit se dictaminó y resolvieron en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el **25 de marzo** de la presente anualidad. Destaca, asimismo, que dicha autoridad administrativa electoral determinó que, en los casos en que la Unidad Técnica de Fiscalización hubiera detectado elementos de propaganda de precampaña y no se hubiera presentado el informe respectivo, ello generaría la sanción consistente en la negativa o cancelación del registro de la candidatura respectiva. **Sanción que, en el caso de la ciudadana María Geraldine Ponce Méndez no se actualizó.***

A mayor abundamiento, se destaca que de los monitoreos y recorridos efectuados por la autoridad no se detectaron elementos propagandísticos a través de los cuales se difundiera la intención de obtener alguna candidatura a cargo de elección popular alguno y, menos aún, referencias a algún partido político; al proceso electoral; al voto popular o alguna otra como falsamente lo refiere el hoy quejoso.

No omitiendo señalar, además, que la cobertura en medios relatada por el quejoso se refiere a la labor de gestión política de la ciudadana María Geraldine

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Ponce Méndez cuando ostentó un cargo de representación popular y que, aún en el supuesto de que las mismas se difundieran a través de diversas redes sociales, dadas las características de dichas plataformas electrónicas, las publicaciones en esos medios no constituyen actos de promoción de manera directa, porque para que una persona tenga acceso a dichas publicaciones deben suceder diversos supuestos que ponen de manifiesto la voluntad o intención del ciudadano de acceder a dichos contenidos, tales como contar con una cuenta en la propia red social, tener agregada la cuenta de la suscrita y revisar las distintas publicaciones en el perfil, sin perder de vista que los medios de prueba referidos por el quejoso en este punto no son eficaces para acreditar los hechos denunciados por tratarse de medios probatorios Indirectos o mediatos y no estar relacionados con otros medios de prueba que, de manera adminiculada, pudieran generar convicción sobre los hechos denunciados

*Lo anterior, sin que pase inadvertido que, al tratarse de la difusión de actividades inherentes al cargo de diputada federal que ostentó la ciudadana **María Geraldine Ponce Méndez, no configuran ni constituyen actos de promoción personalizada, como falsa y dolosamente lo refiere el quejoso, En el mismo arden, el hecho de que la autoridad no haya detectado elementos de propaganda a cargo de la suscrita y, por ende, no haya sido requerida y, menos aún, sancionada, pone de manifiesto que el quejoso se conduce con falsedad y dolosamente pretende engañar a la autoridad electoral en materia de fiscalización.***

En este sentido, la queja deviene infundada e inoperante, pues es ineficaz a los fines de la sanción pretendidos por el quejoso.

(...)

X. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento a la C. María Geraldine Ponce Méndez, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Tepic, en el estado de Nayarit, postulada por el partido Morena.

a) Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificar el inicio del procedimiento de la queja de mérito, asimismo emplazara a la otrora candidata para que expusiera lo que a su derecho convenga, así como para que ofreciera y en su caso exhibiera las pruebas que estimara convenientes.

b) Con fecha dos de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE/NAY/1705/2021, se realizó lo conducente a efecto de notificar a la otrora

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

candidata denunciada, el inicio y emplazamiento del procedimiento administrativo sancionador **INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY**.

c) El siete de mayo del dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, la C. María Geraldine Ponce Méndez, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Tepic, en el estado de Nayarit, postulada por el partido Morena, dio respuesta al emplazamiento, se transcribe en su parte conducente, a continuación:

“(…)

Al respecto, me permito dar contestación a los hechos narrados en el escrito de queja referido, se da respuesta a los mismos en los siguientes términos:

*Al hecho **PRIMERO** del escrito de queja, se manifiesta que el mismo es CIERTO, ya que la C. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ fue electa como diputada federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa en el distrito 02 del estado de Nayarit para el periodo comprendo entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2021, circunstancia que es un hecho público y notorio y que puede corroborarse con la consulta del portal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, específicamente en el vínculo: http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=185*

*Al hecho **SEGUNDO**, ni se afirma ni se niega, al tratarse de un hecho que no es propio, aunado a que no se tiene responsabilidad de la veracidad ni de la publicación realizada por un medio de comunicación en estricto ejercicio de su **libertad de expresión y de la función periodística**.*

*Al hecho **TERCERO**, en el mismo sentido, no se afirma ni se niega, al tratarse de un hecho que no es propio, aunado a que el mismo constituye una manifestación del ejercicio de la libertad de expresión y la libertad del ejercicio periodístico llevada a cabo por parte del medio de comunicación referido. Lo anterior, aunado a que la suscrita no tengo **responsabilidad alguna** en la publicación referida o en el medio de comunicación de mérito.*

*A los hechos **CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO**, debe establecerse en primer término que dichos hechos acontecieron como se desprende de la propia narración del quejoso, antes del inicio del proceso electoral, y los mismos, ya fueron objeto de análisis por parte del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit bajo el expediente denominado TEE-PES-01/2021, el quejoso pretende confundir a esta Comisión, pues en ningún momento se sentenció a la suscrita por actos anticipados de campaña, ni se acreditó en modo alguno que la suscrita haya incurrido en algún acto con dichas características, sino que la resolución*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

estableció de manera puntual lo que consideró como promoción personalizada, justipreciando de manera puntual la conducta como levísima.

No debe soslayar este órgano colegiado, que tratándose de actos anticipados de campaña el Tribunal ha adoptado criterio específico como se lee en el rubro de la jurisprudencia 04/2018.

Jurisprudencia 4/2018

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Situación que no aconteció, ni se sentenció en tal sentido, resultando evidente la intención del quejoso de sorprender a esta autoridad con la dolosa redacción

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

*Pero más aún: es importante señalar, que la determinación del referido órgano jurisdiccional es ineficaz e inoperante en el caso que nos ocupa para apoyar las pretensiones del quejoso, pues como el escrito de queja refiere, el órgano jurisdiccional local multirreferido se pronunció en materia de **uso imparcial de los recursos a que se refiere el artículo 134 constitucional y no, como pretende hacer ver el quejoso, en materia de fiscalización.***

En este punto, bien vale recordar que, derivado de la reforma política electoral de 2014, la materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, candidaturas, aspirantes y demás actores políticos se depositó originariamente en el Instituto Nacional Electoral y, excepcionalmente, y mediante el ejercicio de la facultad de delegación prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede delegarse total o parcialmente en los Organismos Públicos Locales Electorales.

*Siendo así, la autoridad jurisdiccional competente para conocer de controversias en **materia de fiscalización** son las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que se pone de manifiesto de nueva cuenta lo infundado y falso del argumento expuesto por el quejoso, además de su intento por engañar y confundir a esa autoridad en materia de Fiscalización, pues el Tribunal Electoral del (sic) Nayarit **no habría podido pronunciarse en materia de fiscalización de los recursos y que la infracción referida por el quejoso versa sobre hechos diametralmente distintos de los que se encuentran ahora en controversia.***

En la especie, y como el propio quejoso refiere, se anunció un servicio público de interés social como el de agua, cuya prestación no puede ni debe estar supeditado a ningún tipo de restricción, incluyendo un proceso electoral que, por cierto, aún no daba inicio, porque como es del conocimiento general, el derecho al acceso al servicio de agua es un derecho fundamental.

*A los hechos **OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO**, no se da respuesta a los mismos por tratarse de hechos notorios que no son materia de controversia ni se encuentran sujetos a comprobación.*

*Al hecho **DÉCIMO PRIMERO**, es imperativo, previo a cualquier análisis que la suscrita reitera bajo protesta de decir verdad, que respetuosa de los plazos electorales y la normatividad aplicable, no hice manifestación alguna de contender a un cargo público, sino hasta el momento que la ley me lo permitió, así mismo, la suscrita no tuvo la calidad de **PRECANDIDATA** dentro del proceso de selección de mi partido, por las razones y consideraciones que se vierten en la contestación al punto **DECIMO OCTAVO** de los hechos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Ahora bien, en relación a las publicaciones citadas por el quejoso, es importante hacer advertir que las notas periodísticas aludidas por el hoy quejoso no son eficaces a sus pretensiones, porque aunado a que se refieren al ejercicio periodístico de los medios de comunicación, lo que implica que llevan una carga de subjetividad por parte del autor de las mismas u en ninguna de las notas referidas se advierte el uso de recursos públicos o la difusión de una intención de acceder a algún cargo de elección popular como falsamente lo refiere el actor.

Tampoco se satisfacen los elementos establecidos en la Tesis de Jurisprudencia 12/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para tener por acreditada la promoción personalizada y, menos aún, el uso de recursos públicos en contravención de lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, párrafo séptimo, considerando que se trata de labores inherentes al cargo de legisladora federal llevados a cabo por la diputada María Geraldine Ponce Méndez y que fueron con anterioridad a la manifestación de participación en el proceso interno del partido político Morena para la obtención de la candidatura a la presidencia municipal de Tepic, Nayarit y en cumplimiento de obligaciones de los legisladores federales, según se refirió con anterioridad.

*Aunado a lo anterior, no se omite señalar que las notas referidas en los incisos **a) al k)** del hecho al que ahora se da respuesta constituyen muestras del ejercicio de la función periodística y son manifestaciones de la libertad de expresión, no omitiendo señalar que algunas de ellas, como las referidas en los incisos i) y k) destacan el **respeto irrestricto de la suscrita a mi labor como servidora pública**, el acatamiento de los plazos del proceso electoral y que, para no incurrir en infracción, se solicitaría licencia al cargo en caso de decidirme a participar en un proceso electoral, lo que demuestra de manera prístina el compromiso de la suscrita con la legalidad y la rendición de cuentas.*

*En este orden, es clara la intención del quejoso de generar **confusión en la autoridad sobre hechos sesgados**, dando alcances a notas periodísticas que de las mismas no se desprenden y que, como se refirió con anterioridad, al tratarse de elementos de prueba con carácter indiciario, no constituyen prueba plena en sí mismas ni generan convicción, sino que es necesario que se presenten elementos adicionales para que, adminiculados de manera conjunta e integral, puedan arrojar elementos de convicción a la autoridad sobre los hechos materia de controversia lo que, en la especie, no ocurre, pues el quejoso pretende engañar a la autoridad a partir de un análisis sesgado de notas periodísticas y, se reitera, dando a las mismas un alcance que de las mismas no se desprende.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

A los hechos **DÉCIMO SEGUNDO** y **DECIMO TERCERO** de la infundada e ilegal queja que motivó el emplazamiento al que ahora se da respuesta, se señala que el mismo es FALSO.

Resulta evidente la intención del impetrante de inducir al error a esta autoridad, pues la naturaleza de hechos que plantea en su escrito evidentemente se refieren a actos acontecidos previo al inicio del proceso electoral y que en ningún sentido se relacionan con actos anticipados de campaña, pues como ya se ha abordado al contestar otros señalamientos en esta queja, las aseveraciones del quejoso son insidiosas y no constituyen en modo alguno actos anticipados de campaña o precampaña, máxime que del simple análisis de los hechos denunciados se lee que los mismos no reúnen ninguno de los requisitos que enlista la jurisprudencia 04/2018.

No se omite establecer que lo denunciado en estos hechos ya fue motivo de análisis por parte del Tribunal Electoral de Nayarit al resolver el Procedimiento Especial Sancionador 08/2021, y que efectivamente en sentencia se determinó la existencia de la violación al artículo 134 constitucional, exclusivamente en lo que respecta a promoción personalizada del servidor público, y no como pretende el quejoso, respecto a la supuesta existencia de actos anticipados de campaña o precampaña, circunstancia analizada y desestimada en el citado juicio electoral del orden local.

En este orden, se reitera que el quejoso pretende generar en la autoridad una falsa apreciación de los hechos e inducirla a error a partir de narración sesgada e imprecisa de los hechos cuando, en realidad, del análisis integral de los mismos se acredita que no se configura infracción alguna aunado a que la actividad legislativa de la diputada federal María Geraldine Ponce Méndez se ciñó en todo momento a los cauces legales.

8.- En relación con el hecho identificado como **DÉCIMO CUARTO**, es parcialmente cierto; Debe quedar de manifiesto, sin embargo, que lo único que se acepta de la narración de hechos del impetrante es el hecho de que la suscrita me registré ante el órgano electoral de mi partido, a fin de manifestar mi intención de participar en el proceso electoral 2021; pero ello no implica que dicho acto constituya una violación a normativa legal alguna, y la difusión que la suscrita pudiera haber realizado del mismo se realizó en estricto apego a derecho, sin que ese simple hecho constituya una falta o infracción a la norma.

Debe precisarse también, que la suscrita no tuvo la calidad de precandidata, pues la convocatoria a la que atendí y que corresponde a la emitida por mi partido MORENA, que convoca **“A los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional¹ (sic); y**

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021 en las entidades federativas de ... Nayarit ... ()” estableció que para el estado de Nayarit, no habrá lugar a precampañas, como puede leerse en la base 9, en relación a las bases 1 y 2.

Ahora bien, en relación a las distintas notas que el quejoso acompaña a su escrito, la suscrita desconozco la veracidad del contenido de las mismas y desconozco también si los enlaces con que se relacionan efectivamente corresponden a dichas publicaciones; no obstante, de la simple inspección de su contenido se aprecia que se trata de publicaciones realizadas por medios periodísticos en ejercicio de su labor, y que dichas publicaciones son exclusivamente imputables a ellos. Sin que se advierta de su contenido transgresión alguna a los principios electorales.

**No existe en el escrito de queja del cual se nos corrió traslado, narración de hechos del DECIMO QUINTO al DECIMO SÉPTIMO.*

Al hecho DECIMO OCTAVO, el mismo es FALSO, en atención a lo siguiente;

Por lo que se refiere a la presunta omisión de entrega de informe de gastos de precampaña, como el quejoso refiere, nuevamente se evidencia la actitud dolosa del quejoso por engañar a la autoridad, como a continuación se razona:

Es dable señalar que de conformidad con la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitida el 30 de enero de 2021, se establecieron las fechas de registro a los procesos internos para la selección de candidaturas para: Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021, señalándose en dicha convocatoria al Estado de Nayarit.

En la base 1 de la convocatoria, cuadro 1, Se señalan las fechas en las cuales los aspirantes al cargo de Presidencias Municipales, establecieron como fecha para registro el día 07 de febrero de 2021.

En la base 2 de la propia convocatoria se establece que la Comisión Nacional de Electores dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Estableciéndose en el cuadro 2 de la Base 2, la fecha para Nayarit que es el 20 de abril de 2021, es decir después de la fecha en que concluyen las precampañas, que es el 16 de febrero de 2021.

Siguiendo la convocatoria en la BASE 9 se establece que las precampañas se llevarán a cabo a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones. En caso de que se haya agotado el periodo de precampaña conforme al calendario electoral local, no habrá lugar a llevar a cabo actos de precampañas respecto a las candidaturas a las que se refiere esta convocatoria en el proceso interno respectivo. Los aspirantes deberán evitar realizar actos que puedan constituir actos anticipados de precampaña o campaña. El registro podrá ser cancelado o no otorgado por la falta a esta disposición.

Es por lo anterior y tomando en consideración que las fechas de precampaña para el proceso electoral local en Nayarit son del 28 de Enero al 16 de Febrero y la fecha de registro de los aspirantes fue el 07 de febrero, es por ellos que se determinó no realizar precampaña en esa Entidad.

*No obstante, la suscrita el 18 de febrero de 2021, presenté escrito ante la representación estatal de mi partido MORENA, a efectos de cumplir lo establecido por el artículo 79, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de presentar mi informe de gastos de precampaña, **presentando reporte de gastos en ceros**, pues la suscrita no tuvo acceso a un periodo de precampaña y tampoco erogué gasto alguno. Documento cuyo acuse se acompaña en vía de prueba.*

A lo anterior, mi Partido me dio respuesta, haciendo de mi conocimiento que el día 05 de febrero de 2021 registró ante la plataforma del sistema Nacional de Fiscalización del INE, que no se realizaron precampañas en Nayarit para el caso de alcaldías, por lo que, la suscrita no me encontraba en dicho supuesto. Documento con el que acredito que mi partido tenía conocimiento de mi informe y fue el mismo quien estableció las directrices en cuanto a los registros, pues son ellos quienes contaban con los accesos al citado sistema, además de que la suscrita no tenía la calidad de precandidata como me lo hace saber. Documental que a s vez se acompaña en vía de prueba.

Es importante señalar que la fiscalización de los informes de gastos de precampaña correspondientes al proceso electoral local del estado de Nayarit se dictaminó y resolvieron en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 25 de marzo de la presente anualidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

*En dicho acuerdo, la autoridad determinó que no encontró elementos de propaganda, en consecuencia, el hecho de que la autoridad no haya detectado elementos de propaganda a cargo de la suscrita y, por ende, no haya sido requerida y, menos aún, sancionada, **pone de manifiesto que el quejoso se conduce con falsedad y dolosamente pretende engañar a la autoridad electoral en materia de fiscalización.***

(...)"

XI. Vista de hechos de competencia al Secretario General del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit. Con fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/16980/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización, dio vista al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit por advertirse el impedimento normativo por incompetencia previsto en los artículos 440, fracción 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 218, fracción I, 241, fracción III, en relación con el 247, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

XII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) Con fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/287/2021, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la certificación y descripción de la metodología empleada, respecto de los diecinueve (19) links o enlaces de internet descritos en el escrito de queja.

b) El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/DS/934/2021, la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIR/115/2021.

c) Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/37630/2021, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la certificación y descripción de la metodología empleada, respecto de los treinta y cuatro (34) links o enlaces de internet descritos en el escrito de queja.

d) El treinta de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/DS/2592/2021, la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Instituto Nacional Electoral, remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIR/513/2021.

XIII. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Meganoticias.

a) El treinta de abril de dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificar la solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Meganoticias.

b) Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE-JAL-JLE-VE-0852-2021, se realizó lo conducente a efecto de notificar al Representante y/o Apoderado Legal de Meganoticias.

c) El siete de mayo de dos mil veintiuno, el Apoderado Legal de Mega Cable, S.A. de C.V., aclaró que Meganoticias es una marca de ésta última y dio respuesta a la solicitud de información.

XIV. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Diario de Yucatán.

a) El catorce de mayo de dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificar la solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal del Diario de Yucatán.

b) El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE/VE/0320/2021, se realizó lo conducente a efecto de notificar al Representante y/o Apoderado Legal de Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.

c) El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Apoderado Legal de Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V., dio respuesta a la solicitud de información.

XV. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de El Sol de Nayarit.

a) El catorce de mayo de dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit del Instituto Nacional Electoral y/o al

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificar la solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal El Sol de Nayarit.

b) El dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE/NAY/1983/2021, se realizó lo conducente a efecto de notificar al Representante y/o Apoderado Legal de El Sol de Nayarit.

c) El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Representante Legal y Director General de El Sol de Nayarit, dio respuesta a la solicitud de información.

XVI. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de NTV Noticias.

a) El catorce de mayo de dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificar la solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de NTV Noticias.

b) El dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE/NAY/1984/2021, la Junta Local Ejecutiva notificó al Apoderado Legal de NTV Noticias.

c) El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Representante Legal de RADIO-TELEVISIÓN DIGITAL DE NAYARIT, S.A. DE C.V. dio respuesta a la solicitud de información.

XVII. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Vanguardia de Veracruz.

a) El catorce de mayo de dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificar la solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Vanguardia de Veracruz.

b) El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JD05-VER/1453/2021, se realizó lo conducente a efecto de notificar al Representante y/o Apoderado Legal de Vanguardia de Veracruz.

c) El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Representante Legal de Vanguardia Veracruz, dio respuesta a la solicitud de información.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

XVIII. Escrito de ampliación de queja, presentado por el C. Mauricio Corona Espinosa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit.

a) Con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, el C. Mauricio Corona Espinosa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, presentó un escrito de ampliación de queja, el cual medularmente, consiste en remitir el registro como candidata al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 -2021, en el estado de Nayarit, por parte de la ciudadana denunciada; y, la convocatoria de selección interna del partido Morena.

b) El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el C. Mauricio Corona Espinosa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, presentó un escrito en alcance al escrito presentado el once de mayo de dos mil veintiuno, remitiendo el acuse de la presentación del escrito de ampliación de queja.

c) Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22340/2021 se informó al Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que el escrito de ampliación de queja, fue integrado al escrito de queja primigenio.

XIX. Presentación de escrito de queja por el C. Rogeiro Rodríguez Alonso, Representante Suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit y fue remitido en la misma fecha a la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por el C. Rogeiro Rodríguez Alonso, Representante Suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, mediante el cual denuncia a la C. María Geraldine Ponce Méndez, en su calidad de precandidata a la Presidencia Municipal de Tepic, Nayarit, así como al partido Morena, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por la presunta omisión de presentar el informe de ingresos y egresos de precampaña, derivado de la presunta realización de diversos actos de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nayarit.

XX. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

1. En el Proceso Electoral Federal 2017-2018 se renovó la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en donde resulto electa la **C. María Geraldine Ponce Méndez** como Diputada Federal por el distrito 02 de Nayarit, con cabecera municipal Tepic, bajo el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional 2018-2021, tal y como se puede consultar en la página de la Cámara de Diputados, bajo el siguiente link http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=185.

2. Que desde el año pasado, se publicaron en diversos medios de internet y redes sociales, encuestas en las que se señalaba a la denunciada, como aspirante al cargo de la Presidencia Municipal de Tepic, y además que dicha ciudadana ganaría dicha elección.

a) En fecha **04 de junio del año 2020**, el periódico CERTEZA POLITICA público en su portal de internet, una encuesta en la que supuestamente la diputada Federal María Geraldine Ponce Méndez ganaría la elección para presidente municipal de Tepic, bajo el siguiente porcentaje: Diputada Federal María Geraldine Ponce Méndez, lidera la intención del voto con 29.9% seguida de Martha Echeverría del PAN con 15.9% en tercer lugar, Adahán Casas del PRI con 9.8% y por último en cuarto lugar Acosta Naranjo con 3.4%. Este hecho se puede constatar en el siguiente link de internet: <https://certezapolitica.com/encuesta-revela-que-gerladine-ponce-ganaria-presidencia-de-tepic/>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

b) De igual forma en el portal de internet del medio de comunicación llamado DIARIO NAYARIT el día **19 de junio de 2020** público lo siguiente: En Tepic, el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) cuenta con el 42.9 por ciento de las preferencias electorales rumbo al 2021, según una encuesta telefónica realizada por la empresa Massive Caller dada a conocer hoy. Muy lejos del partido oficial se encuentra el PAN con 13.7 por ciento, el PRI con 8.8 por ciento y el PRD con 7.3 por ciento. Otros partidos suman 4.9 por ciento y el 22.4 de los encuestados aún no decide por cual partido votaría. Los militantes de Morena que apoyarían a Geraldine Ponce como su candidata a la alcaldía tepicense suman el 47.5 por ciento; los que apoyan a Pavel Jarero alcanzan el 12.8 por ciento y los que simpatizan con Nayar Mayorquín, el 10.1 por ciento. Dentro del PAN encabeza las preferencias Martha García con el 37 por ciento; le siguen Juan Guerrero con el 15.2 por ciento, Javier Mercado con el 8.7 por ciento y Ramon Cambero con el 6.5 por ciento. En el PRI quien tiene mayor arrastre es Adahan (sic) Casas con el 29.6 por ciento seguido de Enrique Diaz (15.5 por ciento) y Armando Vélez (12.7%) Entre los perredistas sobresale Guadalupe Acosta (15.8 por ciento) sobre Javier Castellón (13.2%), Sonia Ibarra (7.9%) y Rodrigo González (5.3%). La encuesta se realizó por teléfono a 600 personas hombres y mujeres mayores de 18 años, concluyendo el día 1 de junio, y tiene un margen de error de +/- 4.3%. Todas las gráficas de la encuesta y más detalles se pueden observar en la página oficial de la empresa: www.massivecaller.com

Esto se puede consultar bajo el siguiente link de internet <https://diariodenayarit.mx/2020/06/19/encuesta-en-tepic-morena-encabeza-preferencias-electorales-rumbo-al-2021/>

c) El 28 de agosto del 2020 el periódico CERTEZA POLITICA publicó en su portal de internet, los resultados de una encuesta, donde de igual forma toma como ganadora a Geraldine Ponce, bajo el link <https://certezapolitica.com/encuesta-de-agosto-muestra-a-geraldine-ponce-como-ganadora-de-la-presidencia-de-tepic/>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



“Encuesta de agosto muestra a Geraldine Ponce como ganadora de la presidencia de Tepic

Massive Caller reveló su medición de agosto de los posibles aspirantes a la presidencia municipal de Tepic en el 2021.

Morena continua encabezando la encuesta, siendo Geraldine Ponce su cuadro mejor posicionado para ganar la elección.

En el primer careo la Diputada Federal de Morena obtendría el 32.3%, seguida de Martha Elena (PAN) con 12.5% y Adahán Casas (PRI) con 10.4%.

En un segundo careo, Geraldine Ponce (Morena) alcanza el 33.9%, en segundo lugar Adahán Casas (PRI) con 12.8% y Juan Guerrero del PAN con 8.7%.

En ambos escenarios el número de indecisos es muy elevado, por lo que la balanza podría inclinarse para cualquier lado, sin embargo, históricamente la gente se inclina por los mejores posicionados.”

d) *De igual manera en el medio electrónico Certeza Política, en su publicación de fecha 20 de octubre de 2020, se publica que Geraldine aumenta su ventaja, así como una encuesta, mediante el link <https://certezapolitica.com/geraldine-ponce-aumenta-su-ventaja-y-se-perfila-para-ganar-tepic/>,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



3. Además de diversas encuestas que fueron publicadas desde el año pasado, la C. María Geraldine Ponce Méndez apareció diversas ocasiones promocionando su imagen y promocionando sus acciones, utilizando recurso público para ello, y fuera del proceso electoral, dentro del proceso electoral, la precampaña, durante la intercampaña así como la campaña. Ejemplo de ello están las siguientes publicaciones realizadas desde tu página personal de Facebook Geraldine Ponce:

a) En fecha 27 de junio de 2020, se publicó en su página oficial de Facebook un video con una duración de 1:12 minutos, en el cual aparece la denunciada a cuadro junto con el director del SIAPA Oscar Isidro Medina López (Funcionario del Ayuntamiento de Tepic, el cuál ella aspira gobernar) <https://es-la-facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/191657468936707/>

Geraldine Ponce: Hola amigos, estoy aquí con el director de SIAPA Oscar Medina, me mandó mi abuelita a pagar el recibo del agua del FOVISSSTE, ahora con la contingencia hay que

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

cuidar que la (sic) personas de la tercera edad se queden en casa por su seguridad y su salud, y me encontré con una sorpresa, aquí dice en el anuncio de una oferta durante el mes de junio, y se los voy a leer dice: en apoyo a nuestros usuarios por la contingencia de salud COVID-19, el descuento es en cien por ciento en recargos y treinta en rezagos, además hay un diez por ciento en el pago anticipado a diciembre 2020.

Oscar medina (sic). Qué bueno diputada, pues que veniste (sic) a visitarnos y a pagar el agua de tu abuelita, este es un mensaje que ojalá pudieran aprovecharlo todos los ciudadanos que se encuentren en situación de adeudo, porque este descuento se vende como ya lo dijo la diputada el 30 de junio. Por favor aprovechemos esto para que todos tengamos un mejor servicio de agua en nuestras casas. Muchas Gracias.



Cabe mencionar que el día 27 de junio de 2020, el video fue replicado en la página oficial de Facebook de SIAPA, mediante el siguiente link: <https://www.facebook.com/776463685751620/posts/3149538591777439/>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

b) El día 28 de junio de 2020, en la página oficial de Facebook de la Diputada Federal María Geraldine Ponce Méndez en un video con una duración de 2:23 minutos difundió un video en la que ella misma aparece con el director de SIAPA Oscar Isidro Medina López, mediante el siguiente link <https://es-la.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/272267237182630/>, donde se dice lo siguiente:

Geraldine Ponce. *Hola amigos, soy la diputada Geraldine Ponce, estoy aquí con el director SIAPA Oscar Medina, estamos en la supervisión de obra, de uno de los pozos profundos de las gestiones que hicimos de la mano también del alcalde de Tepic, y este pozo profundo se encuentra en la colonia Prieto Crispín; el anterior, ahí está a un lado, pero ya estaba colapsado, ya estaba deteriorado, viejo; entonces, a unos cuantos metros del pozo anterior, se está perforando uno nuevo de más de ciento sesenta metros de profundidad, ahí está el avance. Estamos muy contentos porque estás gestiones, estos proyectos que hicimos hace algunos meses, ya están por concluirse. Esta es una de las ocho obras de esta gestión que hicimos, también del apoyo de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador que le tiene un inmenso cariño a Tepic, y bueno aquí están los resultados, ya en unos días más vamos a poder inaugurar este pozo de la Prieto Crispín, que va a beneficiar a más de doce mil habitantes, entre las colonias de la: Venceremos, Prieto Crispín, Genero Vázquez, Zitakua, entre otras. Así que, agua para Tepic **como me comprometí en campaña se está cumpliendo.***

Oscar Medina: *Buenas tardes, pues aquí agradeciéndole a la diputada Geraldine Ponce que haya venido a dar fe, de la perforación de uno de los dos pozos que tuvo a bien gestionar en recurso para beneficio de los tapícenses (sic), como ella lo prometió más agua para Tepic; agradecerle que esté con nosotros, y nosotros agradecidos por qué corroboramos con esto que las acciones que dijimos que íbamos a emprender aquí está una muestra, y que seguiremos **trabajando de la mano ojalá y no nos suelte**, y sigamos gestionando a través de ella, más obras para Tepic, tenemos pendientes por ahí, unos proyectos bastante interesantes como son los colectores y el acuaferito sur, que también será sin dunda (sic) alguna mucho más agua para Tepic. Gracias diputada y aquí tienes parte de los que ha gestionado, muchas gracias.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



4. De conformidad a lo anterior, el tres de julio, el PAN por conducto del representante suplente ante el Consejo Local Electoral del IEEN, presentó denuncia en contra de María Geraldine Ponce Méndez, Diputada Federal, y de Oscar Isidro Medina López, Director General del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, por hechos que contravienen el artículo 134, párrafo octavo, de la CPEUM; así como del partido político Morena, por faltar al deber de cuidado (culpa in vigilando), siendo en fecha 23 de octubre del 2020, que el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit emite la Sentencia TEE-PES-01/2020, en donde se dicta que la conducta desplegada por María Geraldine Ponce Méndez, en su calidad de Diputada Federal, transgrede lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la CPEUM, y en consecuencia, los principios de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y de equidad en la contienda electoral local próxima a iniciar.

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la existencia de la violación objeto de la denuncia.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la falta al deber de cuidado (culpa in vigilando) atribuida al partido político Morena.

TERCERO. Se impone a los denunciados María Geraldine Ponce Méndez y Oscar Isidro Medina López, la sanción consistente en **amonestación pública.**

5. El día 07 de enero de 2021, dio inicio formal al proceso local electoral 2021, el que se renovará el poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los 20 Ayuntamientos del Estado de Nayarit. entre ellos el de Tepic, donde la denunciante presente obtener el cargo a la Presidencia Municipal.

6. En fecha 28 de enero de 2021, inició el periodo de precampaña de las candidaturas a las (sic) Ayuntamientos y Diputaciones, de conformidad con el Acuerdo INE/CG289/2020, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

7. Que las campañas electorales para las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías se desarrollarán en el periodo del 4 de mayo al 02 de junio del presente año

8. Como ya se comentó, desde mediados del año 2020 a la fecha la **C. María Geraldine Ponce Méndez** difundió su interés de aspirar a la Presidencia del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, y día 07 de febrero del año en curso el Partido Político MORENA la registró como precandidata para ser elegida candidata por dicho ayuntamiento de Tepic, por lo que se estuvo publicando de manera reiterada su notas y posteos en los que se promocionaba su imagen y estuvo realizando precampaña en todo momento. De conformidad a lo siguiente.



<https://www.elsoldenayarit.mx/politica/74785-geraldine-ponce-va-por-la-alcaldia-de-tepic>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



<https://www.elsoldenayarit.mx/politica/75077-geraldine-ponce-se-destapa-por-la-presidencia-de-tepic>



<http://periodicoexpress.com.mx/contendere-con-gusto-por-la-alcaldia-de-tepic-geraldine-ponce/>



<http://elsoldenayarit.mx/politica/75390-geraldine-ponce-pedira-licencia-aspira-a-la-alcaldia-de-tepic>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



<https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/134586-exclusivo-delgado-ya-definio-que-geraldine-ponce-sera-la-candidata-de-morena-en-tepic/>



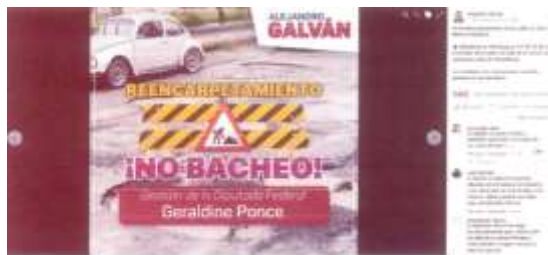
<https://politico.mx/central-electoral/elecciones-2021/video-de-geraldine-ponce-desata-rumor-de-que-buscar%C3%A1-alcald%C3%ADa-de-tepic/>

9. Dicho lo anterior, una vez que ya era del conocimiento público su intención de contender por la candidatura a la Presidencia Municipal de Tepic, se dedicó a realizar actos de precampaña, o anticipados de Campaña. En donde de manera paralela iniciaron con (sic) desde el 07 de diciembre de 2020 a la fecha propaganda personalizada con recurso (sic) públicos cuyo origen corresponden a Petróleos Mexicanos [PEMEX], consistente en 5000 toneladas de asfalto que está utilizando para el reencarpetamiento específicamente de calles del Ayuntamiento de Tepic, como a continuación se muestra:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



<https://www.facebook.com/AlejandroGalvanNayarit/photos/a.10150192651106650/10157353770781650/>



<https://www.facebook.com/AlejandroGalvanNayarit/photos/a.408507126649/10157382932696650/>



Hugo Alejandro Galván Araiza, publicó en su red social de Facebook, bajo el siguiente link donde se señala **“Dinámica para elegir calles a reencarpetar en Tepic”** bajo el siguiente link de internet:
<https://www.facebook.com/AlejandroGalvanNayarit/videos/157197339077215/>

¿Qué calle de Tepic quieres que se pavimente? Te explico la dinámica para tener mejores vialidades.”, acompañado de video en la cual da conferencia ante diversos medios de comunicación, de cuyo audio se desprende:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

“A PEMEX, me tocó acompañarla, hasta este día hemos ido tres veces, primero a solicitarla, luego a llevar la documentación y posteriormente a asegurarnos pues de que ese recurso baje, ¿Cómo va bajar? Dependiendo de la disponibilidad de asfalto que tenga PEMEX va ir bajando a, vamos a ir trayéndolo a Tepic, es importante aclarar pues que esto va ser en etapas, porque las pipas pesan 40 toneladas, pero el asfalto tiene que venir en caliente, estamos hablando de una temperatura de arriba de 150 grados centígrados, porque si no se hace piedra, son unas pipas especiales, entonces conforme vaya bajando se tiene que ir aplicando, la dinámica va ser, nosotros estamos aplicando, mira, vemos las calles destrozadas en Tepic, son calles que no son atendidas desde hace muchos trienios, y de pronto nosotros dijimos; esta calle está bien jodida y sí, pero queremos preguntarle a la ciudadanía, a los que viven en esas colonias, lo que la Diputada quiere que se pavimenten principalmente las calles principales de las colonias, ¿Cuáles son las calles principales? Las que más usa la gente de esa colonia, entonces, vamos a pedir que nos escriban a un WhatsApp y nos digan cual calle y entre qué y que calle en la que requieren o consideran que pavimentar, posteriormente y en equipo con el Ayuntamiento de Tepic, como hemos venido trabajando, se van a dar, digamos la factibilidad, la viabilidad, de hacer la pavimentación ahí, porque no queremos que se pavimenten y luego el día de mañana hay que cambiarle pues sería un desperdicio, entonces todos pasos vamos a tener en cuenta, primero que la ciudadanía nos diga cuál es la calle que se consideran que se debe pavimentar y si esa calle es viable pavimentarla, porque el drenaje y el agua potable funcione perfectamente bien ahí.

Medio: Estamos hablando de que va haber una coordinación con el SIAPA y con ustedes que van a reencarpetar, porque no es bacheo, ¿verdad? Para que quede claro.

Alejandro Galván. No, la idea es hacer una carpeta, aunque sea delgada o suficiente para que dure muchos años y si en equipo con el ayuntamiento de Tepic, de hecho, quiero aclarar que estos proyectos, los elabora el ayuntamiento de Tepic hemos temido una gran coordinación con el alcalde de Tepic Javier Castellón, de parte de ellos también han tenido que estar yendo a la Dirección General de Pueblos con el Arquitecto Gilberto Gameros, por instrucciones precisamente de Javier Castellón, lo cual también hemos estado trabajado (sic) con la dirección de SIAPA con Oscar Medina.

Medio: ¿Cuándo empieza esta etapa de reencarpetamiento de las calles?

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Alejandro Galván. En enero, la primera quincena de enero, estamos esperando a empezar a reencarpetar las primeras calles, la solicitud que se hizo fue de 5 mil toneladas de asfalto, para que se den una idea, Tepic tiene calles, si la juntamos todas, como para ir de aquí a la Ciudad de México, estamos hablando de 700 kilómetros, esta gestión que se solicitó de 5 mil toneladas equivale aproximadamente a pavimentar pues como de aquí a San Blas, ida y vuelta, más o menos.

Medio: ¿Se tienen detectadas cuantas (sic) calles están prácticamente dañadas? Digamos que ya son ---

Alejandro Galván: Fíjate que cuando fuimos a hacer la gestión, el director dijo: “oye, es mucho lo que me están pidiendo, ¿es que las calles de Tepic están muy dañadas?, no creo que tengan tantas calles dañadas” Y le dijo, es algo chusco ¿no?, le dice; “vamos a poner un mapa de Tepic, aviento un dardo, si le atino a una calle buena no me des nada, “a caray” dice, “¿tanto así?, tanto así, entonces en respuesta a tu pregunta si se pueden detectar, pues todas, yo creo que el 80% de las calles están dañadas y el 60% o 50% están intransitables,

Medio: ¿de esta cantidad que solicitaron, se los van a otorgar en su totalidad?

Alejandro Galván. Aun no nos confirman, pero esa es una buena pregunta, nosotros insistimos, o la Diputada, más bien, que es la que trae la llave, ha insistido mucho en que esa cantidad sea, nos van aportar un (sic), las donaciones se cierran en noviembre de PEMEX, pero han hecho una excepción y le van a otorgar a la Diputada, bueno al ayuntamiento de Tepic, un remanente de lo que los demás municipios no recogieron en salamanca que es donde se fabrica el asfalto, nos van a dar un remanente, estamos esperando que sea una buena cantidad y a partir del próximo año, en cuanto se termine ese remanente que se vengán las pipas y que sale ese asfalto empezamos a recoger lo demás a partir de marzo, entonces, a lo largo del año, y esto es importante para que la ciudadanía no piense que de un jalón se va hacer todo, no se puede por dos razones, la primera que ya comenté, que se tiene que ir trayendo por partes y la segunda hacer este, digamos estudio, la factibilidad que realiza el ayuntamiento para ver si es viable pues, que se instale en esa calle el pavimento, porque habrá gente que diga “esta, esta si definitivamente”, pues sí, pero primero tienen que arreglar el drenaje, entonces ahí si no se va a poder, pero además tiene un costo la instalación, PEMEX dona el asfalto en frío, perdón no en frío, lo que es el líquido, como chapopote algo así, aquí se tiene que hacer una mezcla asfáltica, con grava con arena con emulsión, etc., y eso es precisamente

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

lo que va hacer el ayuntamiento de Tepic, entonces también depende de la disponibilidad de recursos que tenga el ayuntamiento para realizar esta actividad.

Medio: ¿Cuánto podría costar, esta ---?

Alejandro Galván. Bueno, más o menos estamos hablando de que una pipa de 40 toneladas debe de andar costando unos cuatrocientos mil pesos, e instalarlo, pues vuelve a rondar por esa cantidad, entonces, pero lo que le quiero decir es que tengan paciencia, a lo largo del año se va hacer, pero no es una plática de decir en octubre, no no, en enero, en enero se empiezan a asfaltar las primera calles.

Medio: El ayuntamiento dice que no hay dinero, entonces ¿se va a ver afectada la operación de esto?

Alejandro Galván: Ya se platicó con el presidente Javier Castellón y él ha hecho el compromiso de tener la disponibilidad de esos recursos, él, lo entiendo, precisamente hay la sensibilidad de hacer la posibilidad de hacer lo más que pueda antes de salir su periodo, entonces yo creo que no va a ser problema.

Medio: Perdón, ¿de dónde viene el asfalto?

Alejandro Galván. De Salamanca, Guanajuato, de una planta de PEMEX que es la más cercana que está aquí, hay otra en Cadereyta y hay otra me parece que, en Hidalgo, pero viene desde allá, desde Salamanca entonces imagínense, es un camino largo, pero hay que recorrerlo, lo necesitamos y lo merecemos los nayaritas, la Diputada me encargó, mientras ella sigue generando esas gestiones, encargándose de que baje ese recurso, porque por lo menos pues va a estar de aquí hasta finales de febrero ahí en la cámara de diputados, por lo menos verdad, ya si ya toma otra decisión de la licencia después, pues quiere en estos meses aprovechar al máximo esa llave que le otorgó el pueblo, para poder seguir bajando más recursos y asegurarse que baje, no nada más lo del asfalto, lo del drenaje y el saneamiento del río mololoa.

Medio: ¿Cuándo se van a empezar a recibir estos mensajes de la ciudadanía que que (sic) calles quieren que pavimenten?

Alejandro Galván: Nosotros empezamos a partir de ayer, nosotros, si me permiten les doy el número de WhatsApp, para que la gente pueda escribir, ¿Qué es lo que tiene que decirnos nada más? Pues el tramo de la calle que les interesa que se pavimenten, ¿Cuál es este? Por donde

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

ellos transitan más, y lo vuelvo a repetir, nosotros podríamos pensar, no pues esta calle, por decir, por la colonia Morelos, para mí, para mí, la Nayarit o la carrillo puerto, para mí, pero la gente que vive en la colonia te puede decir; no pues sabes que, pues yo creo que la justo, es un ejemplo, pero es la que se va a rencarpetar (sic), primero porque aquí llevamos a los niños, por lo que sea, entonces por eso es importante que ellos nos digan cual es el tramo que se tiene que hacer, y otra cosa importante es que serán calles que serán calles que ya tienen asfalto, o sea, que tienen asfalto aislado, no, sobre ese se va a hacer un tratamiento, y se va a poner el asfalto, ¿por qué? Porque ya tiene una base ese asfalto y sobre esa base se va a trabajar, porque hay gente que dice en mi gente no está ni empedrado y bueno, eso será en otra etapa quizás, y ahorita nosotros lo que podemos hacer nosotros es garantizar es que esas calles, que no son todas, porque hay gente que comenta en el Facebook, en las redes sociales, “como van a asfaltar a lo wey” si le falta el drenaje, no vamos a hacer un escudo previo, junto con el ayuntamiento de Tepic, con quien hemos trabajado, precisamente...

Persona: el numero 311 280-14-49

Alejandro Galván: el número 311-280-14-49, pueden mandar un WhatsApp, es importante que sea WhatsApp, luego llaman, pero es importante que sea WhatsApp, porque nosotros estamos generando una base de datos, las calles que más sean mencionadas son las primeras que se van a asfaltar, obviamente no hay para todas, peor vamos a hacerlo rendir lo más posible para que esto sea, nuevamente tengamos unas calles dignas.

Medio: ¿Cuántas calles son la meta que tienen para reencarpetar?

Alejandro Galván: Bueno, en calles no tengo el dato, nosotros tenemos la meta de reencarpetar entre ciento, por lo menos unos 100 kilómetros de calles de Tepic, lo que equivale, repito, ir de Tepic a San Blas, esto a lo largo del año, para que no se vayan a impacientar que digan: “no, quedaron de pavimentar 100 kilómetros”, si se van a hacer, pero a lo largo del año.

Medio: Alejandro, viene la elección del 21, ¿ya te preparaste? ¿Ya vas a inmiscuirte para una candidatura o que va a hacer Alejandro Galván?

Alejandro Galván. El sábado peleo el Canelo y él decía que no sabía cuándo iba a volver a boxear porque por la pandemia, etc., y dice: “pero yo no he dejado de entrenar” pues así ando yo, yo no he dejado de entrenar, hemos estado preparados para trabajar, para servirle a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

ciudadanía, estos dos años lo he hecho acompañando a la diputada federal Geraldine Ponce, al doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, en su gestión, ellos van tocan la puerta, la puerta se abre, después hay que darle seguimiento y me toca a mí ir con los funcionarios públicos a nivel federal pues a cumplir con esa documentación y a estar presionando, luego de tanto que los ves te haces amigo de ellos y ya les hablas “oye cuando se hace” “que nos falta, pues falta esta cláusula” entonces, pues hemos estado trabajando ahí, aparte de, yo soy empresario, no tengo un sueldo de funcionario, solamente trabajé como servidor público del 2011 al 2014 y ya.

Medio. ¿pero si vas a buscar una diputación o que vas a buscar? ¿Qué has pensado?

Alejandro Galván: Pues se ha dado la oportunidad de aparecer ahí en las condiciones, y vamos a valorar esa situación, finalmente los registros son hasta febrero o algo así, pero yo creo veremos que dice la gente ¿no?, ahora sí que, como están de moda las encuestas, si me meten en alguna encuesta y dicen que puedo participar, participaré y si no, pues le seguimos donde estamos.

Medio: ¿pero si te gustaría participar para algo?

Alejandro Galván: Me gusta servir, Carlos, me gusta servir y si se da la oportunidad de hacerlo en un espacio público lo haré y si no pues lo haré igualmente

Medio. ¿Cómo toma ese nombramiento de Miguel Ángel Navarro Quintero como nuevo coordinador estatal de en la defensa de la --- ayer lo nombraba el presidente nacional de MORENA?

Alejandro Galván: Pues yo creo que, es candidato ya ¿no? Ya prácticamente, nada más que le ganan de otro modo, no sé por los temas legales, yo lo tomo con mucho agrado, creo que el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero ha sido una persona que ha venido trabajando y lo ha demostrado con hechos, yo me he enterado de gestiones discretas que ha hecho, no sé si ustedes sabían que él, cuando fue diputado federal, logró bajar dos mil toneladas de asfalto, yo no sabía nos enteramos en PEMEX, dos mil toneladas de asfalto y es una cifra record, nunca nadie había bajo tanto asfalto pero no lo dijo, entonces para mí, es una persona discreta, no tanto que merezca ser gobernador, porque yo no digo que sí merece, que si ya le toca, no, yo creo que necesitamos un gobernador, un presidente municipal que tenga mucha cercanía con el centro, que sea amigo del presidente de la república y esos requisitos los cumple el doctor

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Miguel Ángel Navarro Quintero al ser amigo del presidente de la república y estoy seguro que él va a bajar los recurso que Nayarit necesita, que no vamos a tener los problemas que hoy vemos de que se atrasó un poquito la nómina, etc., y que va a poder hacer muchas cosas, yo creo que va a transformar Nayarit.

Medio: Oye Alejandro, un amigo de nuestro presidente dices el doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, una amiga del presidente, la Diputada Geraldine Ponce, y bueno otro amigo también cercano de él, eres tu, Alejandro, una tercia de esas para una elección.

Alejandro Galván: Ah bueno, sería una tercia de ases, yo bueno no, yo no tengo esa cercanía con el presidente, más bien me he hecho amigo de los funcionarios, y soy amigo de Geraldine y soy amigo de Miguel Ángel Navarro, pues podríamos hacer un buen equipo

Medio: Para beneficio de Nayarit.

Alejandro Galván: siempre para beneficio de Nayarit”



<https://www.elsoldenayarit.mx/politica/75111-geraldine-ponce-da-inicio-a-trabajos-de-reencarpetamiento-de-calles-de-tepic>

*Este sábado la diputada Geraldine Ponce y el aspirante a diputación federal Alejandro Galván, dieron banderazo de inicio a los trabajos de reencarpetamiento no bacheo de Tepic. "Ha **sido una tarea muy perseverante el estar tocando puertas a nivel federal, en este caso la solicitud fue a Pemex para pedirle una donación importante de asfalto, la solicitud fue de cinco mil toneladas, sin embargo hay procesos que se tienen que seguir, por ejemplo, la primera cantidad que***

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

*está llegando que son estas pipas son el remanente que hubo en el año 2020", dijo Ponce en entrevista. Explicó que primero se hace una plantación de las donaciones que se harán a los diferentes municipios, y una vez que se termine la cantidad de la primera etapa de pipas autorizadas, se hará otra solicitud para seguir repavimentando las calles de Tepic. **El inicio de los trabajos fue en la colonia Moctezuma, reencarpetarán cuatro cuadras, dándole prioridad a las que están más dañadas.** "Esa es la prioridad que estamos poniendo, que sean las mas dañadas, que sean también las que la gente nos dice, porque así lo hemos solicitado; y para eso le designé a Alejandro Galván que se encargara de realizar pues este seguimiento de levantar la información por parte de los ciudadanos en las diferentes colonias que hemos visitado para que tengamos un registro y que sea lo que la gente más menciona, lo que más solicitan, a esas darle prioridad", señaló la diputada. Ponce informó que posteriormente continuarán los trabajos en la colonia San Juan, principalmente la avenida Jacarandas, ya que es una calle muy dañada y transitada, sin embargo recalcó que luego es posible que se hagan otro tipo de trabajos en esta avenida, ya que también tiene problemas de drenaje.*

Además, dijo que se les va a dar prioridad a las calles dañadas que no tengan tanto problema con el drenaje y el agua para que en un corto plazo no tengan que volver a abrirlas.



<https://www.revistaperfiles.org/?p=10235>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



<https://www.ntv.com.mx/2021/01/16/reencarpetan-calles-de-tepic-con-asfalto-que-gestiono-geraldine-ponce-ante-pemex/>



<https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/795660914352128>

“Reencarpetamiento de calles en Tepic. Arranca el reencarpetamiento de calles en Tepic...”, acompañado de un video donde entrevistan a el C. Hugo Alejandro Galván Araiza quien en términos de las notas y publicaciones nombró la denunciada como el encargado de darle seguimiento al reencarpetamiento, así como a la hoy denunciada, del audio del video se desprende:

“Alejandro Galván. Nosotros no sabemos exactamente cuántas calles podremos hacer porque depende del daño de la calle para que la cantidad de asfalto que se está utilizando para saber cuánto asfalto se va a

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

necesitar, entonces depende del daño de las calles, pero calculamos que vamos a poder reparar de enero a marzo, alrededor de 50 cuadras, en marzo llega otra cantidad importante de asfalto, y esto es importante decirlo no vamos a poder informarles ni publicitar que se está haciendo este trabajo a partir de marzo porque ya iniciaría el periodo electoral y caeríamos en un delito y tampoco queremos incurrir en delitos, pero ustedes la gente va a saber el asfalto que se aplique pues ya sabrán quien lo consiguió,

Reportero: estamos hablando que no hay injerencia del ayuntamiento capitalino en esto.

Alejandro Galván. No, perdón eso me faltó decir, la diputada Geraldine Ponce ha hecho un buen equipo con el alcalde Castellón estos proyectos para poder hacer este tipo de trabajo el ayuntamiento mide, nos autoriza ponerlo porque el agua potable y la red no tiene problemas entonces se puede aplicar este asfalto, entonces hemos hecho equipo con el ayuntamiento de Tepic ellos están pagando en parte la instalación porque no nada más es asfalto, se ocupa mezcla asfáltica, se ocupa traerlo, se ocupa la maquinaria, ellos han contratado a las empresas que lo están haciendo, en honor a la verdad, también no se tiene la capacidad completa de parte de la (sic), en estos momentos, de los gobiernos de hacer estas cosas, así que también nos ha tocado un poquito de nuestra bolsa, tanto de la diputada como de un servidor, apoyar con estos trabajos.

Medio: Ahorita vamos a esperar a que nos brinde un espacio la Diputada. Geraldine Ponce: Bueno muchas gracias a todos amigos de comunicación, medios por este espacio que nos dan para seguir informando a los ciudadanos del trabajo que hemos realizado durante estos ya más de dos años que tenemos como representante popular, ha sido una tarea muy perseverante el estar tocando puertas a nivel federal, en este caso la solicitud fue a Pemex para pedir una donación importante de asfalto, la solicitud fue de cinco mil toneladas, sin embargo, hay procesos que se tienen que seguir por ejemplo la primera cantidad se está entregando en estas pipas son del remanente que no hubo en el año dos mil veinte, porque en un inicio se hace una planeación de todas las donaciones que se van a hacer a los diferentes municipios del país, entonces una vez terminando esta cantidad que está llegando de esta primera etapa se hará de nuevo otra solicitud en cuanto se terminen estas pipas autorizadas para iniciar para poder seguir este pues repavimentando más calles de Tepic, ahora iniciamos en la colonia Moctezuma, van a ser cuatro cuadas que son pues de las que están más dañadas, entonces esa es la prioridad que estamos poniendo que sean las que están más dañadas y que sean también las que la gente nos dice porque así lo hemos solicitado y para eso le pedí, lo designe más bien a Alejandro Galván se encargara de realizar pues este seguimiento de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

levantar la información por parte de los ciudadanos de las diferentes colonias que hemos visitado para que tengamos un registro y que sea lo que la gente más menciona lo que más solicita a esas darles prioridad.

Reportero. ¿a cuantas colonias tienen tentativamente llevar este beneficio?

Geraldine: Bueno, una también de las calles es, bueno ahí en la colonia San Juan la Jacarandas que es la que siempre hemos solicitado todos los tepicenses, vamos a darle ahí una (sic) rencarpetamiento (sic) también, sin embargo en algún tiempo determinado se va a necesitar volver a arreglar porque también está mal el drenaje y el sistema de agua, la tubería de agua, y también estamos cuidando darle prioridad a las calles que ya no tienen tantos problemas con el drenaje y con el agua para que luego en un corto plazo no haya necesidad de volverlas a abrir y pues que todo ese dinero que se gastó en eso pues se haya perdido.

Reportero: ¿Geraldine podría ser una de sus prioridades la avenida jacarandas de resultar ganadora?

Geraldine: Sí, bueno precisamente este ya estoy aquí como diputada, no estoy ganando otra cosa y lo vamos a hacer este estamos estimando que el siguiente sábado se vaya a re encarpetar la jacarandas.

Reportero: ¿fue una injusticia que las autoridades no le hayan entrado a eso?

Geraldine: Bueno, este yo creo que debido a las manifestaciones de los ciudadanos, pues también si no hay voluntad, si la gente no quiere que algo se haga pues también el gobierno este debe de ajustar ese consenso no? Y creo que ahora si yo creo que la mayoría de los ciudadanos ahora sí ya piden que se arregle esa calle completamente desde lo que es debajo, enterrado, la tubería de drenaje de agua y también la calle (sic)



<https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico>

“Hechos, no palabras. Hoy iniciamos en la colonia Moctezuma con el rescate de calles en nuestra ciudad y el sábado 23 de enero sigue la avenida Jacarandas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Soy diputada y sé gestionar, pero mi deber también es vigilar que el recurso se aplique donde debe ser. Gracias Tepic por confiar en mí, con apoyo de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador vamos a transformar nuestra ciudad. Estas son sólo la (sic) primeras calles de cientos que vamos a rescatar.”



<http://periodicoexpress.com.mx/sigue-la-avenida-jacarandas-geraldine-ponce/>,

el artículo dice:

“SIGUE LA CALLE JACARANDAS: GERALDINE PONCE, en el cual se da cuenta del banderazo del reencarpetamiento iniciado en la calle Moctezuma de esta Ciudad Capital y que la calle que sigue será la Avenida Jacarandas, en cuyas imágenes se puede apreciar a la denunciada dando el banderazo de inicio de dicha actividad, la cual se encuentra acompañada de Alejandro Galván Araiza.

“La diputada federal Geraldine Ponce, acompañada del empresario Alejandro Galván, llevó a cabo el banderazo de inicio para las obras de reencarpetamiento en la ciudad de Tepic, e (sic) en la colonia Moctezuma.

Tras una ardua tarea que calificó como perseverante, la servidora pública explicó que esta gestión es una donación importante que hace PEMEX. “La solicitud fue por 5 mil toneladas, esta primera cantidad que llegó es del remanente del año 2020”.

Detalle (sic) que la entrega de dichos donativos implican una planeación mesurada por parte de PEMEX, por lo que se tienen que atender procesos para hacer llegar el asfalto a los diferentes municipios del País.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

“Una vez terminada esta primera etapa, agotándose lo que llegó de asfalto se hará de nueva cuenta una solicitud para seguir reparando las calles más dañadas, esa es la prioridad. La siguiente y una de las más votadas para ser reencarpetada fue la Avenida Jacarandas”.

Por lo anterior, apuntó que designó a Alejandro Galván para que le diera seguimiento al reencarpetamiento, escuchara la voz de los ciudadanos y así saber cuales calles son las que los tepicenses demandan se arreglen de manera urgente.”



<https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/3847509445340427>
<https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/3754322234590965>
comentó: **Reencarpetamiento; sigue la Jacarandas.**

¡Queremos que Tepic tenga calles dignas, sabemos que es una tarea enorme pero no hay problema que sea más grande que la voluntad!

se atendieron dos calles en la colonia Moctezuma y ¡Sigue la avenida Jacarandas!

11. El 21 de febrero de 2021, el representante del PAN ante el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral presentó denuncia en contra de María Geraldine Méndez Ponce, por hechos que constituyen promoción personalizada de servidor público en su carácter de Diputada Federal violentando con ello, el proceso electoral. Por lo que el día 30 de marzo del 2021, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit emite la Sentencia del TEE-PES-08/2021 en el cual declara dicha violación y además la califica como de manera reiterada, por lo que la sanciona con una multa

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la existencia de la violación consistente en promoción personalizada del servidor público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

SEGUNDO. *Se impone la sanción a María Geraldine Ponce Méndez, la sanción consistente en una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización.*

12. *Geraldine Ponce, en su página oficial de Facebook , con fecha 07 de febrero del año en curso, a las 20:39 horas, bajo en dicho perfil link <https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/photos/a.335238283236432/3742263272533899/>, publicó foto sosteniendo lo (sic) documento que corresponde a su registro al proceso interno del partido político MORENA para contender como candidata al Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, manifestado en dicha publicación la denunciada:*

“Estoy muy feliz de informarles que ya es oficial; he concluido mi registro como aspirante a la candidatura de mi partido a la presidencia municipal che Tepic.

De aquí en adelante trabajaré con un solo objetivo: hacer de Tepic una ciudad digna y un mejor lugar para vivir.

Si la gente así lo decide, seré la primera mujer presidenta municipal electa por voto directo y vamos a demostrar que las moje/es sabemos gobernar con honestidad, transparencia, pero sobre todo con inteligencia.



<https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/3847509445340427>

Así como video de cuyo contenido se desprende

Geraldine: Muy buenos días, gracias a los amigos de medios de comunicación por esta oportunidad que me dan para informarle a los ciudadanos, que el día de ayer concluí con el proceso de registro para aspirar a la candidatura de la presidencia municipal de Tepic, así como la convocatoria de mi partido MORENA, estableció los tiempos, los requisitos, pues ahí pudimos tener la oportunidad de registrar y lo hicimos satisfactoriamente, así que pues les agradezco mucho esta

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

oportunidad que me dan de poder dar la noticia a todos los ciudadanos de Tepic y de todo el Estado.

Medio: Diputada, bueno pues, los tiempos marcan al interior de MORENA, como será el trabajo que estará realizando en los próximos días.

Geraldine Ponce. Bueno, vamos a esperar la resolución que el partido MORENA va a determinar en los próximos días precisamente porque este es uno de los pasos para poder seguir el proceso a la candidatura, el registrarse como aspirante, el partido va a definir, va a establecer pues quién si puede, quien si cumple con todo lo que se requiere, van a dar una resolución que, vamos a estar muy al pendiente para cuando salga esta información de quienes si vamos a poder contender por este partido y de ahí viene la precandidatura, y ya sigue pues otro proceso que vamos a estarles siempre informando de cómo va este avance, para posteriormente entrar ahora si a la campaña dado a que sería candidata a oficialmente si todo esto nos favorece, que iniciaría la campaña el cuatro de mayo.

Medio: Ok, quiere decir que vas a pedir licencia, ¿Cuándo sería?

Geraldine Ponce: Asi (sic) es, voy a, aun soy diputada federal, voy a pedir licencia en semana para que entre en vigor para los días que establece la ley electoral de aquí del Estado de Nayarit.

Medio. ¿Cuándo son las fechas cuando tiene que definir MORENA al candidato, porque hemos visto otros dos que se han registrado como --- como candidatos, cuando define MORENA al candidato al presidente municipal, o candidato a presidente municipal, cuando es la fecha?

Geraldine Ponce: No nos han dicho aun la fecha de cuando ya sale la resolución de quienes serían los candidatos o la precandidatura única o único de esta elección para presidencia municipal de Tepic, así ha sido de varios registros también, por ejemplo, para diputados federales cuando se registraron los demás no hay fecha todavía de cuando dicen quienes son ya los precandidatos oficiales o quien sería el candidato, entonces, el partido conforme va avanzando el proceso nos va ir informando cuando sería la fecha para definir la resolución y yo voy a estar muy al pendiente para poderles informar a todos.

Medio: Dicen que, si le toca a MORENA gobernador, los demás partidos deciden los demás puestos, ¿Cuál es la plática que han tenido con la alianza que conforman?

Geraldine Ponce: Bueno, creo que no es así no es una regla que se esté aplicando de que si es hombre para el candidato a gobernador los demás decidirían si es hombre o mujer, o no entendí muy bien a que te refieres, pero se hacen unos acuerdos donde están todos los partidos que conforman la coalición, la alianza y van a definir quiénes son de cada partido de los municipios y también posteriormente pues el género y en el caso de MORENA, ustedes saben que para elegir a algún candidato

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

se basan en encuestas, para que sea la gente decida pues quien sería el más favorable en una elección y bueno, en lo que hemos conocido en los últimos meses, en los últimos tiempos, en varias encuestas que, diferentes casos encuestadores pues hemos visto que si la gente nos tiene con muy buena aceptación.

Medio: Perdón, ¿esto obligaría o forzaría que dejaras las acciones que habías emprendido?, por ejemplo, lo del asfaltado o vas a continuar con ello, y la otra acción que a mí me pareció muy interesante, lo del rescate del río mololoa, ¿dejaría de hacer estas acciones o las vas a mantener en lo que se decide si vas a ser candidata o no?

Geraldine Ponce: Es una pregunta muy importante porque quizás muchas personas tienen esa misma duda y aquí quisiera aclararles que ya lo he informado, pero es una muy buena oportunidad para volverlo a mencionar. Al ser diputada también me convierto en gestora, en intercesora, a través de las instancias de, por ejemplo, en el caso de las obras de agua, de SIAPA, del ayuntamiento de Tepic, con las instancias federales como la CONAGUA y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y esa ha sido mi labor, impulsar esos proyectos del río mololoa, del saneamiento, del agua, drenaje para Tepic, sin embargo, los proyectos los validan, los hacen las instancias correspondientes, las dependencias, de SIAPA, de CONAGUA y están también avaladas con el ayuntamiento de Tepic, entonces estas no paran, porque el recurso de esos proyectos llegan directamente al estado o a SIAPA, para que ellos lo ejecuten, estos proyectos ya se aprobaron, el proyecto de agua, de drenaje de los colectores de la -sur, ya son aprobados y van a estar ejecutándose por etapas conforme va bajando el recurso, entonces, son proyectos que se van a realizar esté o no esté en el cargo de diputada federal, sin embargo, pues ya no es lo mismo, ya no hago las mismas funciones como con licencia a que si no tuviera licencia, pero son proyectos que van a seguir avanzando porque ya se aprobaron.

Medio: Diputada, hablamos de las reacciones que tuviste ayer que hiciste público tu registro como precandidata.

Geraldine Ponce: Bueno, hablamos de las reacciones que tuviste ayer que hiciste público tu registro como precandidata.

Geraldine Ponce: Bueno, mucho apoyo vi en las redes sociales aun no termino de contestar algunos mensajes que me han llegado por las redes sociales, por WhatsApp, muchísimas gracias por esas muestras de apoyo, de cariño también que me han hecho en todas las redes sociales, son alrededor de novecientos comentarios creo que vi en Facebook nada más, en mi Instagram también son como trescientos comentarios, así que pies (sic) yo me siento muy apoyada, muy cobijada por toda la gente de Tepic, y si todo sale bien pues van a tener a una primera mujer presidenta municipal por voto directa en la capital del estado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Medio: Geraldine, ¿Por qué buscar la presidencia de Tepic, muchos alcaldes dicen que está programado que no hay dinero, porque buscar la presidencia?

Geraldine Ponce: Y lo están, lo están, pero no estamos buscando este espacio para beneficio propio, o por interés propio, sino para que podamos revertir precisamente esa situación en la que se encuentra Tepic, que es de quiebra que es de rezago histórico, y creo que, al llegar una persona trabajadora, honesta, transparente, pero sobre todo que aplique esos recurso con inteligencia, poco o mucho, lo que sea, se puede eficientar todos los recurso con los que cuenta la capital y además pues seguir impulsando los proyectos, que ya lo hemos hechos, a las dependencias federales para poder conseguir recursos extraordinarios y aplicarlos en lo que haga falta para Tepic, es lo que buscamos, rescatar a Tepic, transformar Tepic, que sea una ciudad digna de los Tepicenses, donde podamos contar con una mejor modalidad de vida, porque aquí nacimos, aquí crecimos, aquí tenemos a nuestra familia a nuestros seres queridos y pues hay que dejarle ese cambio, esa diferencia al municipio y es lo que estamos buscando, quien llega a un cargo por elección popular con el fin de hacerse rico, está en el lugar equivocado, si alguien busca hacerse rico o apoyar nada más a los allegados, a sus familiares, etcétera, pues lo están haciendo en un lugar inadecuado, que vayan a la iniciativa privada, donde si tienen la oportunidad de generar riquezas pero aquí es para servir, para manejar de manera responsable una administración y sobre todo, dejarlo en mejores condiciones de cómo se encuentre.

Medio: Diputada, hace ratito estaba platicando ahorita fuera de cámaras, sobre la edad, dice que hasta un adulto mayor puede tener mejor condición que un joven similar, aterrizando en el tema del trabajo en función pública, muchos señalan que Geraldine Ponce es muy joven para el tema de manejar un municipio, ¿Cómo reacciona hacia esos comentarios?

Geraldine Ponce: Creo que, a estas alturas, ya en este año 2021 y con todo lo que hemos visto, hemos entendido o nos ha quedado muy demostrado que la edad no es lo que importa para hacer un trabajo para dar resultados, puede llegar alguien con muchos años de experiencia o que ha estado en diferentes cargos, pero al momento que llegan a algún cargo y no da resultados, pues de nada sirvió todo lo demás, lo que importa son las ganas de trabajar, dar resultados, hacer las cosas que es lo que he estado haciendo durante este tiempo, por eso puedo llegar a las colonias, por eso puedo llegar a las comunidades y dar la cara y tener la frente en alto y poderlos mirar a todos a los ojos, porque hemos trabajado y porque no me he escondido como muchos llegan a algún cargo y nunca los volvemos a ver, yo siempre he estado cerca de los ciudadanos, atendiendo en la medida de las posibilidades los problemas

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

en lo colectivo o en lo individual y resolviendo los grandes problemas que tiene Tepic, que, pues ahí están los resultados y quien tenga alguna duda del trabajo que hemos realizado en este tiempo, los invito a revisar en mis redes sociales que, prácticamente, la mayoría tenemos alcance a ellas, donde puedan ver que todo está documentado, todo está bien registrado, todo el trabajo que hemos hecho, porque todo lo hemos informado, algunas cosas que me han denunciado de otros partidos, pues me han hechos que baje algunas publicaciones, pero todo está bien documentado y quien tenga alguna duda, pues ahí también puede informarse.

Medio. Y la pregunta obligada, Diputada, decía Almanza, en un ayuntamiento colapsado, ¿Por qué Tepic y no Xalisco?

Geraldine Ponce: Porque, pues soy diputada de Tepic, aquí me dieron la oportunidad de representarlos, me dieron su confianza, su voto, aquí es donde he dado resultados, donde he trabajado. Sí hemos gestionado proyectos para otros municipios, si lo hemos hecho porque hay recursos que se destinan solamente a Nayarit y si no se destina aquí, pues se pierde, entonces, si hemos aprovechado esa oportunidad para poder ayudar a otros municipios, pero aquí es donde me he enfocado con los resultados, porque de aquí soy diputada, si, los diputados federales somos representantes en todo el país, pero pues específicamente representamos a un distrito, de ahí salimos y en el caso mío, pues es Tepic, entonces pues aquí es donde podemos darle continuidad a todos esos trabajos.

Medio. ¿Algo que desee agregar finalmente, Diputada?

Geraldine Ponce: Pues quiero agradecerles la oportunidad que me dan, el espacio como siempre, muchísimas gracias a ayudarnos a informar a los ciudadanos, siempre es bueno el compartir la información de lo que estamos trabajando, porque a estas alturas vemos que también hay mucha desinformación por otras fuentes, y ahí hay que evitar también eso, y quiero decirles que les voy a seguir compartiendo el avance que estamos llevando por este registro a la candidatura de la presidencia municipal de Tepic, muchas gracias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



[https://www.yucatan.com.mx/mexico/diputada-geraldine-ponce-precandidata-a-la-alcaldia-de-tepic,](https://www.yucatan.com.mx/mexico/diputada-geraldine-ponce-precandidata-a-la-alcaldia-de-tepic)

Contenido de la Nota *Si la gente así lo decide, seré la primer alcaldesa electa por voto directo y demostraremos que las mujeres sabemos gobernar con honestidad, transparencia e inteligencia”, escribió.*

Geraldine Ponce, de 26 años de edad, dejaría la Cámara de Diputados con solo una iniciativa presentada en tres años, de acuerdo con información legislativa dada a conocer por Reforma. La iniciativa registrada a su nombre fue presentada el 14 septiembre de 2020, durante su tercer año como representante de mayoría relativa del Distrito 2.

"Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de acoso sexual en espacios públicos, presentada por la diputada María Geraldine Ponce Méndez, Morena”, se explica en la iniciativa turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



Contenido de la Nota Ya cubrió su registro en el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y como todas las encuestas le dan un amplio margen de aceptación, sólo esperará la aprobación para convertirse en precandidata.

Por Manuel Rueda

Geraldine Ponce se registró en Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) como precandidata a la presidencia municipal de Tepic; la servidora pública ha encabezado todas las encuestas desde hace un año, por lo que seguramente pronto aprobarán ese registro y se convertirá en precandidata a la presidencia municipal de Tepic.

Entre las diversas gestiones que realizó como legisladora, destacan los mil millones de pesos para mejorar la infraestructura de agua potable, que se ejecutarán en 2021; las toneladas de asfalto con PEMEX para bacheo de calles, y la gestión ante Conagua para el saneamiento al 100% del río Mololoa.

Consolidada como uno de los perfiles más destacados de Morena, Geraldine Ponce cuenta con el respaldo de Mario Delgado, dirigente nacional del partido, además de hacer equipo con el precandidato a la gubernatura de Nayarit, Miguel Ángel Navarro.

Geraldine Ponce, está lista para escuchar a las y los tepicenses para desde la presidencia municipal darles resultados tal como lo hizo en su labor de legisladora.

13. Ahora bien, en la red social Facebook el perfil del medio informativo "Certeza Política" muestra un video con duración de 23:58 veintitrés minutos con Cincuenta y ocho segundos, mismo que se acompaña de la leyenda "GERALDINE PONCE, CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC" en el encabezado del video <https://fb.watch/5BRGsrNKWE/>, de fecha 05 de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

mayo del presente año. Por el que se adjunta la fe de hechos IEEN/CMETEP-FH/0009/2021, realizada por personal del Consejo Municipal de Tepic, respecto a la entrevista realizada a la C. María Geraldine Ponce Méndez por el C. Alberto Martínez, en el medio Certeza Política de la red social Facebook, en la que consta que la denunciada se continua publicitando como servidora pública además de utilizar dichas gestiones en beneficio de su compañía como Presidenta Municipal de Tepic. ya que señala que ella es la que se encuentra reencarpetando la calle Jacarandas de Tepic.

En el video se muestran, de lado izquierdo a quien por ser hecho público y notorio se trata de la C. Geraldine Ponce Méndez, candidata a presidenta de Tepic, por la coalición "Juntos Haremos Historia en Nayarit", integrada por los partidos políticos Movimiento Regeneración Nacional, del trabajo, verde ecologista de México y Nueva Alianza Nayarit. Y de lado derecho se encuentra una persona del sexo masculino, la cual se encuentra realizando una entrevista a la C. Geraldine Ponce, persona que le llamaremos Persona 1, de conformidad a lo siguiente:

Persona 1: *Hola amigas y amigos de certeza política, soy Alberto Martínez Miramontes y como vieron ya aquí arriba aquí abajo y aquí a mi lado está, nada más y nada menos que mi comadre Geraldine Ponce ¿cómo estás?*

C. Geraldine Ponce Méndez: *Compadre, muy contenta de estar contigo aquí en la entrevista de nuevo, ya no me habías invitado compadre a la entrevista.*

Persona 1: *mira, nos vamos a quitar el cubre bocas.*

C. Geraldine Ponce Méndez: *no me cambies de tema.*

Persona 1: *no, no es que ahí te va ahí te va, es que, duraste como un mes que no podías decir nada o ¿no?.*

C. Geraldine Ponce Méndez: *así es, si si si, no y como nos traía la oposición que quejas que denuncias que...*

Persona 1: *todavía ¿no?.*

C. Geraldine Ponce Méndez: *si mejor pos (sic).*

Persona 1: *empezaron muy bravos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

C. Geraldine Ponce Méndez: *que nada procedió, nada nada fue este acorde.*

Persona 1: *pero estuviste aquí cuando pediste licencia.*

C. Geraldine Ponce Méndez: *sí.*

Persona 1: *Ya después no volviste por que empezó la intercampaña, no tuvieron Precampaña. Pero no podías decir nada la verdad. ¿pa que te invitaba?*

...

(Continúa la entrevista conforme a la fe de hechos, sin embargo se realiza un énfasis en el contenido del video del minuto 20:00, Veinte con cero minutos, hasta el minuto 20:31, Veinte con treinta y un segundos, el cual inicia en este punto).

Geraldine Ponce Méndez: *Pero ahí vi las maquinarias donde tenían sus lonas que decía "esta obra realizada por el ayuntamiento de Tepic gracias a un apoyo de Pemex". --*

Persona 1: *sí y de hecho y bueno a alguien del ayuntamiento de Tepic, a mi me confirmó que, si fue gracias a una gestión que hiciste, pero que no podían decir por temas de la veda electoral..*

C. Geraldine Ponce Méndez: *Veda electoral, así es.*

Persona 1: *Entonces, así es amigos, Si es una gestión de Geraldine Pince.*

C. Geraldine Ponce Méndez: *Mira, ya estamos re encarpitando calles.*

Persona 1: *Ya está re encarpitando la Avenida jacarandas y bueno pues Geraldine, algo más que quieras agregar ya para despedimos.*

...

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



14. El día 25 de marzo de 2021 se emitió el dictamen consolidado de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las y los precandidatos al cargo de gubernaturas, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el Estado de Nayarit, y del cual en sus respectivos anexos I y II en formato Excel se observa que el Partido MORENA no reportó el informe de ingresos o egresos de precampaña de María Geraldine Ponce Méndez. puede ser localizado en el siguiente link: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-marzo-de-2021/> y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118793/CGor202103-25-dp-3-31.pdf>



Se hace la aclaración que el Partido Morena no reportó presentó el informe respectivo al que estaba obligado, así mismo se hace

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

responsable solidario de la actuación indebida a la precandidata María Geraldine Ponce Méndez.

ANEXO I. Ingresos MORENA



The image shows a screenshot of a spreadsheet titled "ANEXO I. Ingresos MORENA". The spreadsheet has a red header row and contains several columns of data. The text is small and difficult to read, but the structure appears to be a table with multiple rows and columns.

ANEXO II. Egresos MORENA.



The image shows a screenshot of a spreadsheet titled "ANEXO II. Egresos MORENA". Similar to the first image, it has a red header row and contains columns of data. The text is small and difficult to read, but the structure appears to be a table with multiple rows and columns.

4. Que la jornada electoral de la elección de Gobernador, Diputados e Integrantes a los Ayuntamientos en el Estado de Nayarit se celebrará el día 06 de junio del presente año.

De lo anterior es claro que el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, declaró el uso indebido de recursos públicos de la Diputada Federal María Geraldine Ponce Méndez, y se tiene por acreditadas sus aspiraciones políticas a ocupar la Presidencia municipal de Tepic participando en los próximos comicios electorales que se llevará a cabo el próximo 6 de junio de manera reiterada posicionándose con acciones en las cuales despliega recursos de procedencia pública conductas previstas y sancionadas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

(...)

XXI. Elementos probatorios de la queja presentada por el Representante Suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 30 (treinta) imágenes.
- 34 (treinta y cuatro) links.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

XXII. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el escrito de queja; se acordó integrar el expediente respectivo identificándolo con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**, y notificar la admisión al Secretario del Consejo General y a la, entonces, Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización; así como notificar y emplazar a las personas obligadas, corriéndoles traslado en medio electrónico de las constancias que integran el expediente para que en un plazo improrrogable de cinco días, contados a partir de la fecha en que se notifiquen, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

XXIII. Publicación por estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

XXIV. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/23607/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General, la admisión del procedimiento de mérito.

XXV. Notificación de inicio de procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/23608/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, la admisión del procedimiento de mérito.

XXVI. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio de clave alfanumérica INE/UTF/DRN/23609/2021, se notificó la

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

admisión de la queja de mérito al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XXVII. Notificación y emplazamiento de la admisión del escrito de queja al Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/23610/2021, se notificó al Representante Propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio y emplazamiento del procedimiento administrativo sancionador **INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**.

b) Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el partido político Morena, dio respuesta al emplazamiento realizado, mismo que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente se transcribe a continuación.

“(…)

Respecto de los hechos narrados en el escrito de queja referido, se da respuesta a los mismos en los siguientes términos:

*2. Respecto del hecho identificado con el **número 1** del escrito de queja, se manifiesta que el mismo es **VERDADERO**, ya que la C. MARÍA GERALDINE PONCE MENDEZ fue electa como diputada federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa en el distrito 02 del estado de Nayarit para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2021, circunstancia que es un hecho público y notorio y que puede corroborarse con la consulta del portal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, específicamente en el http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=185*

2. Respecto del hecho identificado como 2, esta representación hace del conocimiento de esa Unidad Técnica de Fiscalización que no se afirma ni se niega, al tratarse de un hecho que no le es propio, aunado a que no se tiene responsabilidad de la veracidad ni de la publicación realizada por los medios de comunicación referidos en estricto ejercicio de su libertad de expresión y de la función periodística.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

3. Respecto del hecho identificado en el escrito de queja con el **numeral 3**, esta representación hace notar que el hecho de que las fotografías y demás información recabadas a través de Facebook u otro portal en Internet **son ineficaces para acreditar los hechos referidos por el quejoso y cualesquiera otros** y, por lo tanto, requieren elementos adicionales de prueba para que, del análisis adminiculado de los mismos se pueda generar convicción sobre los hechos controvertidos o materia de denuncia.

Ello es así porque, como lo ha establecido la máxima autoridad jurisdiccional en materia Electoral de este país, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que al tratarse de pruebas técnicas y referirse a avances de la ciencia y la tecnología, son fácilmente modificables o editables, por lo que no generan convicción en sí mismas, sino que, como se ha señalado, requieren de elementos adicionales que, al adminicularse y valorarse de manera conjunta, pudieran generar convicción en la autoridad resolutora respecto de los hechos controvertidos.

*En este sentido, las imágenes presentadas por el quejoso **son ineficaces para acreditar los hechos que pretende**, porque no se presentan elementos adicionales con los que pudieran adminicularse y generar convicción sobre los mismos.*

Por otro lado, dada la naturaleza y las características de la red social Facebook, las imágenes aportadas por el quejoso también son ineficaces para generar convicción alguna sobre los hechos que se denuncian, porque se trata de elementos recabados de manera indirecta; es decir, que no se obtuvieron de los supuestos elementos de propaganda de manera directa, sino a través de imágenes publicadas en la referida red social que como ya se refirió no es idónea para acreditar los hechos denunciados.

Peor más aún, es importante señalar que las publicaciones en la referida red social no pueden considerarse propaganda en el sentido tradicional del término, porque las publicaciones en la misma requieren, para acceder a las mismas, que el usuario cuenta con un equipo idóneo con acceso a internet y a la referida red social; que tenga una cuenta o perfil, que tenga a la persona agregada como contacto; que haga la búsqueda de los contenidos específicos.

A diferencia de lo que ocurre con la propaganda que se difunde, por ejemplo, a través de la vía pública o en radio y televisión, a los que se accede sin necesidad de hacer una búsqueda de los mismos.

*Una vez precisado lo anterior, y **no obstante la deficiencia probatoria referida**, es importante señalar que, como legisladora federal, la C. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ se encontraba sujeta a la obligación de llevar a*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

cabo labores de gestión social ante la comunidad en la que fue electa, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, numeral 1, fracción XV del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados que, a la letra, establece:

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

[...]

XV. Mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo. (Énfasis añadido).

*Lo anterior, aunado a que de la narración del quejoso y de las imágenes aportadas **no se advierte actualización alguna de actos de promoción personalizada ya que en los hechos narrados no se satisfacen los elementos: personal, objetivo y temporal** y tampoco, en modo alguno se alude a una precandidatura, a la búsqueda de un cargo de elección popular, a algún partido político, al proceso electoral y, menos aún, se hace llamado al voto popular, sino que en todo momento se advierte que se trata del ejercicio de las funciones a las que se encontraba obligada en su calidad de legisladora federal.*

*Es importante referir, asimismo, que la propaganda mencionada por el quejoso se refiere a los servicios proporcionados por el SIAPA a la población en general, aunado a que el anuncio o mensaje se difundió en el portal de dicha institución estatal en la red social Facebook, **no así en el de la legisladora federal** y, menos aún, **se desprenden referencias a la obtención de alguna candidatura, cargo electivo, partido político o al proceso electoral local 2020-2021 ni se hacen llamados al voto a favor o en contra de determinada opción política.***

*En este punto, es importante reiterar que, como lo determina la normatividad atinente, **los legisladores federales se encuentran obligados a mantener vinculación con su comunidad**, aunado a que deben realizar gestiones de apoyo para la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía en general y, particularmente, de la residente en la demarcación por la que fue electa.*

*En este sentido, el hecho de que la legisladora federal haya participado en un anuncio institucional mediante el cual se hizo del conocimiento de la ciudadanía un beneficio específico a la ciudadanía, como lo son determinadas promociones para que se regularicen en el pago del servicio de agua potable, en modo alguno puede considerarse como promoción personalizada o desvío de recursos públicos y, menos aún, una infracción en materia de fiscalización electoral, pues forma parte de las acciones a las que, como legisladora federal **se encontraba***

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

obligada como una manera de mantener vinculación con la ciudadanía y realizar gestiones de apoyo a la mejora de la calidad de vida.

*En este orden, es importante destacar que, como el mismo quejoso lo refiere, dichas acciones se llevaron a cabo en el transcurso del año 2020 **es decir, con anterioridad al inicio del proceso electoral local 2020-2021**, por lo que su señalamiento en cuanto a actos de promoción personalizada a cargo de la diputada federal María Geraldine Ponce Méndez devienen falsos e infundados.*

*4.- Ahora bien, por lo que refiere al **hecho** identificado como **4**, y con independencia del criterio y la resolución adoptada por el Tribunal Electoral del estado de Nayarit, es importante precisar que la materia de controversia y de estudio por parte de dicho órgano jurisdiccional **es distinta de la que ahora se denuncia**, por lo que es jurídicamente inválido que se pretenda dar a la referida ejecutoria alcances que de la misma no se desprenden, no omitiendo señalar, adicionalmente, que la conducta materia de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del estado de Nayarit es **diametralmente distinta de la que ahora se denuncia y, por lo tanto, la referencia es ineficaz para las pretensiones del quejoso.***

*A mayor abundamiento, en la ejecutoria referida el Tribunal Electoral referido estimó la actualización de la infracción al artículo 134 constitucional; sin embargo, con independencia de ello, la falta entonces conocida y resuelta por dicho órgano jurisdiccional **es distinta de la que ahora nos ocupa por lo que no es válido que se pretenda orientar la controversia a esos hechos** y se busque confundir a esa Unidad Técnica de Fiscalización con hechos que no forman parte de esta controversia, pues en uno y otro casos se tratan hechos distintos que no guardan relación entre sí ni son eficaces a las pretensiones del hoy quejoso.*

Para mayor precisión, mientras que la controversia resuelta por el Tribunal Electoral del estado de Nayarit implicó un estudio del artículo 134 constitucional, controversia derivada del cumplimiento de las funciones de María Geraldine Ponce Méndez como legisladora federal, con anterioridad al inicio del proceso electoral local ordinario para el estado de Nayarit, en el caso que nos ocupa el quejoso denuncia la supuesta omisión de presentar el informe de ingresos y gastos de precampaña de la legisladora mencionada; sin embargo, como se refirió, se pretende engañar y confundir a esa autoridad con casos que no resultan aplicables al que ahora se analiza.

Atento a lo expuesto, la determinación del referido órgano jurisdiccional local es ineficaz e inoperante en el caso que nos ocupa y, más aún, a las pretensiones del quejoso, pues como el escrito de queja que ahora se responde refiere, el órgano jurisdiccional local multirreferido se pronunció en materia de uso

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

imparcial de los recursos a que se refiere el artículo 134 constitucional y no, como pretende hacer ver el quejoso, en materia de fiscalización, por lo que se trata de un precedente que no es aplicable al caso concreto y esa autoridad en materia de Fiscalización no debe incurrir en error o confusión como lo pretende el hoy quejoso.

En este punto, bien vale recordar que, derivado de la reforma político electoral de 2014, la materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, candidaturas, aspirantes y demás actores políticos se depositó originariamente en el Instituto Nacional Electoral y, excepcionalmente, y mediante el ejercicio de la facultad de delegación prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede delegarse total o parcialmente en los Organismos Públicos Locales Electorales.

Siendo así, la autoridad jurisdiccional competente para conocer de controversias en materia de fiscalización son las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que pone de manifiesto de nueva cuenta lo infundado y falso del argumento expuesto por el quejoso, además de su intento por engañar y confundir a esa autoridad en materia de Fiscalización, pues el Tribunal Electoral del Nayarit no habría podido pronunciarse en materia de fiscalización de los recursos y que la infracción referida por el quejoso versa sobre hechos diametralmente distintos de los que se encuentran ahora en controversia.

En la especie, y como el propio quejoso refiere, se anunció un servicio público de interés social como el de agua, cuya prestación no puede ni debe estar supeditado a ningún tipo de restricción, incluyendo un proceso electoral que, por cierto, aún no daba inicio, porque como es del conocimiento general, el derecho al acceso al servicio de agua es un derecho fundamental.

5.- *Por lo que se refiere a los hechos identificados como 5, 6 y 7, esta representación no da respuesta a los mismos por tratarse de hechos notorios que no son materia de controversia ni se encuentran sujetos a comprobación.*

6.- *En cuanto al hecho identificado como 8, se considera importante hacer notar, en primera instancia que esta representación ni la ciudadana María Geraldine Ponce Méndez tienen responsabilidad alguna de las notas publicadas por los medios de comunicación en ejercicio de su labor periodística y de su libertad de expresión.*

Una vez precisado lo anterior, no se omite señalar que las notas periodísticas aludidas por el hoy quejoso tampoco son eficaces a sus pretensiones porque aunado a que se refieren al ejercicio periodístico de los medios de comunicación que el escrito de queja refiere, lo que implica que lleven una carga de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

*subjetividad por parte del autor de las mismas y no se tiene responsabilidad alguna sobre la veracidad o autenticidad de la información difundida, en ninguna de las notas referidas se advierte el uso de recursos públicos o la difusión de una intención de acceder a algún cargo de elección popular como falsamente lo refiere el hoy quejoso; **no se satisfacen los elementos establecidos** en la tesis relevante **LXIII/2015** y en la tesis de Jurisprudencia **12/2015**, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para tener por acreditada la promoción personalizada, el uso de recursos públicos en contravención de lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, párrafo séptimo y menos, aún, en cuanto a la actualización de actos de propaganda pues, como se ha venido señalando en el presente ocurso, se trata de labores inherentes al cargo de legisladora federal llevados a cabo por la diputada María Geraldine Ponce Méndez con anterioridad a la manifestación de su decisión de participar en la candidatura a la presidencia municipal de Tepic, Nayarit y en cumplimiento de obligaciones de los legisladores federales, según se refirió con anterioridad.*

*Aunado a lo anterior, y como también se ha señalado, la notas e imágenes incorporadas por el quejoso en el hecho al que ahora se da respuesta constituyen muestras de ejercicio de la función periodística y son manifestaciones de la libertad de expresión, no omitiendo señalar que algunas de ellas, incluso, destacan el **acatamiento de los plazos del proceso electoral y que, para no incurrir en infracción, se solicitaría licencia al cargo para su eventual participación en un proceso electoral**, lo que demuestra de manera prístina el compromiso de la legisladora federal mencionada y del partido político Morena con la legalidad y la rendición de cuentas.*

*En este orden, es clara la intención del quejoso de generar confusión en la autoridad sobre **hechos sesgados**, dando alcances a notas periodísticas que de las mismas no se desprenden y que, como se refirió con anterioridad, al tratarse de elementos de prueba con carácter indiciario, no constituyen prueba plena en sí mismas ni generan convicción, sino que es necesario que se presenten elementos adicionales para que, adminiculados de manera conjunta e integral, puedan arrojar elementos de convicción a la autoridad sobre los hechos materia de controversia lo que, en la especie, no ocurre, pues el quejoso pretende engañar a la autoridad a partir de un análisis sesgado de notas periodísticas y, se reitera, dando a las mismas un alcance que de las mismas no se desprende.*

7. En relación con el punto 9 de la infundada e ilegal queja que motivó el emplazamiento al que ahora se da respuesta, se señala que el mismo es FALSO.

Como se refirió con anterioridad, las acciones referidas por el quejoso consisten en gestiones sociales a favor de la ciudadanía en cumplimiento de obligaciones

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

inherentes a la calidad de representante popular que ostentaba la C. María Geraldine Ponce Méndez, aunado a que las gestiones de asfalto se dieron para el municipio y de lo narrado por el quejoso no se advierte en momento alguno que la diputada federal Ponce Méndez haya hecho referencia a algún proceso electoral, partido político o a alguna intención de obtener alguna candidatura a cargo electivo, de manera que no se actualizan los elementos mínimos indispensables establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que puedan ser considerados como constitutivos de propaganda mismos que, vale recordar, deben concurrir de manera simultánea, de manera que la inexistencia o ausencia de alguno de ellos es suficiente para tener por no acreditada la infracción.

A mayor abundamiento, la tesis relevante LXIII/2015 es del tenor siguiente:

GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.

*Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; y 243 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) **finalidad**, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) **temporalidad**, se refiere a que la entrega, distribución,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

*colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) **territorialidad**, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.*

En el caso concreto, y toda vez que las gestiones aludidas por el quejoso se dieron con anterioridad al inicio del proceso electoral local en el estado de Nayarit, el cual, como el propio quejoso reconoce, inició el siete de enero de dos mil veintiuno no se actualiza el aspecto de temporalidad ni el de finalidad, pues contrario a lo señalado por el hoy quejoso, las actuaciones denunciadas no constituyen actos de propaganda ni generaron beneficio alguno a María Geraldine Ponce Méndez ni a mi representada, porque no estuvieron orientadas a la obtención de alguna candidatura o del voto popular, sino del cumplimiento de obligaciones de los legisladores federales en su vertiente de actividades de gestión social las cuales, se reitera, en modo alguno constituyen actos de promoción tendentes a la obtención de alguna candidatura a cargo de elección popular en el estado de Nayarit ni a la búsqueda del voto popular.

No se omite señalar, asimismo, que la diputada federal Ponce Méndez siempre condujo su actuación con estricto apego a la normatividad que regula el ejercicio de su cargo. En el caso concreto, lo dispuesto por el artículo 8, numeral 1, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, según se ha expuesto con anterioridad.

En el mismo orden, es importante señalar que, al momento en que la legisladora federal mencionada decidió, en ejercicio de su libertad de actividad profesional, participar en el proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Nayarit solicitó la licencia correspondiente para separarse de sus funciones legislativas a pesar de no estar obligada a ello, en una clara muestra de su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas de cara a la ciudadanía del estado de Nayarit.

Lo anterior, aunado a que los hechos denunciados se encuentran circunscritos a las gestiones de vinculación de la diputada federal con la ciudadanía y que de las mismas no se advierte elemento alguno de propaganda personalizada ni aspiración a un cargo, emblemas de partido, colores, llamado al voto u otra análoga.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

En este orden, se reitera que el quejoso pretende generar en la autoridad una falsa apreciación de los hechos e inducirla a error a partir de narración sesgada e imprecisa de los hechos cuando, en realidad, del análisis integral de los mismos se acredita que no se configura infracción alguna aunado a que la actividad legislativa de la diputada federal María Geraldine Ponce Méndez se ciñó en todo momento a los cauces legales.

Aunado a lo expuesto, el materia fotográfico aportado por el quejoso para sustentar sus afirmaciones en este numeral tampoco es idóneo para acreditar los hechos denunciados, ya que de las impresiones fotográficas agregadas se pone de manifiesto la prestación de un servicio a la comunidad cuya difusión constituía parte de las obligaciones de vinculación con la comunidad que la diputada federal tenía con motivo de su cargo y no así, como lo pretende hacer ver el quejoso, actos tendentes a la obtención de cualquier candidatura, aunado a que los elementos de prueba no fueron tomados de manera directa, sino que se trata presuntamente de descargas de una red social lo que, en todo caso, constituiría una prueba técnica que, como se ha determinado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al referirse a avances de la tecnología, son fácilmente alterables, aunado a que al tratarse de elementos indirectos, es decir, las imágenes no fueron tomadas directamente de los eventos supuestamente llevados a cabo sino de un portal electrónico que da cuenta de los mismos, no existe certeza de la veracidad o exactitud de las mismas.

Del escrito de queja es posible tener conocimiento de la descarga de determinadas imágenes, sin embargo, se desconoce su autor, si las mismas fueron objeto de edición alteración u otra modificación, cuando lo idóneo debió ser que dichas imágenes fueran recabadas directamente del evento en cuestión y, aún así, no se modifica su naturaleza indiciaria y la obligación de presentar elementos adicionales para que, de su valoración conjunta e integral, pudieran generar convicción en la autoridad sobre los hechos controvertidos. Situación que en la especie no se colma.

Aun cuando esa Unidad Técnica de Fiscalización incurriera en el error de dar validez probatoria a las imágenes en comento, es importante destacar que de las mismas no se desprende en modo alguno que se satisfagan los elementos establecidos por las tesis relevante y de Jurisprudencia referidas con anterioridad para la configuración de actos de propaganda, porque los hechos y las imágenes presentadas dan cuenta, en todo caso, del ejercicio de una obligación legal de los diputados federales como, en su momento, lo fue la ciudadana María Geraldine Ponce Méndez, y no, como lo pretende el quejoso, de un beneficio electoral de la ciudadana Ponce Martínez o de mi representada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

8. *En relación con el hecho identificado en el escrito de queja con el numeral 11, como se expuso en lo relativo al numeral 4 analizado con anterioridad, el precedente referido no resulta orientador, y menos aún, aplicable al caso que nos ocupa porque el mismo se refiere a hechos distintos de los que ahora se analizan, pero el quejoso, de manera dolosa pretende generar confusión en la autoridad, pues pretende establecer una similitud entre casos para que la autoridad resuelva en sentido acorde o congruente con dicho precedente, lo que no es posible atento a las diferencias significativas entre un caso y otro.*

Si bien ya se expuso en lo relativo al numeral 4, no pasa desapercibido que mientras que la resolución referida por el quejoso en el numeral al que ahora se da respuesta versó sobre el artículo 134 constitucional, distintos de la materia de fiscalización, que ahora nos ocupa, aunado a que, se reitera, los órganos jurisdiccionales en materia electoral de las entidades federativas carecen de competencia para pronunciarse en casos relacionados con la fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los sujetos obligados, recayendo dicha competencia en las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, habida cuenta que la fiscalización es, desde la reforma político electoral de 2014, competencia originaria del Instituto Nacional Electoral.

9. *En cuanto al hecho identificado en el escrito de queja con el numeral 12, si bien la ciudadana Ponce Méndez participó en el proceso interno de selección de candidaturas del partido político que represento para el estado de Nayarit, no llevó a cabo acto de propaganda alguno, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Convocatoria expedida por mi representada.*

A mayor abundamiento, y como es del conocimiento de esa H. autoridad, se practicaron diversas diligencias consistentes en el monitoreo de propaganda desplegada tanto en redes sociales como en la vía pública, sin que se advierta que la ciudadana Pone Martínez hubiera incurrido en actos de propaganda de precampaña al haberse registrado en el proceso interno de selección de candidaturas establecido por Morena y, menos aún, la omisión de presentar el Informe de ingresos y gastos de precampaña como falsa y dolosamente lo refiere el hoy quejoso.

10. *Respecto del hecho identificado con el numeral 13, es importante señalar, en primera instancia, que de conformidad con los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veinte, se advierte con precisión que las y los diputados federales que opten por la elección consecutiva podrán permanecer en ejercicio de su cargo, no siendo*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

necesario que se separen del mismo, observando, en todo momento, las normas en materia de fiscalización de los recursos.

Adicionalmente, el veinticinco de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo la suscripción de Convenio entre el Instituto Nacional Electoral y la Cámara de Diputados para el intercambio de información en materia de fiscalización en el caso de las y los legisladores que decidieran buscar la elección consecutiva o reelección.

Como se puede observar, contrariamente a lo afirmado por el quejoso, la ciudadana María Geraldine Ponce Méndez en ningún momento violentó la normatividad al acceder a la entrevista de mérito, pues aun cuando buscara la elección consecutiva, la entrevista versó sobre sus actividades como legisladora federal, previas al proceso electoral local del estado de Nayarit que se encuentra en curso aunado a que, como lo transcribe el propio quejoso, las gestiones de pavimentación se llevaron a cabo por María Geraldine Ponce Méndez en su calidad de legisladora federal, en cumplimiento de su obligación de realizar actividades de gestión social y no, como falsamente lo afirma el hoy quejoso, como acto de propaganda electoral.

En el caso concreto, no se está ante una adjudicación de obras o logros como lo afirma el quejoso, sino que las obras de pavimentación sí obedecen a gestiones de la legisladora federal en ejercicio de sus atribuciones, de lo cual no se advierte un beneficio electoral para la ciudadana Ponce Méndez o para mi representada, por tratarse de acciones que se circunscriben al estricto cumplimiento de obligaciones legales de los legisladores federales, como ya se ha señalado con anterioridad.

La cobertura en medios relatada por el quejoso se refiere a la labora de gestión política de la ciudadana Ponce Martínez cuando ostentó un cargo de representación popular y que, aún en el supuesto de que las mismas se difundieron a través de diversas redes sociales, dadas las características de dichas plataformas electrónicas, como también se ha referido en este curso, las publicaciones en esos medios no constituyen actos de promoción de manera directa, porque para que una persona tenga acceso a dichas publicaciones deben suceder diversos supuestos que ponen de manifiesto la voluntad o intención del ciudadano de acceder a dichos contenidos, tales como contar con una cuenta en la propia red social, tener agregada la cuenta de la suscrita y revisar las distintas publicaciones en el perfil, sin perder de vista que los medios de prueba referidos por el quejoso en este punto no son eficaces para acreditar los hechos denunciados por tratarse de medios probatorios indirectos o mediatos y no estar relacionados con otros medios de prueba que, de manera adminiculada, pudieran genera convicción sobre los hechos denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

11. Por lo que respecta al hecho identificado con el numeral 14 en el que el quejoso refiere que mi representada y la ciudadana María Geraldine Ponce Méndez no presentaron el Informe de ingresos y gastos de precampaña, pretendiendo sustentar sus afirmaciones con diversos anexos de la Resolución atinente aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión celebrada el veinticinco de marzo del año en curso, el mismo es FALSO.

En primera instancia, es importante distinguir entre la omisión de presentación de entrega del Informe y la presentación del mismo en ceros. Mientras que en el primer caso se está ante el incumplimiento de una obligación legal, en el segundo supuesto se está dado cumplimiento a la misma pero haciendo del conocimiento de la autoridad que no se llevaron a cabo actos de precampaña y, por ende, no hay gastos por reportar.

Una vez señalado lo anterior, resulta oportuno hacer notar que el quejoso falta a la verdad y pretende engañar y generar confusión en la autoridad sobre el hecho referido, pues como se advierte de la imagen fotográfica que incorporó en la página 42 del escrito de queja al que ahora se da contestación, en la columna identificada como “Fecha y hora de presentación”, el Informe fue presentado el tres de marzo del presente año, sin que resulte visible la hora de presentación. No obstante, en la página 43 el quejoso incorporó una tabla adicional, en la que se observa con claridad que en la columna relativa a “Fecha Hora de presentación” aparece que éste se presentó el tres de marzo de dos mil veintiuno, a las veintiuna horas con diecinueve minutos, es decir, dentro del proceso de fiscalización de los referidos informes.

Presentación que es acorde con el criterio sustentado por diversas Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por cuanto a que ara que pueda tenerse por cumplida la obligación, aunque sea de manera extemporánea, es preciso que el informe se presente cuando aún se encuentra en curso el proceso de fiscalización de los referidos informes, de manera que su revisión aún sea factible, circunstancia que se actualiza en el caso que nos ocupa.

Por otro lado, no pasa desapercibido que como el quejoso también lo refiere, dichos Informes ya fueron materia de revisión, observación y sanción por parte de esa H. autoridad en materia de Fiscalización, y los mismos han adquirido definitividad y firmeza, por lo que no es jurídicamente procedente ni viable un pronunciamiento adicional sobre los mismos y, menos aún, una resolución en sentido distinto.

De manera adicional, no debe soslayarse el hecho de que, al llevarse a cabo la fiscalización de los referidos informes de gastos de precampaña, ni la ciudadana Ponce Méndez ni mi representada tuvieron observación alguna y, menos aún,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

sanción, por la supuesta comisión d actos de precampaña que no se hubieran reportado a la autoridad o bien, por la omisión de presentación del Informe respectivo.

El hecho de que la autoridad no haya detectado elementos de propaganda a cargo de la suscrita y, por ende, no haya sido requerida y, menos aún, sancionada, pone de manifiesto que el quejoso se conduce con falsedad y dolosamente pretende engañar a la autoridad electoral en materia de fiscalización, aunado a que del mismo medio probatorio aportado por el quejoso se advierte claramente el cumplimiento oportuno de la obligación, de conformidad con el criterio establecido por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)"

XXVIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento a la C. María Geraldine Ponce Méndez, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Tepic, en el estado de Nayarit, postulada por el partido Morena.

a) Con fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificar el inicio del procedimiento de la queja de mérito, asimismo emplazar a la otrora candidata para que expusiera lo que a su derecho convenga, así como para que ofreciera y en su caso exhibiera las pruebas que estimara convenientes.

b) El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE/NAY/2186/2021, se realizó lo conducente a efecto de notificar a la otrora candidata denunciada, el inicio y emplazamiento del procedimiento administrativo sancionador **INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**.

c) Con fecha dos de junio del dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, la C. María Geraldine Ponce Méndez, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Tepic, en el estado de Nayarit, postulada por el partido Morena, dio respuesta al emplazamiento realizado, que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente se transcribe a continuación.

"(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Ahora bien, en relación a los hechos narrados por el denunciante, se contestan en los términos siguientes:

Al hecho 1, del escrito de queja se manifiesta que el mismo es **CIERTO**, ya que la suscrita **MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ** fue electa como diputada federal a la **LXIV** Legislatura del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa en el distrito 02 del estado de Nayarit para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2021, circunstancia que es un hecho público y notorio, que en nada lesiona el derecho del denunciante, ni del instituto político que represento.

Al hecho 2, ni se afirma ni se niega, al tratarse de un hecho que no le es propio, aunado a que no se tiene responsabilidad de la veracidad ni de la publicación realizada por medio de comunicación en estricto ejercicio de su **libertad de expresión y de la función periodística**.

Aunado a que el mismo constituye una manifestación del ejercicio de la libertad de expresión y la libertad del ejercicio periodístico llevada a cabo por parte de los medios de comunicación referidos.

A los hechos 3, y 4, son falsos, pues el denunciante pretende confundir con su redacción a esta autoridad, ello en virtud que los hechos que refiere sucedieron fuera del proceso electoral.

En cuanto a los incisos a) y b), debe establecerse en primer término que dichos hechos acontecieron como se desprende de la propia narración del quejoso, antes del inicio del proceso electoral, y los mismos ya fueron objeto de análisis por parte del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit bajo el expediente denominado TEE-PES-/01/2020, el quejoso pretende confundir a esta Comisión, pues en ningún momento se sentenció a la suscrita por actos anticipados de campaña, tampoco se sentenció el uso de recursos públicos, ni se acreditó en modo alguno que la suscrita haya incurrido en algún acto con dichas características, sino que la resolución estableció de manera puntual lo que consideró como promoción personalizada, justipreciando de manera puntual la conducta levísima.

No debe soslayar este órgano colegiado, que tratándose de actos anticipados de campaña el Tribunal ha adoptado criterio específico como se lee en el rubro de la jurisprudencia 04/2018.

Jurisprudencia 4/2018

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Situación que no aconteció, ni se sentenció en tal sentido, resultando evidente la intención del quejoso de sorprender a esta autoridad con la dolosa redacción que propone.

*Pero más aún: es importante señalar, que la determinación del referido órgano jurisdiccional es ineficaz e inoperante en el caso que nos ocupa para apoyar las pretensiones del quejoso, pues como el escrito de queja refiere, el órgano jurisdiccional local multirreferido se pronunció en materia de **uso imparcial de los recursos a que se refiere el artículo 134 constitucional** y no, como pretende hacer ver el quejoso, en materia de fiscalización.*

En este punto, bien vale recordar que, derivado de la reforma política electoral de 2014, la materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, candidaturas, aspirantes y demás actores políticos se depositó originariamente en el Instituto Nacional Electoral y, excepcionalmente, y mediante el ejercicio de la facultad de delegación prevista en la Ley General de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Procedimientos Electorales, puede delegarse total o parcialmente en los Organismos Públicos Locales Electorales.

*Siendo así, la autoridad jurisdiccional competente para conocer de controversias en **materia de fiscalización** son las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que se pone de manifiesto de nueva cuenta lo infundado y falso del argumento expuesto por el quejoso, además de su intento por engañar y confundir a esa autoridad en materia de Fiscalización, pues el Tribunal Electoral del (sic) Nayarit **no habría podido pronunciarse en materia de fiscalización de los recursos y que la infracción referida por el quejoso versa sobre hechos diametralmente distintos de los que se encuentran ahora en controversia.***

En la especie, y como el propio quejoso refiere, se anunció un servicio público de interés social como el de agua, cuya prestación no puede ni debe estar supeditado a ningún tipo de restricción, incluyendo un proceso electoral que, por cierto, aún no daba inicio, porque como es del conocimiento general, el derecho al acceso al servicio de agua es un derecho fundamental.

*A los hechos **5, 6 y 7**, no se da respuesta a los mismos por tratarse de hechos notorios que no son materia de controversia ni se encuentran sujetos a comprobación.*

***Al hecho 8, es falso**, porque contrario a la narración del quejoso, la suscrita, bajo protesta de decir verdad, respetuosa de los plazos electorales y la normativa aplicable, no hice manifestación alguna de contender a un cargo público, sino hasta el momento que la ley me lo permitió, así mismo, la suscrita no tuvo la calidad de PRECANDIDATA dentro del proceso de selección de mi partido, por las razones y consideraciones que se vierten en la contestación al punto DECIMO OCTAVO de los hechos.*

Ahora bien, en relación a las publicaciones citadas por el quejoso, es importante hacer advertir que las notas periodísticas aludidas por el hoy quejoso no son eficaces a sus pretensiones, porque aunado a que se refieren al ejercicio periodístico de los medios de comunicación, lo que implica que llevan una carga de subjetividad por parte del autor de las mismas u en ninguna de las notas referidas se advierte el uso de recursos públicos o la difusión de una intención de acceder a algún cargo de elección popular como falsamente lo refiere el actor.

Tampoco se satisfacen los elementos establecidos en la Tesis de Jurisprudencia 12/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para tener por acreditada la promoción personalizada y, menos aún, el uso de recursos públicos en contravención de lo dispuesto por el artículo 134

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

constitucional, párrafo séptimo, considerando que se trata de labores inherentes al cargo de legisladora federal llevados a cabo por la diputada María Geraldine Ponce Méndez y que fueron con anterioridad a la manifestación de participación en el proceso interno del partido político Morena para la obtención de la candidatura a la presidencia municipal de Tepic, Nayarit y en cumplimiento de obligaciones de los legisladores federales, según se refirió con anterioridad.

*En este orden, es clara la intención del quejoso de **generar confusión en la autoridad sobre hechos sesgados**, dando alcances a notas periodísticas que de las mismas no se desprenden y que, como se refirió con anterioridad, al tratarse de elementos de prueba con carácter indiciario, no constituyen prueba plena en sí mismas ni generan convicción, sino que es necesario que se presenten elementos adicionales para que, administrados de manera conjunta e integral, puedan arrojar elementos de convicción a la autoridad sobre los hechos materia de controversia lo que, en la especie, no ocurre, pues el quejoso pretende engañar a la autoridad a partir de un análisis sesgado de notas periodísticas y, se reitera, dando a las mismas un alcance que de las mismas no se desprende.*

Al hecho 9, de la infundada e ilegal queja que motivó el emplazamiento al que ahora se da respuesta, se señala que el mismo es FALSO.

Resulta evidente la intención del impetrante de inducir al error a esta autoridad, pues la naturaleza de hechos que plantea en su escrito evidentemente se refieren a actos acontecidos previo al inicio del proceso electoral y que en ningún sentido se relacionan con actos anticipados de campaña, pues como ya se ha abordado al contestar otros señalamientos en esta queja, las aseveraciones del quejoso son insidiosas y no constituyen en modo alguno actos anticipados de campaña o precampaña, máxime que del simple análisis de los hechos denunciados se lee que los mismos no reúnen ninguno de los requisitos que enlista la jurisprudencia 04/2018.

No se omite establecer que lo denunciado en estos hechos ya fue motivo de análisis por parte del Tribunal Electoral de Nayarit al resolver el Procedimiento Especial Sancionador 08/2021, y que efectivamente en sentencia se determinó la existencia de la violación al artículo 134 constitucional, exclusivamente en lo que respecta a promoción personalizada del servidor público, y no como pretende el quejoso, respecto a la supuesta existencia de actos anticipados de campaña o precampaña, circunstancia analizada y desestimada en el citado juicio electoral del orden local.

En cuanto a las publicaciones que inserta como medio de prueba, desde este momento se me tenga objetando la validez de las mismas, en virtud de no reunir los requicitos (sic) mínimos que exigen (sic) las pruebas técnicas; máxime que

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

como se ha sostenido a lo largo del presente curso, de una simple inspección de lo ofertado, se desprende que se trata de supuestas notas periodísticas, mismas que no fueron emitidas por la suscrita y que por su naturaleza llevan una carga de subjetividad imputable al autor de la nota (en caso de que se compruebe su existencia), por lo que no debe imponerse a la suscrita la responsabilidad de lo en ellas contenido, al presumirse de existir que se trata de acciones periodísticas en el libre ejercicio de su profesión.

En este orden, se reitera que el quejoso pretende generar en la autoridad una falsa apreciación de los hechos e inducirla a error a partir de narración sesgada e imprecisa de los hechos cuando, en realidad, del análisis integral de los mismos se acredita que no se configura infracción alguna aunado a que la actividad legislativa de la suscrita en mi función de Diputada Federal se ciñó en todo momento a los cauces legales.

****No existe en el escrito de queja del cual se nos corrió traslado, narración de hechos bajo el arábigo 10, (sic)***

En relación con el hecho identificado con el número 11, es parcialmente cierto, en virtud de que efectivamente existe el procedimiento especial sancionador que el denunciante menciona, cuya resolución en los términos de la misma y no en la insidiosa narración que pretende el quejoso.

En relación al hecho 12, es parcialmente cierto; debe quedar de preciso, sin embargo, que lo único que se acepta de la narración de hechos del impetrante es el hecho de que la suscrita me registre ante el órgano electoral de mi partido, a fin de manifestar mi intención de participar en el proceso electoral 2021; pero ello no implica que dicho acto constituya una violación a normativa legal alguna, y la difusión que la suscrita pudiera haber realizado del mismo se realizó en estricto apego a derecho, sin que ese simple hecho constituya una falta o infracción a la norma.

Debe puntualizarse también, que la suscrita no tuvo la calidad de precandidata, pues la convocatoria a la que atendí y que corresponde a la emitida por mi partido MORENA, que convoca “A los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional¹ (sic); y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021 en las entidades federativas de ... Nayarit ... ()” estableció que para el estado de Nayarit, no habrá lugar a precampañas, como puede leerse en la base 9, en relación a las bases 1 y 2.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Ahora bien, en relación a las distintas notas que el quejoso acompaña a su escrito, la suscrita desconozco la veracidad del contenido de las mismas y desconozco también si los enlaces con que se relacionan efectivamente corresponden a dichas publicaciones; no obstante, de la simple inspección de su contenido se aprecia que se trata de publicaciones realizadas por medios periodísticos en ejercicio de su labor, y que dichas publicaciones son exclusivamente imputables a ellos. Sin que se advierta de su contenido transgresión alguna a los principios electorales.

***Al hecho 13**, el mismo es FALOS, pues nuevamente el quejoso pretende que se interprete de manera diversa a la verdad el hecho. Si bien es cierto la suscrita acudí a entrevista con el medio de comunicación que refiere, lo hice en mi calidad de candidata, en el periodo de campaña y dentro de la mencionada entrevista siempre actúe en estricto apego a la normatividad aplicable. Resulta falso que la suscrita me haya ostentado como servidora pública, como también resulta falso que la suscrita haya hecho uso de gestiones en beneficio de mi campaña.*

Sin aceptar la veracidad del video invocado por el denunciante en el hecho que se atiende, de un simple análisis de lo exhibido en el video se puede apreciar que la suscrita me limito a dar contestación puntual a las preguntas insidiosas de que soy objeto en la citada entrevista, así mismo, no se permite apreciar si en dicho video existen cortes o modificaciones a la entrevista real que permitan sacar de contexto lo acontecido realmente, pues como he sostenido, bajo protesta de decir verdad, la suscrita no he incurrido en infracción alguna y el citado video resulta insuficiente para los fines pretendidos por el quejoso.

Maxime que tal video no fue publicado en mis redes sociales, sino, según se desprende de la propia denuncia en una pagina de noticias, por lo que si contenido es imputable exclusivamente a su propietario.

***En relación al hecho 14, No es un hecho propio**, toda vez que de la lectura del citado hecho se aprecia que el quejoso señala que el Partido Político MORENA no reportó el informe de ingresos o egresos de precampaña de la suscrita.*

De tal suerte, que la omisión de presentar el citado informe, conforme a la narración del impetrante, le resulta imputable exclusivamente al partido político MORENA.

No obstante, y a efectos de que esta autoridad cuenta con os elementos necesarios para determinar con estricto apego a derecho, se enuncia lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Es dable señalar que de conformidad con la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena el 30 de enero de 2021, se establecieron como fechas de registro a los procesos internos para la selección de candidaturas para: Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021, señalándose en dicha convocatoria el Estado de Nayarit.

En la Base 1 de la convocatoria, cuadro 1, Se señalan las fechas en las cuales los aspirantes al cargo de Presidencias Municipales, estableciéndose como fecha para registró el día 7 de febrero de 2021.

En la Base 2 de la propia convocatoria se establece que la Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo.

Estableciéndose en el cuadro 2 de la Base 2, la fecha para Nayarit que es el 20 de abril de 2021, es decir después de la fecha en que concluyen las precampañas, que es el 16 de febrero de 2021.

Siguiendo con la convocatoria en la BASE 9 se establece que las precampañas se llevarán a cabo conforme a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones. En caso de que se haya agotado el periodo de precampaña conforme el calendario electoral local, no habrá lugar a llevar a cabo actos de precampañas respecto a las candidaturas a las que se refiere esta convocatoria en el proceso interno respectivo. Los aspirantes deberán evitar realizar actos que puedan constituir actos anticipados de precampaña o campaña. El registro podrá ser cancelado o no otorgado por la falta a esta disposición.

Es por lo anterior y tomando en consideración que las fechas de precampaña para el proceso electoral local en Nayarit son del 28 de enero al 16 de Febrero y la fecha de registro de los aspirantes fue el 07 de febrero, es por ello que se determinó no realizar precampaña en esa Entidad.

*No obstante, la suscrita el 18 de febrero de 2021, presenté escrito ante la representación estatal de mi partido MORENA, a efectos de cumplir lo establecido por el artículo 79, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de presentar mi informe de gastos de precampaña, **presentando reporte de gastos en ceros**, pues la suscrita no tuvo acceso a un periodo de precampaña y tampoco erogué gasto alguno. Documento cuyo acuse se acompaña en vía de prueba.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

A lo anterior, mi Partido me dio respuesta, haciendo de mi conocimiento que el día 05 de febrero de 2021 registró ante la plataforma del sistema Nacional de Fiscalización del INE, que no se realizaron precampañas en Nayarit para el caso de alcaldías, por lo que, la suscrita no me encontraba en dicho supuesto. Documento con el que acredito que mi partido tenía conocimiento de mi informe y fue el mismo quien estableció las directrices en cuanto a los registros, pues son ellos quienes contaban con los accesos al citado sistema, además de que la suscrita no tenía la calidad de precandidata como me lo hace saber. Documental que a s vez se acompaña en vía de prueba.

*Es importante señalar que la fiscalización de los informes de gastos de precampaña correspondientes al proceso electoral local del estado de Nayarit se dictaminó y resolvieron en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el **25 de marzo** de la presente anualidad.*

*En dicho acuerdo, la autoridad determinó que no encontró elementos de propaganda, en consecuencia, el hecho de que la autoridad no haya detectado elementos de propaganda a cargo de la suscrita y, por ende, no haya sido requerida y, menos aún, sancionada, **pone de manifiesto que el quejoso se conduce con falsedad y dolosamente pretende engañar a la autoridad electoral en materia de fiscalización.***

No se omite manifestar a esta H. Autoridad, que el presente hecho, ya fue denunciado por el Partido Acción Nacional y se desahoga bajo el expediente del índice de esta autoridad INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY. En cuyo expediente se han acompañado diversas constancias que acreditan mi dicho, y que se refieran en el correspondiente capítulo de pruebas.

(...)"

XXIX. Vista de hechos de competencia local al Secretario General del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/23601/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización, dio vista al Secretario General del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por advertirse el impedimento normativo por incompetencia previsto en los artículos 440, fracción 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 218, fracción I, 241, fracción III, en relación con el 247, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

XXX. Acuerdo de Acumulación. Con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica acordó acumular los procedimientos **INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY e INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**, bajo la premisa de que existe un segundo procedimiento respecto de una misma causa, ordenando identificarlos con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY y su acumulado INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**, así como la notificación al Secretario del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XXXI. Publicación en estrados del acuerdo de acumulación del procedimiento de queja.

a) El uno de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de acumulación del procedimiento de queja y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El cuatro de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de acumulación, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

XXXII. Notificación del acuerdo de acumulación de los escritos de quejas al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El uno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24379/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la acumulación de los procedimientos **INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY e INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**.

XXXIII. Notificación del acuerdo de acumulación de los escritos de quejas a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El uno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24381/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, la acumulación de los procedimientos **INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY e INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**.

XXXIV. Notificación de la acumulación de los expedientes de mérito al Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio de clave alfanumérica INE/UTF/DRN/24497/2021, se notificó la acumulación de los expedientes INE/Q-

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

COF-UTF/162/2021/NAY e INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY, al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XXXV. Notificación de la acumulación de los expedientes de mérito al Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El uno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24499/2021, se notificó la acumulación de los expedientes INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY e INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY, al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XXXVI. Notificación de la acumulación de los expedientes al Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral: El uno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24382/2021, se notificó la acumulación de los expedientes INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY e INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY, al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XXXVII. Notificación de la acumulación de los expedientes de mérito a la C. María Geraldine Ponce Méndez, entonces precandidata a la Presidencia Municipal de Tepic, Nayarit, postulada por el partido Morena.

a) Con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, que realice lo conducente a efecto de notificar a la C. María Geraldine Ponce Méndez, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Tepic, Nayarit, postulada por el partido MORENA, la acumulación de los expedientes **INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY e INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY.**

b) El cinco de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE/NAY/2357/2021, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit del Instituto Nacional Electoral notificó la acumulación de los expedientes INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY e INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY, a la C. María Geraldine Ponce Méndez, entonces precandidata a la Presidencia Municipal de Tepic, Nayarit, postulada por el partido MORENA.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

XXXVIII. Acuerdo de Ampliación del plazo para el Proyecto de Resolución. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización, amplió el plazo para presentar el proyecto de Resolución del procedimiento de mérito.

XXXIX. Notificación de ampliación del plazo al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/37625/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la ampliación del plazo para presentar el proyecto de Resolución del procedimiento de mérito.

XL. Notificación de ampliación del plazo a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/37627/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la ampliación del plazo para presentar el proyecto de Resolución del procedimiento de mérito.

XLI. Razones y Constancias.

a) Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, mediante razón y constancia que se ingresó al portal electrónico de la Cámara de Diputados, con el fin de realizar una consulta, con relación a la información de la entonces Diputada María Geraldine Ponce Méndez.

b) Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, mediante razón y constancia que se ingresó a los links, [Geraldine Ponce, la ex miss de belleza cercana a AMLO que va por Tepic \(quien.com\)](#) y [Geraldine Ponce se registra como precandidata de Morena a la alcaldía de Tepic – Contrapeso \(contrapesociudadano.com\)](#), proporcionada por el quejoso, C. Mauricio Corona Espinosa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit.

c) Con fecha once de abril de dos mil veintidós, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar mediante razón y constancia que se procedió a revisar dentro del portal oficial del Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto, a fin de verificar si el partido Morena registró a alguna persona precandidata a la Presidencia Municipal de Tepic, sin obtener resultado alguno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

d) Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, mediante razón y constancia que se ingresó al link, <https://www.facebook.com/GeraldinePoneMexico/videos/3847509445340427>, proporcionada por el Apoderado Legal de Mega Cable, S.A. de C.V.

e) Con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, mediante razón y constancia que se ingresó al link, <https://www.whois.mx>, proporcionada por el Representante y Director General del medio informativo denominado El Sol de Nayarit.

XLII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/061/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) informara si los videos editados se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización e indicar el precio más alto conforme a la matriz de precios aplicable durante precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Nayarit por cuanto hace a edición de video, así como la documentación soporte que acredite los valores proporcionados por el concepto mencionado en relación con el procedimiento de mérito.

b) El catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/228/2023, la Dirección de Auditoría, atendió la solicitud formulada, señalando que los videos no se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización e indicando el precio más alto conforme a la matriz de precios aplicable respecto al concepto solicitado.

XLIII. Acuerdo de alegatos. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a las partes involucradas.

XLIV. Notificación de Acuerdo de alegatos al Partido Acción Nacional.

a) El ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3142/2023, se notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, la apertura de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja de mérito, a efecto de que en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se tiene respuesta.

XLV. Notificación de Acuerdo de alegatos al partido Movimiento Ciudadano.

a) El ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3144/2023, se notificó al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja de mérito, a efecto de que en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.

b) El diez de marzo de dos mil veintitrés se recibió el escrito de alegatos por parte del partido mencionado.

XLVI. Notificación de Acuerdo de alegatos al partido Morena.

a) El ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3143/2023, se notificó al Representante Propietario del partido Morena, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja de mérito, a efecto de que en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.

b) El catorce de marzo de dos mil veintitrés se recibió el escrito de alegatos por parte del partido mencionado.

XLVII. Notificación de alegatos a la C. María Geraldine Ponce Méndez, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Tepic, en el estado de Nayarit, postulada por el partido Morena.

a) Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, que realice lo conducente a efecto de notificar a la C. María Geraldine Ponce Méndez, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Tepic, Nayarit, postulada por el partido MORENA, la apertura de la etapa de alegatos

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

b) El trece de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/JLE/NAY/0973/2023, se notificó a la C. María Geraldine Ponce Méndez, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Tepic, en el estado de Nayarit, postulada por el partido Morena, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja de mérito, a efecto de que en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.

c) El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés se recibió el escrito de alegatos por parte del partido mencionado.

XLVIII. Cierre de Instrucción. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XLIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la sexta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, de la siguiente manera:

- En lo general: por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Rita Bell López Vences, los Consejeros Electorales, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Arturo Castillo Loza y, el Consejero Presidente Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona.
- En lo particular por cuanto hace a la matriz de precios utilizada para determinar el monto involucrado, fue aprobada como viene el proyecto por cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Mtra. Rita Bell López Vences, los Consejeros Electorales, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Arturo Castillo Loza y, el Consejero Presidente Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona; y uno en contra de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan.
- En lo particular por cuanto hace a la aportación de ente prohibido del apartado B fue rechazada por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Rita Bell López Vences, los Consejeros Electorales, Mtro.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Arturo Castillo Loza y, el Consejero Presidente Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona.

- En lo particular por cuanto hace a modificar la conducta del apartado B para sancionar por un ingreso no reportado fue aprobada la propuesta por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Rita Bell López Vences, los Consejeros Electorales, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Arturo Castillo Loza y, el Consejero Presidente Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

2. Estudio de fondo.

2.1. Objeto de investigación.

Tomando en consideración los hechos denunciados, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se tiene que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si las personas obligadas inobservaron las obligaciones previstas en los preceptos normativos siguientes:

Conducta	Marco normativo aplicable
Omisión de presentar el informe de ingresos y gastos de precampaña.	Artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos Políticos; y 223, numeral 6, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.
Ingreso no reportado	Artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Sujetos obligados materia de investigación:	
Nombre:	María Geraldine Ponce Méndez
Cargo contenido:	Precandidata a la Presidencia Municipal
Municipio/Distrito:	Tepic
Entidad federativa:	Nayarit
Partido postulante:	Morena

Una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver; y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el partido político Morena, así como la Ciudadana María Geraldine Ponce Méndez, realizaron actos de precampaña durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, y en consecuencia omitieron presentar el informe de ingresos y gastos de precampaña al cargo de la Presidencia Municipal de Tepic, en el estado de Nayarit.

2.2 Acreditación de los hechos

A fin de exponer los hechos acreditados, se procederá en primer término a enlistar los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones a las que se arriban tras administrárlas.

A. Elementos de prueba ofrecidos por los quejosos.

Al respecto, las pruebas proporcionadas son las siguientes:

A.1 Documentales públicas:

I. Fe de hechos IEEN/CMETEP-FH/0009/2021 de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, suscrita por el auxiliar jurídico adscrito a la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Tepic.

II. Resolución TEE-PES-01/2020-2 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, mediante la cual se determinó la existencia de promoción personalizada por parte de la C. María Geraldine Ponce Méndez.

III. Resolución TEE-PES-08/2021 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, mediante la cual se determinó la existencia de promoción personalizada por parte de la C. María Geraldine Ponce Méndez.

A.2 Las documentales privadas

I. Cincuenta y tres (53) links o enlaces de internet.

II. Ciento veintiocho (128) imágenes.

B. Elementos de prueba obtenidos por la autoridad durante la sustanciación del procedimiento de mérito.

B.1 Documentales públicas:

I. Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIR/115/2021, correspondiente a la certificación de los hallazgos del acceso a las ligas de internet denunciadas en el expediente INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

II. Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIR/513/2021, correspondiente a la certificación de los hallazgos del acceso a las ligas de internet denunciadas en el expediente INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY

C. Elementos de prueba ofrecidos por las personas obligadas.

C.1 Documentales públicas:

I. Copia certificada ante Notario del acuse del escrito presentado por la C. María Geraldine Ponce Méndez, ante el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nayarit, por el que informa que no se realizaron actos de precampaña y solicita se registre en ceros su informe de ingresos y egresos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización.

II. Copia certificada ante Notario del escrito de respuesta del partido Morena, en el que se informa a la C. María Geraldine Ponce Méndez, que resulta innecesario elevar su informe a la plataforma denominada SIF, ya que no registraron precandidatos.

III. Copia certificada ante Notario del acuse del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, del que se aprecia que el partido Morena manifestó que no realizaría precampañas para el cargo de la presidencia municipal de Tepic.

D. Valoración de las pruebas y conclusiones

Reglas de valoración

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor **probatorio pleno**, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultades, salvo prueba en contrario respecto de su

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.



E. Hechos probados

I. Conceptos que se tiene por acreditados.


De las pruebas aportadas en los escritos de queja presentados, consistente en las certificaciones de los contenidos de los links por parte de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se desprenden diversas publicaciones en la red social Facebook de la C. María Geraldine Ponce Méndez, así como diversas notas periodísticas en cuyas imágenes se hace referencia a actos de precampaña, las mismas se muestran a continuación:

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
14	Publicación de fecha 07 de febrero de 2021, en el perfil de Facebook de María Geraldine Ponce Méndez.		https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
			https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/photos/a.335238283236432/3742263272533899/	
14 a)	Conferencia en vivo de fecha 08 de febrero de 2021, publicada en el perfil de Facebook de María Geraldine Ponce Méndez.		https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/3847509445340427	
3 a)	Video publicado el 27 de junio de 2020, en el perfil de Facebook de la diputada federal María Geraldine Ponce Méndez.		https://es-la.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/191657468936707	TEE-PES-01-2020-2 del Tribunal Electoral de Nayarit se admitió y desahogó como prueba la fe de hechos realizada por Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Nayarit de fecha tres de julio de dos mil veinte,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
3 b)	Video publicado el 28 de junio de 2020, en el perfil de Facebook de la diputada federal María Geraldine Ponce Méndez.		https://es-la.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/272267237182630/	TEE-PES-01-2020-2 del Tribunal Electoral de Nayarit se admitió y desahogó como prueba la fe de hechos realizada por Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Nayarit de fecha tres de julio de dos mil veinte,

II. Conceptos que no se tiene por acreditados

Del escrito de queja, presentado por el C. Rogeiro Rodríguez Alonso, Representante Suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, se desprenden diversos links, de los cuales, Oficialía Electoral, no pudo verificar su contenido, y se muestran a continuación:

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
2 b)	Encuesta publicada el 19 de junio de 2020, en el portal de internet del medio de comunicación "Diario Nayarit".	N/A	https://diariodenayarit.mx/2020/06/19/encuesta-en-tepic-morena-encabeza-preferencias-electorales-rumbo-al-2021/	
8	Nota periodística publicada en el portal de internet del medio de comunicación "Político MX".		https://politico.mx/central-eleitoral/elecciones-2021/video-de-geraldine-ponce-desata-rumor-de-que-buscar%C3%A1-1-alcalde%C3%ADa-de-tepic/	
9	Publicación en el perfil de Facebook de Alejandro Galván Araiza.		https://www.facebook.com/AlejandroGalvanNavarit/videos/157197339077215	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**











Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
9	Nota periodística publicada en el portal de internet del noticiero "Periódico Express".		http://periodicoexpress.com.mx/sigue-la-avenida-acarandas-geraldine-ponce/	

III. Publicaciones denunciadas las cuales contienen encuestas, notas periodísticas, y entrevistas a la C. María Geraldine Ponce Méndez.

Ahora bien, de los escritos de queja presentados, se desprenden diversos links con publicaciones en la red social Facebook, y en diversos medios de comunicación, consistentes en entrevistas, notas periodísticas relacionadas con la C. María Geraldine Ponce Méndez y videos con entrevistas a la ciudadana referida, los cuales se muestran a continuación:

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
14 b)	Nota periodística publicada el 08 de febrero de 2021, en el portal de internet del medio de comunicación "Diario de Yucatán".		https://www.yucatan.com.mx/mexico/diputada-geraldine-ponce-precandidata-a-la-alcaldia-de-tepic	   






**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
				 
14 b)	Nota periodística publicada el 08 de febrero de 2021, en el portal de internet del medio de comunicación "Meganoticias".		https://www.meganoticias.mx/tepic/noticia/oficializa-geraldine-ponce-precandidatura-por-alcaldia-de-tepic/218504	 
14 b)	Nota periodística publicada el 08 de febrero de 2021, en el portal de internet del medio de comunicación "Entérate Nayarit".		https://enteratenayarit.com/seccion/politica/1612758139/geraldine-ponce-se-registro-como-precandidata-de-morena-para-la-alcaldia-de-tepic-	 
14 b)	Nota periodística publicada el 08 de febrero de 2021, en el portal de internet del medio de comunicación "Perfiles Periodismo de Ciudadanos para Ciudadanos".		https://revistaperfiles.org/?p=10800	





**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
				
14 b)	Nota periodística publicada el 08 de febrero de 2021, en el portal de internet del medio de comunicación “El Sol de Nayarit”.		https://www.elsoldenayarit.mx/politica/75497-geraldine-ponce-se-registra-como-precandidata-a-la-alcaldia-de-tepic	
14 b)	Nota periodística publicada el 08 de febrero de 2021, en el portal de internet del medio de comunicación “Voto2021”.		http://www.voto2021.mx/noticias/geraldine-ponce-se-registra-como-precandidata-de-morena-la-alcaldia-de-tepic	
14 b)	Nota periodística publicada el 08 de febrero de 2021, en el portal de internet del medio de comunicación “Vanguardia Veracruz”.		https://www.vanguardiaveracruz.mx/geraldine-ponce-se-registra-como-precandidata-a-alcaldesa-de-tepic/	




**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
				
14 b)	Nota periodística publicada el 08 de febrero de 2021, en el portal de internet del medio de comunicación "Realidad7".		https://www.realidad7.com/noticias/geraldine-ponce-va-por-la-alcaldia-de-tepic-anuncia-su-registro-como-precandidata	
14 b)	Nota periodística publicada el 08 de febrero de 2021, en el portal de internet del medio de comunicación "Elpueblo.com".		http://elpueblo.com/notas/Geraldine-Ponce-va-por-alcaldia-de-Tepic	





**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
14 b)	Nota periodística publicada el 08 de febrero de 2021, en el portal de internet del medio de comunicación "Certeza Política".		https://certezapolitica.com/geraldine-ponce-se-registra-en-morena-va-por-la-presidencia-de-tepic	
14 b)	Nota periodística publicada el 08 de febrero de 2021, en el portal de internet del medio de comunicación "Guruchuirer".		https://www.guruchuirer.com/guru4010.htm	




**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
				
14 b)	Nota periodística publicada el 08 de febrero de 2021, en el portal de internet del medio de comunicación "NTV Noticias".		https://www.ntv.com.mx/2021/02/07/geral-dine-ponce-se-registra-en-morena-va-por-la-presidencia-de-tepic/	





**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
14 b)	Nota periodística publicada el 08 de febrero de 2021, en el portal de internet del medio de comunicación "Contraste Puebla".		https://contrastesdepuebla.mx/geraldine-ponce-buscara-la-alcaldia-de-tepic-por-morena	
2 a)	Encuesta publicada el 04 de junio de 2020, en el portal de internet del noticiero de "Certeza Política".		https://certezapolitica.com/encuesta-revela-que-geraldine-ponce-ganaria-presidencia-de-tepic/	






**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
				
2 c)	Encuesta publicada el 28 de agosto de 2020, en el portal de internet del noticiero de "Certeza Política".		https://certezapolitica.com/encuesta-de-agosto-muestra-a-geraldine-ponce-como-ganadora-de-la-presidencia-de-tepic/	





**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
2 d)	Encuesta publicada el 20 de octubre de 2020, en el portal de internet del noticiero de "Certeza Política".		https://certezapolitica.com/geraldine-ponce-aumenta-su-ventaja-y-se-perfila-para-ganar-tepic/	
8	Nota periodística publicada en el portal de internet del medio de comunicación "El Sol de Nayarit".		https://www.elsoldenayarit.mx/politica/74785-geraldine-ponce-va-por-la-alcaldia-de-tepic	






**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
				
8	Nota periodística publicada en el portal de internet del medio de comunicación “El Sol de Nayarit”.		https://www.elsoldenayarit.mx/politica/75077-geraldine-ponce-se-destapa-por-la-presidencia-de-tepic	
8	Nota periodística publicada en el portal de internet del medio de comunicación “Periódico Express”.		http://periodicoexpress.com.mx/contendran-con-gusto-por-la-alcaldia-de-tepic-geraldine-ponce/	






**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
8	Nota periodística publicada en el portal de internet del medio de comunicación "El Sol de Nayarit".		http://elsoldenayarit.mx/politica/75390-geraldine-ponce-pedira-licencia-aspira-a-la-alcaldia-de-tepic	
8	Nota periodística publicada en el portal de internet del medio de comunicación "La Política OnLine".		https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/134586-exclusivo-delgado-ya-definio-que-geraldine-ponce-sera-la-candidata-de-morena-en-tepic/	



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
				
9	Nota periodística publicada en el portal de internet del medio de comunicación “El Sol de Nayarit”.		https://www.elsoldenayarit.mx/politica/7511-geraldine-ponce-da-inicio-a-trabajos-de-reencarpetamiento-de-calles-de-tepic	
9	Nota periodística publicada, en el portal de internet del noticiero “Revista Perfiles”.		https://www.revistaperfiles.org/?p=10235	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
				
9	Nota periodística publicada en el portal de internet del noticiero “NTV Noticias”.		https://www.ntv.com.mx/2021/01/16/reempavimentan-calles-de-tepic-con-asfalto-que-gestiono-geraldine-ponce-ante-pemex/	
9	Entrevista publicada en el perfil de Facebook de María Geraldine Ponce Méndez.		https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/795660914352128	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
13	Entrevista de fecha 05 de mayo de 2021 publicada en el portal de internet del medio de comunicación "Certeza Política".		https://fb.watch/5BRGsrNKWE/	

De lo anterior podemos concluir que dichas entrevistas se llevaron a cabo en ejercicio del derecho de libertad de expresión y libre periodismo.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESION EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDAN IMPACTARLAS.

Las consideraciones anteriores encuentran respaldo, además, en la jurisprudencia de la Sala Superior 18/2016, de rubro y texto siguiente:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un **CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/742/2021/GTO Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/744/2021/GTO** 105 medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.”

Así, la referida Sala Superior ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad del usuario.

En ese sentido y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que dicha entrevistas publicadas en la red social Facebook, no generaron gasto a la C. María Geraldine Ponce Méndez, en razón de que se llevaron a cabo realizando un ejercicio abierto, plural y expansivo de la libertad de prensa, entendiendo a esta como instrumento a través del cual la libertad de expresión puede ser ejercida por los medios de comunicación de manera libre, pero sometidos a ciertas regulaciones que protegen derechos de terceros, cuestiones de Estado y de orden público.

La libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información. Así, la Sala Superior³ especificó que, en primera instancia, se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política-electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún

³ A través de la sentencia emitida en el SUP-REP-123/2017.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

ciudadano, aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.

Atento a ello, si bien las redes sociales constituyen espacios de plena libertad, lo cierto es que, atendiendo al caso en particular, el contenido que se difunde a través de ellas puede y debe ser analizado, a fin de constatar su legalidad; más aún, cuando se denuncie a sujetos que participan activamente en la vida político-electoral del país.

Inmersos en esa lógica, esta autoridad electoral acoge el criterio emitido por la Sala Superior⁴ en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones previstas en la normatividad electoral; y, por ello, se torna necesario su análisis para verificar que una conducta en principio lícita, se pueda tornar contraventora de la normativa electoral.

Para ello, se vuelve necesario tener en cuenta dos situaciones:

1. **La identificación del emisor del mensaje;** al analizar la conducta se examinará, en la medida de lo posible, la naturaleza de la persona que emitió el contenido alojado en la red social ya sea que ello se pueda derivar de la propia denuncia o bien, se obtenga como resultado las diligencias que se lleven a cabo durante la instrucción del procedimiento.

Lo anterior tiene el principal propósito de brindar a esta autoridad la posibilidad de establecer la calidad de quien emite el mensaje y con ello poder determinar los parámetros en que debe realizarse el análisis, ya sea de carácter estricto o bien, si se debe procurar una mayor tolerancia y la salvaguarda de la libre interacción entre los usuarios de la red social.

En efecto, a fin de no imponer restricciones innecesarias al ejercicio de libertad de expresión, esta autoridad electoral, siguiendo los parámetros establecidos por la Sala Superior, considera necesario que previo a entrar al estudio del contenido de las publicaciones en una red social, se identifique al emisor del mensaje, estableciendo si es una persona relacionada directamente con la vida político-electoral del país, como lo pudieran ser

⁴ Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 Y SUP-REP-12/2018.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

servidores públicos, alguien que sea aspirante o que ostente una precandidatura o candidatura, sea militante y/o miembro de algún órgano de dirección de un partido político, personas con relevancia pública, influencers, o medios informativos, pues en estos casos se deberá realizar un examen más riguroso y estricto del contenido de los mensajes para poder determinar si se trata de un auténtico ejercicio de la libertad de expresión.

En ese sentido, en caso de que se determinara que la publicación corresponde a una persona física o moral que usualmente no participa activamente en las cuestiones políticas o electorales del país, esta autoridad electoral deberá partir de la premisa de que dichas manifestaciones gozan de una presunción de espontaneidad⁵ propio de la interacción de las redes sociales y, en su caso, brindar una protección más amplia y tolerable al ejercicio de la libertad de expresión, sin que ello, por sí mismo, pueda considerarse como una eximente de responsabilidad por lo que se difunda, puesto que dependerá del análisis del propio mensaje y del contexto en que se emita lo que permitirá considerar aplicable o no dicha presunción.

2. **El contexto en el que se emitió el mensaje;** es decir, se deberá valorar si corresponde a una auténtica opinión o interacción de un usuario de una red social o, en su caso, si persigue un fin político-electoral que se encamine a beneficiar o perjudicar a alguna fuerza política o electoral.

Para ello, esta autoridad realizará un análisis del contenido del mensaje, a fin de determinar si hay algún elemento audiovisual que, por sí mismo o en conjunto con otros elementos de las propias redes o fuera de ellas (como podría ser una publicación pagada, sin que esto sea determinante), permita suponer que la finalidad del mensaje no se circunscribió a una simple manifestación de ideas, sino que su finalidad era la de posicionar favorable o negativamente a algún contendiente del Proceso Electoral.

Así, el análisis de dichos elementos dotará de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de la forma en que esta autoridad electoral abordará el análisis de las posibles infracciones que se puedan cometer a través del uso de las nuevas tecnologías de la información, siempre teniendo en consideración la constante evolución que hay en dichos

⁵ Esta característica de los mensajes de redes sociales fue determinada por la Sala Superior en la jurisprudencia 18/2016, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES"

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

medios digitales y, en consecuencia, la constante adaptación a que esta autoridad debe someter su actuar.

Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, ya que tal y como se ha dicho, el ejercicio de este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que encuentra sus propias limitantes en las normas constitucionales, convencionales y legales, entre las que encontramos aquellas que regulan la participación política o electoral de las personas para evitar que se inobserven los principios de equidad, imparcialidad y legalidad que rigen el desarrollo de un Proceso Electoral, sin que pase desapercibido que una conducta infractora se puede cometer incluso antes de que formalmente inicien los comicios.

Además, resulta necesario exponer que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que para evitar simulaciones de distintos géneros periodísticos que tienen como finalidad encubrir propaganda electoral, éstos deben quedar sujetos a ciertos límites bajo el ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión, mismo que resulta aplicable en la tesis CV/2017, cuyo rubro y texto son los siguientes:




LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.

Conforme a lo señalado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión; por consiguiente, las restricciones a determinados tipos de información o expresión admitidas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, también resultan aplicables a los contenidos de los sitios de Internet. En consecuencia, para que las limitaciones al derecho humano referido ejercido a través de una página web, puedan considerarse apegadas al parámetro de regularidad constitucional, resulta indispensable que deban: (I) estar previstas por ley; (II) basarse en un fin legítimo; y (III) ser necesarias y proporcionales. Lo anterior, si se tiene en cuenta que cuando el Estado impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión ejercida a través del Internet, éstas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho. Asimismo, debe precisarse que la relación entre el derecho y la restricción, o entre la norma y la excepción, no debe invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información y, excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho puede restringirse.




**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Por lo tanto, una vez establecido lo anterior, lo procedente es verificar si las publicaciones denunciadas son contrarias a la normatividad electoral.




Ahora bien, para determinar si una publicación realizada puede constituir una infracción en materia electoral, se requiere analizar el emisor del mensaje. Así, se realizó un examen de la calidad que ostentan cada una de las páginas que fueron materia de denuncia y posteriormente sobre el contexto en el que se emitió el mensaje. En este sentido, de un análisis realizado a cada una de las páginas, se observó que fueron creados bajo el propósito u objetivo de “periodismo y noticias”, como se detalla a continuación:

	Medio informativo	Propósito de la página
Diario de Yucatán		Medio de comunicación / noticias
Meganoticias		Medio de comunicación / noticias
Entérate		Medio de comunicación / noticias




**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

	Medio informativo	Propósito de la página
<p>Revista Perfiles</p>		<p>Medio de comunicación / noticias</p>
<p>El Sol de Nayarit</p>		<p>Medio de comunicación / noticias</p>
<p>Vanguardia Veracruz</p>		<p>Medio de comunicación / noticias</p>
<p>Realidad 7</p>		<p>Medio de comunicación / noticias</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Medio informativo		Propósito de la página
El pueblo.com		Medio de comunicación / noticias
Certeza política		Medio de comunicación / noticias
Guruchirer		Medio de comunicación / noticias
NTV noticias		Medio de comunicación / noticias

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

	Medio informativo	Propósito de la página
		
<p>Contrastes de Puebla</p>		<p>Medio de comunicación / noticias</p>
<p>Periódico Express</p>		<p>Medio de comunicación / noticias</p>
<p>La Política Online</p>		<p>Medio de comunicación / noticias</p>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Medio informativo	Propósito de la página
	

En este sentido, la autoridad fiscalizadora realizó un estudio al contenido que se aloja en cada una de las páginas, observando que el contenido que se difunde está encaminado a diversos temas no sólo de política, sino temas como seguridad, salud, clima, educación, cultura y deportes, esto es, sirven como un medio de comunicación informativo o con carácter noticioso para la ciudadanía en general, no existiendo un favoritismo de la C. María Geraldine Ponce Méndez, sino a todos los precandidatos y candidatos que pertenecieron al Proceso Electoral 2020-2021 en el estado de Nayarit, ya que dichas entrevistas representan ideas, opiniones e información en beneficio de diversas personas obligadas y no así, a un solo segmento, preferencia por un candidato, partido político o coalición, o bien, animadversión hacia alguno de ellos, permitiendo un intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social, como a continuación se acredita:

Página	Muestra	Tipo de publicación
Diario de Yucatán		Noticia de la conferencia de prensa en la que María Guadalupe Jones Garay, mejor conocida como Lupita Jones, como aspirante a la gubernatura de Baja California.
Meganoticias		Noticia de lo señalado por Hugo Rosales Badillo,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Página	Muestra	Tipo de publicación
		respecto a su candidatura.
Entérate		Noticia del candidato postulado por PT en Tepic.
Revista Perfiles		Noticia de la participación del PVEM en proceso electoral 2021 en Nayarit.
El Sol de Nayarit		Noticia del cierre de precampaña de la precandidata a la gubernatura, Gloria Núñez de la Alianza "Va por Nayarit".
Vanguardia Veracruz		Noticia de la alianza entre



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Página	Muestra	Tipo de publicación
		partidos políticos para el proceso electoral 2020-2021.
Realidad 7		Noticia sobre el candidato del PVEM.
El pueblo.com		Noticia de la entrega de constancia a candidata del PAN.
Certeza política		Noticia del candidato de la alianza "Va por Nayarit".

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Página	Muestra	Tipo de publicación
		
Guruchuirer		Noticia del candidato a diputado por el PRD.
NTV noticias		Noticia del candidato de "Va por Nayarit".
Contrastes de Puebla		Opinión de la candidatura de Horacio García Tapia, presidente de la Asociación de Fraccionamientos de Cuautlancingo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Página	Muestra	Tipo de publicación
Periódico Express		Noticia de la opinión del líder nacional del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Ochoa Reza, sobre el candidato de la coalición PRI-PVEM-Nueva Alianza al gobierno de Nayarit.
La Política Online		Noticia de la candidata a la gubernatura de Nayarit por la alianza conformada por el PRI-PAN-PRD.



En este sentido, la autoridad fiscalizadora realizó un estudio del contenido que se aloja en cada una de las páginas denunciadas, observando que dicho contenido que se difunde está encaminado a temas de seguridad, política, educación, salud y deportes. Esto es, sirven como un medio de comunicación informativo o con carácter noticioso para la ciudadanía en general, el cual para un mayor abundamiento se dará cuenta en la fracción siguiente.

Bajo este mismo tenor y retomando el criterio establecido por la Sala Superior, como previamente ya fue señalado, se realizará un análisis al contenido de las publicaciones que realizan los medios de comunicación y posteriormente a las publicaciones que fueron materia de denuncia, a fin de determinar la existencia de algún elemento que, por sí mismo o en conjunto con otros elementos, permita suponer que la finalidad del mensaje no se circunscribió a una simple manifestación de ideas, sino que su finalidad era la de posicionar favorablemente a la C. María Geraldine Ponce Méndez.





**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Así también, es de señalarse que la red social Facebook cuenta con diversas funciones o comandos que se pueden emplear, como son: *Publicaciones* (que permite colocar información, imágenes, videos, comentarios o críticas sobre temas que interesen al usuario); *Compartir* (que permite compartir con otros, lo que un tercero ha colocado en su muro virtual) y *Publicaciones promocionadas* (anuncios que se crean a partir de una publicación en la cual incurre un costo por su difusión).



Por lo anterior, como primer punto, la autoridad fiscalizadora realizó una revisión de la “*biblioteca de anuncios*” de la plataforma de comunicación social Facebook, (herramienta que ofrece transparencia publicitaria respecto de los anuncios que están en circulación o inactivos), de los perfiles de las personas responsables que son materia de estudio en la presente resolución, con la finalidad de conocer la existencia de publicaciones promocionadas (pagadas) en beneficio de la C. María Geraldine Ponce Méndez o en su caso algún otro actor político, advirtiéndose lo siguiente:

Responsable	Imagen de publicidad pagada	Descripción del contenido
Diario de Yucatán		Tal y como se advierte de la imagen no existen anuncios pagados relativos a la incoada en el medio de comunicación denunciado.
Meganoticias		Tal y como se advierte de la imagen no existen anuncios pagados en el medio de comunicación denunciado.
Entérate		Tal y como se advierte de la imagen no existen anuncios pagados en




**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Responsable	Imagen de publicidad pagada	Descripción del contenido
		<p>el medio de comunicación denunciado.</p>
El Sol de Nayarit		<p>Tal y como se advierte de la imagen no existen anuncios pagados relativos a la incoada en el medio de comunicación denunciado.</p>
Vanguardia Veracruz		<p>Tal y como se advierte de la imagen no existen anuncios pagados relativos a la incoada en el medio de comunicación denunciado.</p>
Realidad 7		<p>Tal y como se advierte de la imagen no existen anuncios pagados relativos a la incoada en el medio de comunicación denunciado.</p>
El pueblo.com		<p>Tal y como se advierte de la</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Responsable	Imagen de publicidad pagada	Descripción del contenido
		<p>imagen no existen anuncios pagados relativos a la incoada en el medio de comunicación denunciado.</p>
Certeza política		<p>Tal y como se advierte de la imagen no existen anuncios pagados en el medio de comunicación denunciado.</p>
Guruchuirer		<p>Tal y como se advierte de la imagen no existen anuncios pagados relativos a la incoada en el medio de comunicación denunciado.</p>
NTV noticias		<p>Tal y como se advierte de la imagen no existen anuncios pagados relativos a la incoada en el medio de comunicación denunciado..</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Responsable	Imagen de publicidad pagada	Descripción del contenido
Contrastes de Puebla		Tal y como se advierte de la imagen no existen anuncios pagados en el medio de comunicación denunciado.
Periódico Express		Tal y como se advierte de la imagen no existen anuncios pagados en el medio de comunicación denunciado.
La Política Online		Tal y como se advierte de la imagen no existen anuncios pagados en el medio de comunicación denunciado.

De lo anterior podemos notar que, en los perfiles de los medios de comunicación Diario de Yucatán, Meganoticias, Entérate, El Sol de Nayarit, Vanguardia Veracruz, Realidad 7, El pueblo.com, Certeza política, Guruchuirer, NTV noticias, Contrastes de Puebla, Periódico Express y La Política Online, no existen publicaciones pagadas, por lo cual se tiene por acreditado que únicamente se limitó a una manifestación de Libertad de expresión.

Cabe señalar que la Revista Perfiles no tiene usuario en la red social Facebook.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la red social Facebook cuenta con diversas funciones o comandos que se pueden emplear, como son: *Publicaciones* (que permite colocar información, imágenes, videos, comentarios o críticas sobre temas que interesen al usuario); *Compartir* (que permite compartir con otros, lo que un tercero ha colocado en su muro virtual) y *Publicaciones promocionadas* (anuncios que se crean a partir de una publicación en la cual incurre un costo por su difusión).

Por lo analizado anteriormente, podemos concluir respecto a los mensajes difundidos por los medios de comunicación, materia de denuncia, lo siguiente:

- Las publicaciones denunciadas dan cuenta de manifestaciones realizadas por la C. María Geraldine Ponce Méndez como resultado de entrevistas obtenidas por los medios de comunicación.
- Los medios de comunicación se limitan a exponer lo que fue materia de pronunciamiento por la C. María Geraldine Ponce Méndez.
- Las publicaciones fueron difundidas en sus perfiles o páginas de la red social Facebook, sin mediar pago alguno por su difusión.

Por tanto, las características apuntadas resultan suficientes para considerar que, en el presente caso, las conductas desplegadas por los medios de comunicación encajan dentro de lo que se considera cobertura noticiosa de un genuino ejercicio periodístico, amparado por las libertades de expresión, información y prensa, más no como una indebida difusión.

Por lo anterior, debe señalarse que, en relación con los perfiles noticiosos denunciados y los alcances de las redes sociales, se involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo 6º constitucional, que contempla, en su párrafo segundo, el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Lo que incluye necesariamente el internet y las diferentes formas de comunicación que conlleva.

De esta forma, el hecho de que informaran a la ciudadanía a través de sus redes sociales sobre la carrera política y propuestas de campaña de la C. María Geraldine Ponce Méndez, no puede estimarse como una infracción a la ley de la materia, ya

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

que como fue expuesto, no se configura un actuar inequitativo o que su difusión ostentara un gasto para sobre exponer la imagen del ciudadano.

Así, en la inteligencia que, conforme al marco convencional y constitucional apuntado, las formas de periodismo, entre ellas, las coberturas noticiosas, no podrán ser objeto de inquisición judicial ni censura, cuando estas reflejen en genuino ejercicio de la libertad periodística de los medios de comunicación social por internet, con la finalidad de salvaguardar las libertades de expresión, información y con el propósito de fortalecer el Estado democrático.

Por lo que, respecto de las publicaciones efectuadas en los medios de comunicación por las direcciones electrónicas presentadas por el quejoso, esta autoridad no observa algún ilícito en materia de fiscalización, pues del análisis integral a las publicaciones cotidianas de dichos medios de comunicación se conoció que estas son afines con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial y también se confirmó la inexistencia de propaganda publicitaria (pagada) en la red social Facebook en beneficio del candidato denunciado.

Asimismo, en el derecho convencional, la libertad de expresión goza también de una importante protección, tal como se desprende de diversos instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo 19); y de la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13). Ambos tratados disponen en esencia, que la libertad de expresión se puede ejercer por cualquier medio e involucrar opiniones concernientes a todo tópico, porque no existen temas susceptibles de una censura previa, sino más bien, sujetos a responsabilidades ulteriores.

En la perspectiva del sistema interamericano, el derecho a la libertad de expresión se concibe como uno de los mecanismos fundamentales con que cuenta la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público.

En tales circunstancias, las libertades de expresión e información deben ser garantizadas en forma simultánea, a fin de dotar de efectividad el derecho a comunicar puntos de vistas diversos y generar la libre circulación de información, ideas, opiniones y expresiones de toda índole para fomentar la construcción de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Así, en el marco de los procesos electorales, las libertades de expresión e información asumen un papel esencial, porque se erigen como un auténtico instrumento para generar la libre circulación del discurso y debate políticos, a través de cualquier medio de comunicación esencial para la formación de la opinión pública de los electores y convicciones políticas.

En suma, es dable afirmar que en el bloque de constitucionalidad existe una posición homogénea en el sentido de que cuando se desarrollan procesos electorales, el debate político adquiere su manifestación más amplia y en ese sentido, los límites habituales de la libertad de expresión se ensanchan en temas de interés público, a fin de generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada.

Ahora bien, por cuanto hace a las entrevistas antes mencionadas, las mismas se encuentran relacionadas con el ejercicio periodístico y de información consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en razón de que versan sobre entrevistas relativas a temas que son de interés general para la ciudadanía, con lo cual se considera que las mismas, en principio, se encuentran apegadas al derecho humano de información, el cual goza de protección al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública, que es punta angular para la democracia.

Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia 15/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: ***“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”***, en la que se señala la presunción de licitud de la que goza la labor periodística, la cual solo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En la especie, del análisis a los hechos denunciados, se considera que las notas en estudio están apegadas al ejercicio del derecho humano de información, relativo a que la ciudadanía tiene derecho a manifestar sus ideas y recibir información respecto de lo que acontece en la cotidianidad, ya sea a nivel internacional, regional o local; mismo que se actualiza en el presente asunto, sin que se advierta algún elemento que desvirtúe la licitud del ejercicio periodístico; es decir, no se cuenta con

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

algún elemento que, cuando menos, permita presumir que se trató de un inserción pagada; y no así, de una nota producto de un libre y auténtico ejercicio periodístico.

Estimar lo contrario, implicaría una limitación injustificada y arbitraria de la libertad de expresión y labor del periodismo, en congruencia con los criterios, tesis y sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; tomando en consideración las limitaciones que han de interpretarse en forma estricta, al mismo tiempo que los derechos fundamentales (el derecho a la libertad de expresión) han de interpretarse en forma amplia o extensiva para potenciar su ejercicio.

2.3 Estudio relativo a la omisión de presentar el informe de precampaña.

A. Marco Normativo.

En este sentido, deberá determinarse si las personas obligadas incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de Ley General de Partidos Políticos; y 223, numeral 6, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, mismos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran.

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 223.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición.

(...).”

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar en tiempo, ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de precampaña en el marco de un Proceso Electoral. En ellos, deberán informar sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Lo anterior tiene como finalidad preservar los principios de la fiscalización, como son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante la obligación relativa a la presentación de informes. Ello implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos políticos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con tareas de fiscalización encomendadas a cabalidad.

Así, es deber de los mencionados entes políticos informar en tiempo y forma de todos los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar. Para el correcto desarrollo de su contabilidad, los sujetos obligados deberán presentar una adecuada rendición de cuentas, cumpliendo los requisitos establecidos por la normatividad electoral, a través de la utilización de los instrumentos que la legislación establezca y permitiendo a la autoridad realizar las actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos a fiscalizar, es la rendición de cuentas ante la autoridad de manera transparente e inhibir conductas que tengan por objeto

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral. En efecto, la finalidad ulterior es la de garantizar que la actividad de los entes políticos se conduzca en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normatividad que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los sujetos obligados son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que se cometan en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este tenor de ideas, esta autoridad reitera que el régimen relativo a la presentación de informes de precampaña para los diversos cargos de elección popular establece obligaciones diferenciadas para las personas precandidatas y partidos políticos. En esta tesitura, no sólo los partidos políticos son personas obligados en materia de fiscalización sino también lo son, de manera solidaria, todas las personas precandidatas. De esta forma, por lo que se refiere a las precampañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos, siendo ellos quienes deberán llevar control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de sus precandidatos.

Asimismo, respecto de la obligación en la entrega de informes de ingresos y gastos que deben presentar ante este Instituto Nacional Electoral, el orden normativo electoral impone obligaciones específicas con el fin de cumplir con dicho objetivo. Por lo que, existe una responsabilidad solidaria entre partidos políticos y personas precandidatas cuyo efecto se traduce en una determinación de responsabilidad correlativa con las obligaciones específicas a que cada sujeto se encuentra constreñido.

En este sentido, el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que *“Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos se analizará de manera separada las infracciones en que incurran.”*

Así, esa responsabilidad solidaria, se ve normada por el artículo 223, numeral 6, inciso a), al señalar que las personas precandidatas postuladas por partidos son

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

responsables de presentar su informe de gastos de precampaña al partido que los postula.

En conclusión, los partidos políticos y las personas precandidatas se encuentran sujetas a presentar ante el órgano fiscalizador, informes de precampaña en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Dicho lo anterior, resulta de vital importancia acotar el marco conceptual, para sentar las bases de la determinación respecto a los hechos objetos de investigación que en derecho proceda, en los términos siguientes:

a) Proceso de selección interna.

El artículo 226, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el plazo legal para que los partidos políticos determinen, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus personas candidatas a cargos de elección popular es de treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección.

La determinación del procedimiento aplicable para los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular deberá señalar:

- La fecha de inicio del proceso interno;
- El método o métodos que serán utilizados;
- La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
- Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y
- La fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

En virtud de lo anterior, si bien la ley no prevé un método determinado al ser parte de la vida interna del partido, ni un plazo específico en que se deban llevar a cabo

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

los procesos de selección interna de los candidatos que pretendan buscar la postulación por parte de un partido político, no puede pasar desapercibido que los actos de selección interna generan que los partidos, militantes, afiliados y simpatizantes realicen actividades que son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad o población entre la que se encuentran inmersas sus bases, a través de medios convencionales de publicidad (volantes, carteles, calendarios, etcétera) tendientes a lograr el consenso necesario para ser candidatos y expresar que cuentan con el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el propio ente político; de ahí que en ocasiones, según lo que al efecto dispongan los estatutos respectivos, exista la necesidad de consultar a las bases partidistas, cuyo resultado se traduce en la elección de la persona candidata idónea para ser postulada.

b) Precampaña.

En términos del artículo 227, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña al conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y precandidatos(as) a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; mientras que por actos de precampaña electoral, se entenderán a las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos eventos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Asimismo, el numeral 3 del citado precepto, señala que la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante el periodo establecido por la Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

El artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización, previo al inicio de las precampañas y de acuerdo con la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos, determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña. Concatenado con lo anterior, el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la ley en cita, impone la obligación a los partidos políticos de presentar informes de precampaña para cada uno de las y los precandidatos a candidatos a un cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

De ahí que, de conformidad con el artículo 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos(as) del partido político y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidatos.

c) Concepto de precandidata.

En términos del artículo 227 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precandidato(a) es “el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.”

Por su parte, el artículo 4, numeral 1, inciso pp) del Reglamento de Fiscalización establece lo siguiente:

“Artículo 4. Glosario

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(...)

pp) Precandidato: Ciudadano que conforme a la Ley de Partidos y a los Estatutos de un partido político, **participa en el proceso de selección interna de candidatos** para ser postulado como candidato a cargo de elección popular.”

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha definido a los precandidatos, en su glosario de términos⁶, de la siguiente manera:

“Es el ciudadano que participa en la elección interna de algún partido político, cuya finalidad es obtener oficialmente la candidatura del partido para desempeñar un cargo de elección popular.”

⁶ Disponible en la página web: <https://www.te.gob.mx/front/glossary/>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

En este sentido, es dable señalar que los ciudadanos que pretendan ser postulados por un partido político como **candidato(a) a cargo de elección popular, deben ser considerados como precandidatos(as), con independencia de que obtuvieran del órgano partidista facultado para ello, algún tipo de registro con la denominación de precandidatos(as).**

Lo anterior es congruente con lo razonado por la Sala Superior del TEPJF al resolver Recurso de Apelación SUP-RAP-121/2015 y Acumulado cuya parte se transcribe a continuación:

“A juicio de esta Sala Superior no asiste la razón a los actores porque conforme a lo establecido en el artículo 227, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que un precandidato es en términos generales un ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a algún cargo de elección popular, conforme a esta Ley y al Estatuto de un partido político, en el procedimiento de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, sin que tal calidad se constriña, conforme a la ley, a algún procedimiento de selección en particular como lo aducen los demandantes. El texto del mencionado precepto legal es al tenor literal siguiente:

‘Artículo 227. [...]

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.’

Aunado a lo anterior, es importante destacar que, conforme a lo previsto en la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, de manera particular en la Base 7, denominada “DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA” se estableció:

*7.6 Todos los **contendientes** deberán denominarse públicamente como precandidatos o precandidatas, debiendo utilizar el logotipo, colores y emblemas del Partido, en su propaganda, en la cual además deberán identificar que se trata de una elección interna del Partido.⁷*

⁷ Es importante señalar que la Base Primera de la Convocatoria de MORENA para el proceso de selección de las candidaturas para Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

En este contexto, se debe destacar que, con independencia de que obtuvieran del órgano partidista facultado para ello, algún tipo de registro como precandidatos, lo cierto es que tanto el partido político recurrente como cada uno de los actores del juicio para la protección de los derechos políticoelectorales en sus escritos de demanda aceptan que cada uno de ellos tuvieron el carácter de aspirante a candidato a diputado o a integrante de ayuntamiento, en consecuencia, tal afirmación constituye un reconocimiento expreso, por lo que se trata de un hecho no controvertido en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

*En tal orden de ideas esta Sala Superior considera que **la hipótesis prevista en los artículos 79, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos y 445, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no restringe la obligación de presentar informes de precampaña, a las personas electas a través del método de contienda interna por voto universal, libre, directo y secreto, en los Distritos Electorales Locales y Municipios en los que no se reservaron candidaturas o bien en los casos en los que sean designados de un conjunto de aspirantes. [...]***

'Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: [...]

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;'

*(...) lo cierto es que de los preceptos trasuntos, particularmente de lo dispuesto en el artículo, 445, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se puede colegir que, **con independencia de la denominación específica que reciban los contendientes en el procedimiento de selección interna de candidaturas existe el deber de presentar informes de gastos de precampaña** o campaña, según el caso y, en tal sentido, constituye infracción a la normativa electoral el incumplimiento de tal obligación.*

*En este tenor, **tampoco tienen razón los demandantes al considerar que por el hecho de no haber sido registrados como precandidatos no tienen***

proceso electoral local 2018 – 2019 en el Estado de Aguascalientes establece en su último párrafo lo siguiente: "(...) Queda estrictamente prohibido que los/as aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o cometan actos de violencia física o moral contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de la **precandidatura** correspondiente."

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

la obligación de presentar los informes correspondientes, pues si bien es cierto que atendiendo al método de elección pudiera ser que no tuvieran que llevar a cabo actos de precampaña, lo cierto es que la ley exige la presentación de informes sin hacer distinción alguna.

(...)

Por tanto, no asiste la razón al partido político apelante al aducir que no tenía la obligación de presentar informes.

(...) a juicio de esta Sala Superior, (...) el artículo 79, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III, los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña y que los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas.

La interpretación que se hace de tales disposiciones es acorde a la teleología de las normas a partir de las recientes reformas constitucionales y legales en materia electoral, conforme a las cuales se fijó entre los principales objetivos:

- La eficiencia en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, dada su relación con la equidad en los procedimientos electorales.*
- Integrar un esquema de fiscalización, rendición de cuentas y acceso a la información pública que permita conocer no sólo a los propios militantes, sino a los ciudadanos en general en qué se gastan los recursos públicos asignados a los partidos.*
- Evitar el ocultamiento, el financiamiento paralelo, la doble contabilidad y el respeto a los topes de gastos de campaña.*

Al efecto se citan los párrafos atinentes de la Exposición de Motivos de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS
POLÍTICOS**

'[...] En este sentido, la Iniciativa que hoy sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía tiene por objeto, además de dar cumplimiento al citado mandato constitucional, establecer una legislación que regule de manera eficaz a los partidos políticos existentes en el país, ya sea nacionales o locales, en aspectos tales como su integración, registro, participación política, representación, acceso a la información pública, así

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

como la fiscalización y el régimen de sanciones por incumplimiento a las disposiciones en materia electoral.

Incluso en la discusión de la citada reforma constitucional, los aspectos antes mencionados se consideraban como asuntos internos de los partidos políticos, por lo que no era posible realizar una fiscalización efectiva, aun cuando disponen de presupuesto público. Adicionalmente, los mecanismos para definir a los candidatos a cargos de elección popular eran cuestionados tanto al interior del partido como al exterior, con el argumento, por ejemplo, de la permanencia de las mismas estructuras en órganos de gobierno, circunstancia que obstruye la generación de nuevos cuadros políticos y de representación.

Ante este escenario, resulta de vital importancia limitar el espacio discrecional de los partidos políticos, trasladando a la esfera de lo público aquellos aspectos que garanticen por un lado, el acceso efectivo de los ciudadanos al poder público, por medio del establecimiento de derechos mínimos y obligaciones a cargo de los militantes; así como un esquema de fiscalización, rendición de cuentas y acceso a la información pública que permita conocer no sólo a los propios militantes, sino a los ciudadanos en general en qué se gastan los recursos públicos asignados a los partidos.

Además, se deben establecer condiciones de permanencia y en su caso, de cancelación del registro de partidos políticos, pues también es cuestionable la existencia de partidos políticos sin la suficiente legitimación social, al observarse desde una matriz de costo beneficio para el país. En congruencia con esto, no es tema menor el establecimiento de mecanismos de participación política, como las coaliciones y fusiones políticas, como paradigmas de fortalecimiento electoral de los partidos políticos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

'Mención particular merecen la regulación que se propone en las materias siguientes:

1. Fiscalización efectiva y oportuna de los recursos que utilicen las asociaciones políticas y candidaturas. Se revoluciona el modelo de fiscalización de los recursos de partidos políticos y candidaturas, pasando de la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y mecanismos de vigilancia y monitoreo, de tal suerte que la presentación de informes marquen la conclusión del proceso de fiscalización y no su inicio, tan sólo a la espera de su dictaminación final, que en el caso de las informes de gastos de campaña sea, de ser el caso, parte de los elementos de la declaración de validez de las elecciones.

*Estableciendo para los mecanismos de rendición de cuentas y de vigilancia y verificación de las mismas el principio de máxima publicidad **con el objetivo de evitar el ocultamiento, el financiamiento paralelo, la doble contabilidad y el respeto a los topes de gastos de campaña.***

*En este orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior sería contrario al sentido de la reforma constitucional y legal excluir a determinados sujetos obligados, del cumplimiento **de las normas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, máxime que las normas atinentes no vinculan la presentación de los informes al hecho de llevar a cabo o no, actos de precampaña**, por tanto es deber de los sujetos obligados conforme a la Ley, con independencia de que no hayan llevado a cabo actos de campaña, **presentar los informes de precampaña** conforme a lo previsto en los artículos 79, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos y 445, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

Es preciso señalar que ese asunto que resolvió el máximo órgano jurisdiccional tuvo como objeto de estudio, entre otras cosas, determinar si diversos ciudadanos que participaron en el proceso de selección adquirieron la calidad de precandidatos(as) y con ello la obligación de presentar los informes de precampañas de ingresos y egresos en el Proceso Electoral 2014-2015, y como se transcribió en líneas anteriores, resolvió que con independencia de la denominación específica que reciban los contendientes en el procedimiento de selección interna de candidaturas existe el deber de presentar informes de gastos de precampaña o campaña, según el caso y, en tal sentido, constituye infracción a la normativa electoral el incumplimiento de tal obligación.

En ese sentido determinó que en el referido asunto no le asistía la razón al actor al considerar que por el hecho de no haber sido registrados como precandidatos(as) no tienen la obligación de presentar los informes correspondientes, pues si bien, atendiendo al método de elección pudiera ser que no tuvieran que llevar a cabo actos de precampaña, lo cierto es que la ley exige la presentación de informes sin hacer distinción alguna.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

De manera análoga, la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, del TEPJF, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados como SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, realizó razonamientos similares, cuya parte se transcribe a continuación:

*“En principio, es de mencionarse que MORENA y María Soledad Luévano Cantú sí estaban obligados a presentar el referido informe, ya que **el carácter de precandidata de la referida ciudadana quedó acreditado mediante el Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA sobre el Proceso Interno Local en el Estado de Zacatecas, de veintinueve de enero del presente año (...)***

Por otra parte, esta Sala Regional ha sostenido que la obligación de los partidos de presentar informes tiene como finalidad preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y la rendición de cuentas, ya que el informe es el instrumento a través del cual los partidos rinden cuentas respecto del origen de sus recursos así como el destino de su aplicación, por tanto, es solo a través de su presentación que la autoridad puede llevar a cabalidad sus tareas de fiscalización.

*En ese sentido, **MORENA sí estaba obligado a presentar el informe de precampaña de María Soledad Luévano Cantú, con independencia de la realización o no de actos de precampaña, pues sólo de esta manera la autoridad puede realizar su labor de fiscalización.***

Por otra parte, no se comparte la afirmación del partido promovente en cuanto que la presentación de los informes de precampaña sea solo “una mera formalidad”, esto se debe a que, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 443, numeral 1, inciso d), de la LEGIPE, los partidos políticos tienen la obligación de presentar, dentro del plazo previsto, los respectivos informes de precampaña y campaña, con la finalidad de transparentar su actuación y rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora.

En ese sentido, la conducta que obstaculice la rendición de cuentas, como lo es la omisión o presentación extemporánea de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y candidatos de los partidos políticos, debe considerarse como una falta sustantiva, por tratarse de un daño directo al bien jurídico relacionado con la rendición de cuentas y a los principios de fiscalización, que impide garantizar, de manera oportuna, la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos públicos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Conforme a lo expuesto, se constata el incumplimiento de MORENA en materia de fiscalización al haber omitido presentar el informe de precampaña de María Soledad Luévano Cantú.”

En la resolución transcrita, la Sala Regional Monterrey del TEPJF razonó que las personas obligadas sí tienen la obligación de presentar el informe de precampaña con independencia de la realización o no de actos de precampaña, pues sólo de esta manera la autoridad puede llevar a cabalidad sus tareas de fiscalización. También que la presentación de los informes no es una mera formalidad, toda vez que los partidos tienen la obligación de presentar, dentro del plazo previsto, en este caso, los informes de precampaña y ante la conducta que obstaculice la rendición de cuentas, como lo es la omisión de los informes, debe considerarse como una falta sustantiva, por tratarse de un daño directo al bien jurídico relacionado con la rendición de cuentas.

De lo hasta aquí expuesto, **se puede establecer que las personas que participen en los procesos de selección interna de candidatos y sean registrados de conformidad con los Estatutos**, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político, con la finalidad de ser postulados y conseguir un cargo de elección popular, deben ser consideradas personas precandidatas, con independencia de la denominación específica que reciban los contendientes en el proceso, y por ende, tienen la obligación de presentar el informe de gastos de precampaña.

Lo anterior es así, toda vez que, iniciado el Proceso Electoral correspondiente y de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deben de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la organización de la selección de candidatos a cargos de elección popular, ante el cual una vez emitida la convocatoria respectiva, la ciudadanía interesada deberá obtener su registro para adquirir la calidad de aspirante o precandidato para estar en posibilidad de participar en el Proceso Electoral Local o federal de mérito.

En ese sentido, se considera que cuando la convocatoria refiere a la figura de aspirante se entiende que se refiere a un precandidato(a), toda vez que con dichas calidades se busca el mismo objetivo, es decir, obtener una candidatura, ya sea a través de la celebración de la asamblea correspondiente o de la valoración y calificación de perfiles y en su caso la eventual aplicación de una encuesta, como acontece en el presente asunto. Lo anterior pone en evidencia que, con

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

independencia de la denominación que se le dé a los precandidatos(as), se encuentran sujetos a la fiscalización de los recursos que se utilicen.

En este contexto, si bien la convocatoria emitida únicamente hace mención de la calidad de “aspirante”, lo cierto es que tal calidad debe entenderse atendiendo a la naturaleza del propósito con el que se convoca a las personas para que acudan al proceso de selección interna, esto es, ser postulado por el partido político como candidato a un cargo de elección popular.

De igual forma, conforme a los artículos 43, numeral 1, inciso c) y 77 de la Ley General de Partidos Políticos, entre los órganos internos de los partidos políticos, se encuentra el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y generales, así como de la presentación de los informes respectivos de ingresos y egresos, entre los cuales se encuentra la presentación del informe de precampaña.

Lo anterior, guarda congruencia con lo establecido en el artículo 223, numerales 1, 3, inciso b) y 7, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, al señalar que el responsable de finanzas del partido político de que se trate, será el responsable de:

- a) La presentación de los informes, su contenido y su documentación comprobatoria;
- b) Capacitar a los precandidatos en la aplicación del Reglamento de Fiscalización, debiendo contar con constancia escrita de ello; y
- c) Establecer las medidas de control interno necesarias para garantizar la aplicación estricta del Reglamento referido; cuyo incumplimiento tiene como consecuencia que se considere una infracción cometida por parte del partido político, en términos del artículo 226, numeral 1 incisos c) y k) del Reglamento de Fiscalización.

Así las cosas, se advierte una obligación específica por parte de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de sus precandidatos.

En este sentido, la obligación original de rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, toda vez que es el responsable de finanzas del partido político, el que debe presentar los informes de precampaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, como sujeto principal de dicha obligación.

De esta manera, este Consejo General considera que la hipótesis prevista en los artículos 79, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

y 445, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no restringe la obligación de presentar informes de precampaña, a las personas electas a través del método de contienda interna por voto universal, libre, directo y secreto, como se advierte del texto de los preceptos que se citan a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones **de los partidos políticos** a la presente Ley:

(...)

d) **No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus Reglamentos;**”

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones **de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular** a la presente Ley:

(...)

d) **No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;**”

Ley General de Partidos Políticos

Capítulo V.

**De los procesos de integración de órganos internos
y de selección de candidatos**

“Artículo 44

1.

Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los Lineamientos básicos siguientes:

(...)

IX. **Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.**”

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;"

Asimismo, el Reglamento de Fiscalización aplicable establece:

"Artículo 3.

Sujetos obligados

1. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:

a) Partidos políticos nacionales.

b) Partidos políticos con registro local.

c) Coaliciones, frentes o fusiones que formen los Partidos Políticos Nacionales y locales.

d) Agrupaciones políticas nacionales.

e) Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.

f) Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional.

g) Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales.

h) Personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores.

2. Los Partidos Políticos Nacionales con acreditación para participar en elecciones locales, tendrán el mismo trato que un partido político local en el ámbito de las elecciones locales y las obligaciones materia de este Reglamento.

3. **Los partidos, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes locales y federales deberán inscribirse en el Sistema de Registro Nacional de Candidatos** de conformidad con los Lineamientos y requisitos que para tal efecto disponga el Instituto. La cuenta de correo electrónico proporcionada en el Registro Nacional de Candidatos será la base para que los sujetos obligados reciban avisos electrónicos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo del Instituto.

Una vez realizada la inscripción en el Sistema antes citado, el Instituto entregará a cada aspirante, precandidato, candidato, y candidato

independiente la cuenta de ingreso al Sistema de Contabilidad en Línea para la consulta de sus operaciones.”

“Artículo 22.

De los informes

1. Los informes que deben presentar los sujetos obligados son los que establecen la Ley de Partidos y la Ley de Instituciones, y pueden clasificarse de la manera siguiente:

a) Informes del gasto ordinario:

I. Informes trimestrales.

II. Informe anual.

III. Informes mensuales.

b) Informes de Proceso Electoral:

I. Informes de precampaña.

II. Informes de obtención del apoyo ciudadano.

III. Informes de campaña.

c) Informes presupuestales:

I. Programa Anual de Trabajo.

II. Informe de Avance Físico-Financiero.

III. Informe de Situación Presupuestal.”

Así, de los preceptos normativos citados, se advierte que con independencia de la denominación específica que reciban los contendientes en el procedimiento de selección interna de candidaturas, existe el deber de presentar informes de gastos de precampaña, constituyendo una infracción a la normativa electoral el incumplimiento de tal obligación.

En consecuencia, la ciudadanía que participe en los procesos de selección interna de candidaturas para un cargo de elección popular y sea registrada de conformidad con los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político, con la finalidad de ser postulados y conseguir un cargo de elección popular, deben ser consideradas personas precandidatas, y, por ende, deben presentar el informe de precampaña correspondiente.

d) Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR)

Tal como se desprende de la normatividad señalada, son los partidos políticos quienes deben llevar a cabo las acciones necesarias para registrar a sus precandidatos y, en consecuencia, que estos puedan informar sobre sus ingresos y gastos. Lo anterior se logra mediante el registro de los ciudadanos en el Sistema

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR), así como en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

En ese sentido, sirve de criterio orientador lo señalado por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, del TEPJF, al emitir la sentencia en el expediente identificado con el número SM-JDC-65/2017 y acumulado SM-JDC-66/2017 y determinar lo siguiente:

*“(...) esta Sala advierte que la autoridad da a conocer al aquí actor, que **el partido político que lo postuló estuvo en posibilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para registrarlo como precandidato y, en consecuencia, que pudiera informar sobre sus ingresos y gastos vía el SIF. Gastos de propaganda que, además, le mencionó había detectado, como se evidencia del siguiente párrafo extraído del oficio al que nos referimos antes, en el cual se indica textualmente: (...)***

Efectivamente, se tiene que si bien por un lado el partido que lo propone dice que fue candidato único y que no hizo precampaña, también se aprecia de autos que el actor tuvo tal carácter, como lo hace patente la constancia de precandidatura expedida por el Presidente del Consejo Político y por el Presidente del Comité Estatal del Partido Joven, y él mismo reconoce que sí realizó actos de precampaña, en su oficio de respuesta a la autoridad.

*De ese oficio debe destacarse que, en unión al diverso oficio de requerimiento de la autoridad, permiten concluir que no pudo en efecto acceder el SIF, **y ello obedeció a un acto atribuible al partido**, como fue reconocido por la Unidad de Fiscalización, en la medida en que expone que le dio esa opción en el oficio de errores y omisiones y el partido tomó una posición pasiva, **al dejar transcurrir el plazo que le fue dado para pedir la habilitación del precandidato en el SNR y el SIF.***

(...)”

[énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que es obligación del partido político realizar las acciones conducentes para registrar a las y los precandidatos en el SIF y en el SNR para el efecto de rendir sus respectivos informes de ingresos y gastos de precampaña.

Para robustecer lo antes señalado, debemos atender las reglas que establece el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativo al procedimiento para la operación del SNR, en el cual se establece lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

- El partido político es responsable de la operación del Sistema y, entre otras, de las siguientes actividades:
 - Administrar al interior de su partido, las cuentas de los usuarios para la operación del multicitado Sistema.
 - Autorizar y crear la cuenta de un responsable del SNR por entidad, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales con representación local.
 - Aprobar en el SNR la solicitud de registro de las personas que, de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por el instituto político, hayan sido aceptadas como precandidatos.
 - Autorizar en el SNR la solicitud de registro de las personas que de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por el partido que representan, hayan sido seleccionadas para postularlas a las candidaturas, ante el Instituto o el Organismo Público Local, según el ámbito de elección.

- El partido deberá capturar las fechas en las que se llevará a cabo el registro de precandidaturas y en las que se realizarán las actividades de precampaña.

- El ciudadano aspirante a ser precandidato deberá entregar ante el órgano facultado del partido, el formulario de registro y el informe de capacidad económica impreso con firma autógrafa generado por el sistema, junto con la documentación adicional que al efecto señale el partido político. El llenado del formulario de registro no otorga **la calidad de precandidata o precandidato**, ésta **se obtiene hasta el momento en que el partido político determine su procedencia, de conformidad con los requisitos establecidos en su convocatoria**.

- La persona que aspira a la precandidatura por el partido político será la responsable de la veracidad de la información contenida en el formulario de registro, de los datos del informe de capacidad económica, de la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y de la firma autógrafa de este formulario de registro, así como de proporcionarlo al partido político en los plazos y cumpliendo los requisitos que el mismo haya establecido.

Al respecto, es preciso señalar que con fundamento en los artículos 267, numeral 2; 270, numeral 1 y 281 del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos deben realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR implementado por el propio Instituto, tanto en elecciones federales como locales ya sean ordinarias o extraordinarias, toda vez que constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

e) Sistema Integral del Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Los partidos políticos tienen la obligación de registrar en los sistemas de fiscalización a los precandidatos para el efecto de que éstos puedan tener acceso a los mismos y con ello poder reportar los ingresos y gastos que, en su caso, hayan realizado en el periodo de precampaña. En consecuencia, y atendiendo a lo establecido en la ley, el deber de presentación de los diversos informes es una obligación compartida entre los partidos políticos y los precandidatos, pues por un lado, es deber de los partidos políticos realizar los trámites necesarios para que las personas que adquieran una precandidatura estén en condiciones de informar en tiempo real los ingresos y gastos que tengan con motivo de esa calidad y finalmente presentar ante el partido político correspondiente el informe para que este a su vez, cuente con los insumos necesarios para cumplir con su obligación ante la autoridad fiscalizadora.

Sobre este punto es importante señalar que la obligación de presentar un informe de precampaña de ninguna manera implica la imposición de una carga adicional ni un perjuicio a los sujetos obligados, pues en el caso en que no realizaran ningún gasto, únicamente se deberá presentar el informe correspondiente en ceros. Pues tal como fue señalado con anterioridad, el informe es el instrumento a través del cual los partidos rinden cuentas respecto del origen de sus recursos, así como el destino de su aplicación, y solo a través de su presentación la autoridad puede realizar sus tareas de fiscalización.

Al respecto, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG518/2020 por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano y precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.

En la especie, el artículo 18 del citado Acuerdo define los conceptos que se consideran gastos de precampaña. Asimismo, el artículo 27 del Acuerdo en mención dispone que las y los precandidatos deberán presentar los informes de precampaña a través del partido político respectivo, atendiendo a los plazos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, esto es, existe una responsabilidad compartida entre los y las precandidatas y los partidos políticos, siendo estos los responsables directos ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes correspondientes.

De los razonamientos expuestos anteriormente es posible formular las siguientes conclusiones:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

- Los partidos políticos tienen obligación de presentar informes de ingresos y gastos de precampaña.
- Las personas precandidatas son responsables solidarios del cumplimiento de la obligación de entregar dichos informes.
- La obligación de los partidos políticos de presentar los informes existe con independencia de que se determinen las candidaturas de forma directa, sin importar si es sólo un precandidato, el método electivo, ni el nombre con que se designe al precandidato.
- Los partidos son directamente responsables, en materia de fiscalización, de llevar un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados, por todos y cada uno de los precandidatos participantes en el proceso de selección interna.
- En el supuesto de que no se lleven a cabo actos de precampaña, existe el imperativo de dar aviso de tal situación a la autoridad fiscalizadora, para lo cual es necesario presentar el informe de precampaña respectivo, en todo caso, en ceros.

Ahora bien, una vez analizada la trascendencia de la norma transgredida se procede a analizar y desarrollar el caso en concreto.

B. Caso concreto.

Como ya fue mencionado, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit y fue remitido en la misma fecha a la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por el C. Mauricio Corona Espinosa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, mediante el cual denunció a la ciudadana María Geraldine Ponce Méndez, a quien refirió como precandidata al Ayuntamiento de Tepic, así como al partido Morena, denunciando hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por la presunta omisión de presentar el informe de ingresos y egresos de la precampaña, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nayarit.

En consecuencia, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, acordó admitir el escrito de queja asignándole el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY**,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

con la finalidad de determinar si se actualiza la realización de actos de precampaña durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nayarit, por ende, verificar si la C. María Geraldine Ponce Méndez fue omisa en presentar el informe de gastos de precampaña al cargo de Presidenta Municipal correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Nayarit.

Posteriormente con fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit y remitido en la misma fecha a la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por el C. Rogeiro Rodríguez Alonso, Representante Suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, mediante el cual denuncia a la C. María Geraldine Ponce Méndez, en su calidad de precandidata a la Presidencia Municipal de Tepic, Nayarit, así como al partido MORENA, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por la presunta omisión de presentar el informe de ingresos y egresos de precampaña, derivado de la presunta realización de diversos actos de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nayarit.

En consecuencia, el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el escrito de queja; se acordó integrar el expediente respectivo identificándolo con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**, con la finalidad de determinar si se actualiza la realización de actos de precampaña durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Nayarit, por ende, verificar si la C. María Geraldine Ponce Méndez fue omisa en presentar el informe de gastos de precampaña al cargo de Presidenta Municipal correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Nayarit.

Ahora bien, derivado de lo anterior, y a fin de dar practicidad y cumplimiento al principio de economía procesal, el uno de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó acumular los procedimientos **INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY e INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY** en estricto apego al orden lógico progresivo que deben guardar las actuaciones procedimentales que emita la autoridad fiscalizadora, bajo la premisa de que existe un segundo procedimiento respecto de una misma causa, consideró procedente decretar la acumulación de expedientes. Lo anterior, a fin de que las pretensiones comunes sean tramitados y sustanciados como uno solo y una vez agotada la línea de investigación, se dicte la resolución que conforme a derecho corresponda, ordenando identificarlos con el

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

número de expediente **INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY** y su acumulado **INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**.

Esta autoridad llevó a cabo una serie de diligencias con el fin de allegarse de mayores elementos que generaran certeza de cómo sucedieron los hechos, por cuanto hace a la verificación efectuada en el Sistema Integral de Fiscalización no se localizó registro alguno por parte del partido político Morena respecto de la ciudadana y en consecuencia, tampoco se localizaron Informes de ingresos y gastos de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Nayarit, respecto a las personas referidas.

Asimismo, los quejosos, en sus respectivos escritos de queja, señalaron como medios probatorios, diversos links de notas periodísticas y enlaces de la red social denominada "Facebook", por lo que se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, certificar las direcciones de internet relacionadas con los hechos denunciados en los escritos de queja, remitiendo las Actas Circunstanciadas número INE/DS/OE/CIRC/115/2021 e INE/DS/OE/CIRC/513/2021, que contienen la certificación de las direcciones de internet referidas.

Ahora bien, como parte de las pruebas ofrecidas por el quejoso, C. Rogeiro Rodríguez Alonso, Representante Suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, existe la Fe de Hechos realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tepic, en el estado de Nayarit, la cual contiene el acta circunstanciada de la certificación del contenido de los links de la red social Facebook del perfil de "Certeza Política" y de la C. María Geraldine Ponce Méndez, los cuales fueron señalados por el quejoso.

Paralelo a lo anterior, se procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito y emplazar al partido Morena, así como a la C. María Geraldine Ponce Méndez.

El partido Morena, al dar respuesta al emplazamiento, cabe destacar lo siguiente:

- Que no se tiene responsabilidad de la veracidad ni de las publicaciones realizadas por los medios de comunicación en estricto ejercicio de su libertad de expresión y de la función periodística.
- Que no se llevaron actos de precampaña y, por ende, no hubo gastos que reportar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Por su parte, la la C. María Geraldine Ponce Méndez señaló lo siguiente:

- Que no tuvo la calidad de precandidata dentro del proceso de selección del partido Morena, pues la convocatoria a la que atendió, estableció que para el estado de Nayarit no habría lugar a precampañas.
- Que objeta la validez de las notas periodísticas referidas por los quejosos, por ser pruebas técnicas y no fueron emitidas por la denunciada y por lo tanto no debe imponerse a la misma la responsabilidad de su contenido.
- Que con fecha siete de febrero de dos mil veintiuno, se registró ante el órgano electoral de su partido, a fin de manifestar su intención de participar en el Proceso Electoral 2021.
- Que el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, presentó ante la representación estatal del partido Morena, su informe de gastos de precampaña, presentando reporte de gastos en ceros, pues no tuvo acceso a un periodo de precampaña y tampoco erogó gasto alguno.
- Que el partido Morena, dio respuesta al escrito anterior, haciendo de su conocimiento que el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, registró ante la plataforma del Sistema Nacional de Fiscalización del INE, que no se realizarían precampañas en Nayarit para el caso de alcaldías.
- Que la omisión de presentar el informe de ingresos o egresos de precampaña resulta imputable exclusivamente al partido político Morena.

Por otro lado, de la concatenación del marco conceptual expuesto en los párrafos anteriores y los hechos acreditados en la integración del procedimiento de mérito, se concluye que la C. María Geraldine Ponce Méndez, cuyo carácter de conformidad a los hallazgos detectados por esta autoridad electoral fue de aspirante, por lo que puede entender que se **refiere a una precandidatura**, por lo tanto, tenía la obligación presentar su informe de precampaña, lo es así, toda vez que de la documentación que obra en los presentes autos, se acredita que la ciudadana investigada realizó actos cuya finalidad era la de posicionar su imagen ante los simpatizantes o la militancia de Morena, así como el electorado en general.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

De esta manera, este Consejo General considera que la hipótesis prevista en los artículos 79, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos y 445, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no restringe la obligación de presentar informes de precampaña. Por tanto, es evidente que Morena **tenía la obligación de registrar a su precandidata contendiente** a efecto que fuera sujeta a los procedimientos de fiscalización, pues sólo así es posible garantizar, de manera oportuna, la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos públicos, asimismo se advierte que dicha obligación se comparte con la precandidata, pues ella también se encarga de informar en un primer momento al partido político y posteriormente el partido a la autoridad fiscalizadora.

En este tenor, no es válido suponer que, por el hecho de no haber sido registrada con la denominación específica de **precandidata** por el partido político, no tenga la obligación de presentar los informes correspondientes, pues la ley exige su presentación sin hacer distinción alguna.

No pasa desapercibido para esta autoridad, lo señalado por Morena respecto a que no llevó a cabo actividades de precampaña para la candidatura a cargo de la Presidencia Municipal de Tepic, por lo que no tenía la obligación de presentar el informe de precampaña, sin embargo, de los elementos de prueba que obran en el expediente se detectaron actos que permiten a este Consejo General arribar a una conclusión distinta.

De lo anterior, para acreditar la existencia de actos de precampaña, lo procedente es analizar si los elementos obtenidos cumplen con todos y cada uno de los elementos siguientes:

a) Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto de que se trate; ello, puesto que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.

b) Un elemento temporal: que dichos actos o frases se realicen durante el periodo de precampaña.

c) Un elemento subjetivo: En este caso, recientemente la Sala Superior estableció que para su actualización se requiere de manifestaciones explícitas; o bien, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral; además, estas

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

manifestaciones deben de trascender al conocimiento de la ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral.

Lo anterior, en concatenación con lo dispuesto por el artículo 211, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

“Artículo 211.

1. *Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.
(...)”*

De este modo, es conveniente analizar las publicaciones que dieron origen al presente procedimiento sancionador, las cuales se analizan a continuación:

Personal	Temporal	Subjetivo
<p>Se acredita, ya que se identifica en la publicación de mérito a la C. María Geraldine Ponce Méndez, posicionando su imagen, su nombre y el cargo por el que se postuló como precandidata.</p> <p>https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/photos/a.335238283236432/3742263272533899/</p> 	<p>Se acredita, ya que la publicación fue difundida en la red social Facebook el 7 de febrero de 2021, esto es, durante el periodo comprendido entre el 28 de enero y el 16 de febrero de 2021, es decir, durante el periodo de precampaña, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo Local Electoral del Instituto Electoral de Nayarit.</p>	<p>Se acredita, en virtud de que, de la citada publicación se advierte de manera sistemática y objetiva el posicionamiento de la C. María Geraldine Ponce Méndez, mediante la frase “...he concluido mi registro como aspirante a la candidatura de mi partido a la presidencia municipal de Tepic. De aquí en adelante trabajaré con un solo objetivo: hacer de Tepic una ciudad digna y un mejor lugar para vivir. Si la gente así lo decide seré la primera mujer presidenta municipal electa por voto directo y vamos a</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Personal	Temporal	Subjetivo
		<p><i>demostrar que las mujeres sabemos gobernar, con honestidad, transparencia...”, además de que en dicha publicación aparece su nombre, el cargo por el que se postuló, así como su intención de ser presidenta municipal electa por voto directo, posicionándose como la mejor opción.</i></p>
<p>Se acredita, ya que se identifica en la conferencia de prensa en vivo, vía Facebook a la C. María Geraldine Ponce Méndez, posicionando su imagen, su nombre y el cargo por el que se postuló como precandidata y el nombre del partido Morena.</p> <p>https://www.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/3847509445340427</p> 	<p>Se acredita, ya que la conferencia fue difundida en la red social Facebook de la denunciada, el 8 de febrero de 2021, esto es, durante el periodo comprendido entre el 28 de enero y el 16 de febrero de 2021, es decir, durante el periodo de precampaña, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo Local Electoral del Instituto Electoral de Nayarit.</p>	<p>Se acredita, en virtud de que, en la conferencia se advierte de manera sistemática y objetiva el posicionamiento de la C. María Geraldine Ponce Méndez, mediante la frase “...el día de ayer concluí con el proceso de registro para aspirar a la candidatura de la presidencia municipal de Tepic, así como la convocatoria de mi partido Morena, estableció los tiempos, los requisitos, pues ahí pudimos tener la oportunidad de registrarnos y lo hicimos satisfactoriamente...”, además de que la conferencia fue transmitida en vivo a través del perfil de la</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Personal	Temporal	Subjetivo
		C. María Geraldine Ponce Méndez, en donde aparece su nombre, menciona el cargo por el que se postuló, así como su intención posicionándose como la mejor opción.

Por lo anterior, del análisis a las imágenes de las publicaciones materia de este procedimiento, que se encuentran en el cuadro que antecede, se advierte que contienen todos los elementos para acreditarse como actos de precampaña, toda vez que la ciudadana incoada, llevó a cabo actos que evidencian una manifestación directa respecto a su interés en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Nayarit, esto es, se advierte una conducta o su relación para alcanzar una finalidad determinada, en el caso en concreto la postulación a cargo de elección popular por el partido Morena.

Así, una vez que se han analizado los elementos obtenidos durante la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, en el marco de los elementos mínimos que se deben considerar para precisar que un acto es de precampaña, es importante definir si en la especie se acredita la existencia de propaganda de precampaña, entendida como aquella cuyo objetivo **es que el postulante consiga el apoyo hacia el interior del partido político, para de esta manera convertirse en su candidato, por lo que no debe hacer llamados al voto y su discurso estar dirigido justamente a los militantes o simpatizantes del instituto político en cuyo proceso de selección interno participa.**⁸

Asimismo, es importante mencionar que los hallazgos de esta autoridad se verificaron durante los periodos establecidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Nayarit, para el desarrollo de las precampañas, de conformidad con el calendario siguiente:

- 28 de enero de 2021 - Inicio de precampaña de Diputaciones y Ayuntamientos.

⁸ Criterio sostenido en la Jurisprudencia 2/2016, de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

- 16 de febrero de 2021 - Fin de precampaña de Diputaciones y Ayuntamientos.

En este sentido, de los hallazgos detectados y analizados en párrafos anteriores, se advierte que la conducta desplegada por la persona incoada, sí cumple con el elemento de temporalidad pues, las publicaciones fueron realizadas los días siete y ocho de febrero de dos mil veintiuno, que fue durante el periodo de precampaña, cumpliéndose así el elemento de temporalidad, pues su finalidad fue precisamente conseguir el apoyo hacia el interior del partido político, para que de esta manera pudiera convertirse en su candidata.

Por lo anterior, ha quedado acreditada la realización de actos de precampañas, que en el supuesto de que se hubiera requerido el flujo de recursos para su realización, si una persona precandidata realiza una erogación que se considere gasto de precampaña, deberá reportarlo en el informe de precampaña correspondiente, situación que en el caso que nos ocupa no ocurrió, pues al no encontrarse registrada en el SNR, no se generó ninguna cuenta de ingreso al Sistema de Contabilidad en Línea y, en consecuencia, la precandidata estaba impedida para realizar reporte alguno en el SIF.

Por otra parte, es relevante señalar, que Morena no objetó ni impidió por ningún medio público la realización de actos de posicionamiento de las personas precandidatas, por lo tanto, el propio partido permitió la realización de manifestaciones y gastos, por parte de los aspirantes.

De conformidad con lo señalado en las líneas que anteceden, se concluye que la C. María Geraldine Ponce Méndez, sí tuvo el carácter de precandidata a Presidenta Municipal de Tepic, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Nayarit; por lo tanto, tenía la obligación en materia de fiscalización de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña.

En el caso concreto, es importante reiterar que la Sala Superior ha señalado que las personas que pretendan ser postuladas por un partido político como candidata o candidato a un cargo de elección popular, deben ser consideradas como precandidaturas, con independencia de que obtuvieran, del órgano partidista facultado para ello, algún tipo de registro con la denominación de precandidatura; en ese sentido, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, resulta irrelevante si se les denomina expresamente como precandidaturas, **aspirantes** o participantes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

En ese contexto, la no presentación de los informes de precampaña vulnera la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que impide la fiscalización de los recursos que fueron utilizados por los partidos políticos y por los precandidatos en la competencia a un cargo de elección popular.

Ahora bien, es importante hacer énfasis en que, tanto el partido como las personas precandidatas son responsables de la presentación de sus informes respectivos, consecuentemente resulta insostenible que desconozcan sus obligaciones y eso les exima de su cumplimiento.

En este sentido, el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente las personas aspirantes, las precandidaturas y candidaturas, como lo precisó la autoridad fiscalizadora, son responsables solidarias respecto de la conducta en análisis.⁹

No pasa desapercibido por esta autoridad electoral, tal como se dijo en líneas anteriores, el partido político Morena mencionó que no se llevaron actos de precampaña y, por ende, no hubo gastos que reportar, sin embargo, de los hallazgos obtenidos por esta autoridad, se tiene certeza que la ciudadana incoada realizó actos que contienen todos los elementos necesarios para considerarse actos de precampaña.

Derivado de lo anterior, ha quedado acreditada la realización de una serie de actos de precampaña, que necesariamente implicaron el flujo de recursos para su realización, por lo que como se ha señalado previamente, si los precandidatos realizaron una erogación que se considere gasto de precampaña, debieron reportarlo en el informe de precampaña correspondiente, situación que en el caso que nos ocupa no ocurrió.

Visto lo anterior y una vez valoradas las pruebas en conjunto respecto de los hechos materia del procedimiento, es viable concluir fácticamente lo siguiente:

- La ciudadana María Geraldine Ponce Méndez realizó acciones tendentes a posicionar su imagen ante el electorado para ser postulada como precandidata.

⁹ Criterio sostenido en las sentencias de los medios de impugnación SUP-RAP-74/2021, SUP-JDC-424/2021 y SUP-JDC-425/2021, Y ACUMULADOS.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

- La ciudadana María Geraldine Ponce Méndez participó para postularse al cargo de elección popular a Presidenta Municipal en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Nayarit, con carácter de precandidata; por lo que **tenía la obligación de presentar su informe de precampaña.**

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el partido **Morena**, omitió presentar el informe de precampaña relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Nayarit, siguiente:

ID	Ciudadano	Cargo
1	María Geraldine Ponce Méndez	Presidenta Municipal

En consecuencia, de las consideraciones fácticas y normativas expuestas, esta autoridad electoral concluye que existen elementos que configuran una conducta infractora de lo establecido en los preceptos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de Ley General de Partidos Políticos; y 223, numeral 6, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, por lo que el procedimiento de mérito debe declararse **fundado** respecto de los hechos analizados en el presente apartado.

C. Responsabilidad de las personas incoadas.

Acreditada la conducta materia de análisis, es importante, determinar la responsabilidad del partido Morena, previo a la individualización de las sanciones correspondientes.

Al respecto, se precisa que obra en autos la respuesta de la precandidata denunciada, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de la cual se advierte que presentó su informe de ingresos y egresos ante el partido político el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, sin embargo, esta autoridad no debe pasar desapercibido el grado de responsabilidad del partido Morena.

Primeramente, esta autoridad debe pronunciarse de la cadena de corresponsabilidad que tienen las personas precandidatas y el partido político con la obligación de presentar los informes de ingresos y gastos correspondientes en el periodo de precampaña.

De la lectura a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;”

Podemos advertir que las personas candidatas y personas precandidatas son responsables solidarias del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña, pues deben presentar ante el partido sus respectivos informes.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y las personas precandidatas, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral-registro contable en línea-de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b), refiere que éstos se sujetarán a “*las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, precandidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.*”

Visto lo anterior, el Título Octavo “DE LA FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS”, capítulo III “DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS” de la legislación en comento, con relación al Libro Segundo “DE LA CONTABILIDAD” del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral, los informes siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

- 1) Informes del gasto ordinario:
 - a) Informes trimestrales.
 - b) Informe anual.
 - c) Informes mensuales.
- 2) Informes de Proceso Electoral:
 - a) Informes de precampaña.**
 - b) Informes de obtención de apoyo ciudadano.
 - c) Informes de campaña.
- 3) Informes presupuestales:
 - a) Programa Anual de Trabajo.
 - b) Informe de Avance Físico-Financiero.
 - c) Informe de Situación Presupuestal.

De lo anterior se desprende que, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; sino que ahora, con el nuevo modelo de fiscalización también lo es el precandidato de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que respecto a las precampañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de las y los precandidatos que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda interna.
- Que las y los precandidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de precampaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente las y los precandidatos son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los sujetos obligados, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria entre las precandidaturas, partidos o coaliciones (según la temporalidad), pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, los precandidatos están obligados a presentar el informe de ingresos y gastos ante el partido o coalición y éste a su vez ante la autoridad electoral), según sea el caso que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos y las personas precandidatas, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad en materia de fiscalización, ante las responsabilidades compartidas entre partido y precandidatos, a determinar al sujeto responsable, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.

Atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que, en materia de presentación de informes, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos y precandidatos a continuación, se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de las personas obligados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo las personas precandidatas obligados solidarios.

El incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los ingreso y gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos; cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

Cabe destacar que el artículo 223, numeral 7, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de ingresos y gastos de precampaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en las personas precandidatas, lo anterior ya que estas deben presentar en un primer momento su informe de ingresos y gastos ante el partido político, para que éste tenga la información y documentación idónea para cumplir con su obligación ante la autoridad fiscalizadora.

En este orden de ideas, los institutos políticos deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que, de actualizarse dicho supuesto, se aplicaría la responsabilidad solidaria para las personas precandidatas.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a las precandidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a las personas precandidatas, conociendo éstos la existencia de la presunta infracción para que, a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del TEPJF, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y SUP-RAP-159/2015 acumulados, al determinar lo siguiente:

“Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregarla documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.

Al respecto, mutatis mutandis, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del sujeto obligado, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde debe cumplir con determinados requisitos, para lo cual resulta pertinente citar la Jurisprudencia 17/2010, misma que se transcribe a continuación¹⁰:

“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción

¹⁰ El contenido de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 25, párrafo 1 y 55, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; y 442, párrafo 1, incisos d) e i), 443, párrafo 1, inciso a), 447, párrafo, inciso b), y 452, párrafo, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015 y SUP-RAP-159/2015 acumulados, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, la respuesta del partido no fue la idónea, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de la irregularidad observada, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al partido político de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Ahora bien, por lo que hace a la responsabilidad de la precandidata, la C. María Geraldine Ponce Méndez, ésta debe acreditar el cumplimiento de su obligación consistente en presentar el informe respectivo ante el órgano interno del partido por el que pretende ser postulada, de conformidad con el artículo 229, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en caso de que esto se acredite, la responsabilidad únicamente sería atribuible al partido político y no a la persona que pretende obtener una precandidatura.

Lo anterior, ha sido un criterio sostenido por el TEPJF con la emisión de la tesis LIX/2015, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“Tesis LIX/2015

INFORMES DE PRECAMPAÑA. SU PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA ANTE EL PARTIDO EXCLUYE DE RESPONSABILIDAD A PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 79, párrafo 1, inciso a), fracciones I a III, de la Ley General de Partidos Políticos; 229, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 235, 238, 239, 240 y 242 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se desprende el deber de los institutos políticos de presentar informes de precampaña de los ingresos y gastos de cada uno de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular, así como su responsabilidad solidaria en el cumplimiento de esa obligación. En este orden de ideas, cuando se acredita que éstos últimos presentaron

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

en tiempo y forma el informe de gastos de precampaña correspondiente, ante el órgano competente del partido político en el cual milita, no obstante ello, éste omite presentarlo ante la autoridad fiscalizadora mediante el sistema de contabilidad en línea, o bien, lo hace de manera extemporánea, la infracción a las normas que regulan dicha obligación, es atribuible sólo al partido político y no a quien ostenta una precandidatura, al actualizarse una excluyente de responsabilidad para tales personas obligadas, al ser producto de una omisión imputable exclusivamente al instituto político.”

Lo anterior aconteció en el caso concreto, esto es, la persona incoada de la que ha quedado acreditado que realizó actos de precampaña y de la cual el partido Morena omitió presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, al ser emplazada en el procedimiento de mérito presentó evidencia en la que se advierte que cumplió con su obligación de presentar ante el ente político correspondiente escrito mediante el cual informa que no llevó a precampaña por lo que solicita sea presentado su informe de ingresos y gastos en ceros en el Sistema Integral de Fiscalización.



Ahora bien, como lo ha sostenido la Sala Superior en los al resolver los expedientes SUP-JDC-416/2021 Y ACUMULADOS y SUP-RAP-74/2021, SUP-JDC-424/2021 Y SUP-JDC-425/2021, ACUMULADOS, con base en el marco jurídico descrito se advierte, cuando menos, que existen tres hipótesis de irregularidades claramente diferenciables:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

- i) Cuando el partido y el precandidato no cumplen sus respectivos deberes;
- ii) Cuando el precandidato no cumple su deber, pero el partido sí cumple el que le corresponde, y
- iii) Cuando el precandidato sí cumple su deber, pero el partido o coalición no cumple la que le corresponde.

Con base en lo anterior, la Sala Superior ha considerado que:

“La responsabilidad solidaria a que se refiere el sistema electoral mexicano no guarda similitud con la responsabilidad solidaria prevista en el derecho civil, al abordar, por ejemplo, las obligaciones que derivan de los actos ilícitos; o de carácter laboral o seguridad social; o, incluso de índole fiscal; en las que se puede apreciar, como rasgo común, que los obligados serán solidariamente responsables por los daños o prestaciones reclamadas, de modo que, bajo la aparente aplicabilidad de los conceptos del derecho civil, pudiera erróneamente considerarse suficiente la atribución de responsabilidad a los partidos políticos por las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes de campaña, eximiendo a los candidatos de cualquier responsabilidad o sanción”.¹¹

En tales condiciones mientras que en materia civil, el alcance de los obligados solidarios está concebido en el concepto de mancomunidad, la pluralidad de deudores y de exigir solo a uno de éstos el cumplimiento total de la obligación, a pesar de la existencia de una obligación mancomunada; esto no puede ser así en materia electoral, pues del marco normativo se desprende que en cada caso debe valorarse el grado de responsabilidad del precandidato y del partido político en la conducta omisiva para determinar si la responsabilidad solidaria da lugar a la imposición de sanciones a sólo uno de ellos o a ambos obligados solidarios.

Esto es, en cada caso debe valorarse el grado de responsabilidad de la persona precandidata y del partido político en la conducta omisiva para determinar si la responsabilidad solidaria da lugar a que a cada uno de las personas investigadas se le imponga una sanción o sólo a algunas de ellas.

Por lo que se refiere a las sanciones de los precandidatos y candidatos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Partidos Políticos, su responsabilidad implica la observancia de determinadas obligaciones, consistentes

¹¹ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos SUP-JDC-623/2021

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

principalmente en entregar a su partido político la documentación para acreditar los gastos durante esa etapa inicial; de tal forma que el deber de rendir los informes correspondientes ante la autoridad fiscalizadora corresponde a los partidos políticos.

En ese sentido, las precandidaturas son responsables solamente del incumplimiento de su propio deber, por lo que la norma aplicable exige que las infracciones en que incurran sean analizadas de manera separada respecto de los partidos políticos.

Aunado a ello, la propia normativa dispone que la responsabilidad de los precandidatos(as) y candidatos(as) sea analizada de forma separada a la responsabilidad de los partidos políticos que los postulan, pues cada uno debe responder por las obligaciones específicas.

Asimismo, al ser conductas diferentes, tampoco se puede decir que las sanciones que se impongan necesariamente deben ser similares, toda vez que, como se ha constatado, el legislador dispuso que la conducta de los partidos políticos y de las personas precandidatas sea revisada de forma independiente y sancionada de acuerdo con las particularidades de cada uno de ellos.

Esto es así, porque el legislador dispuso que cada uno de estos sujetos (personas precandidatas por un lado y partidos políticos por el otro) tiene deberes distintos, de tal forma que su incumplimiento conlleva únicamente a la responsabilidad, en lo individual, del sujeto responsable, sin que sea dable sancionar a un sujeto distinto y sin que se pueda afirmar que la sanción a uno de ellos excluye la responsabilidad del otro. En otras palabras, consentir lo anterior implicaría atribuir automáticamente una responsabilidad a quién no le corresponde o eximirlo de una que sí le es atribuible.

En ese contexto, la Sala Superior ha razonado que la calificación de las faltas tomando en cuenta las agravantes y atenuantes no puede realizarse de forma arbitraria o caprichosa, sino que debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto de comisión u omisión específico suceden, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en los que se sustenta.¹²

¹² Criterio sostenido al resolver el SUP-RAP-016/2001

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY

Es relevante no perder de vista que la omisión impidió que se desplegaran las facultades de fiscalización, así como que se ordenaran procedimiento o la ejecución de diversos mecanismos para el control y vigilancia del origen, monto, destino y aplicación de los recursos con que cuentan los partidos políticos, por lo que el partido violó la certeza y la transparencia en el origen y destino de los recursos, pues impidió conocer si se ajustó a las disposiciones en materia de financiamiento y, en su caso, las violaciones que hubiera cometido, con lo que imposibilitó que se dotara al Proceso Electoral de legalidad, legitimidad y equidad en la contienda, valores fundamentales del estado constitucional democrático.

En concordancia con los argumentos anteriormente esgrimidos, esta autoridad colige que la C. María Geraldine Ponce Méndez presentó el informe de precampaña en tiempo al partido político (diecisiete de febrero de dos mil veintiuno), y por ende no vulneró lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 223, numeral 6, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual se declara **infundado** el presente procedimiento, por cuanto hace a la responsabilidad de la C. María Geraldine Ponce Méndez.

Por lo anteriormente señalado, este órgano fiscalizador concluye que **es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito únicamente al partido político Morena** al no haber presentado el informe de precampaña correspondiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, como lo establece la normatividad electoral.

En consecuencia, derivado de los argumentos esgrimidos, así como de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, este Consejo General advierte la existencia de elementos para configurar una conducta infractora por parte del partido Morena, en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que el partido en cita vulneró lo dispuesto en el artículos 79, numeral 1, inciso a) fracciones I y III, de la Ley General de Partidos Políticos, razón por la cual el presente apartado se declara **fundado**.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a las individualizaciones de las sanciones correspondientes.

D. Capacidad económica del partido Morena

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.

Ahora bien, debe considerarse que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les imponga, toda vez que, mediante Acuerdo IEEN-CLE-003/2023, emitido por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se les asignó un financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2023. El monto otorgado al sujeto incoado es el siguiente:

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2023
Morena	\$15,970,759.21

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica de los sujetos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, los partidos políticos cuentan con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

Partido Político	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2023	Montos pendiente por saldar
Morena	INE/CG1372/2021	\$3,081,510.58	\$832,808.63	\$2,248,701.95
Total				\$2,248,701.95

En razón de lo anterior, es posible señalar que por cuanto hace al partido Morena, tiene un saldo pendiente de \$2,248,701.95 (dos millones doscientos cuarenta y ocho

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

mil setecientos un pesos 95/100 M.N.), no obstante, lo anterior, la sanción que se le impondrá no implica un detrimento a su capacidad económica.

Cabe señalar que, la ejecución de las sanciones que en su caso se impongan **al partido político que recibió financiamiento público estatal**, se realizará por la autoridad electoral local.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el partido político con financiamiento local cuenta con la capacidad económica suficiente para poder hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérseles en la presente Resolución.

2.4 Individualización y determinación de la sanción, respecto de la omisión de presentar el informe de precampaña por parte del partido Morena.

Una vez acreditada la comisión de la conducta ilícita determinada en el Considerando **2.3, apartado C** de la presente Resolución, violatoria del artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos se procede a individualizar la sanción correspondiente, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar las faltas determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

En relación con la irregularidad acreditada, misma que corresponde a una **omisión**¹³ de presentar el informe de precampaña, atentando a lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III, de la Ley General de Partidos Políticos.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: El partido político omitió presentar el **informe** del periodo de precampaña, atentando a lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron dentro de la sustanciación del procedimiento administrativo sancionado de queja que por esta vía se resuelve, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Nayarit.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en el estado de Nayarit.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

¹³ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión de presentar el informe de precampaña, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Así las cosas, las faltas sustanciales de mérito traen consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En las conclusiones que se analizan, el partido político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos¹⁴.

Del artículo señalado se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar en tiempo ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de precampaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando

¹⁴ Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: a) Informes de precampaña: (...) I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados; III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente el principio de legalidad, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevara cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos a fiscalizar, es el rendir cuentas ante la autoridad de manera transparente, inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normatividad que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los sujetos obligados son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

se cometan en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este tenor de ideas, esta autoridad reitera que el régimen relativo a la presentación de informes de precampaña para los diversos cargos de elección popular establece obligaciones diferenciadas para los precandidatos y partidos políticos. En esta tesitura, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización sino también lo son de manera solidaria todos los precandidatos. De esta forma, por lo que se refiere a las precampañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de sus precandidatos.

Asimismo, respecto de la obligación en la entrega de informes de ingresos y gastos que deben presentar ante este Instituto Nacional Electoral, el orden normativo electoral impone obligaciones específicas con el fin de cumplir con dicho objetivo. Así, existe una responsabilidad solidaria entre partidos políticos y precandidatos cuyo efecto se traduce en una determinación de responsabilidad correlativa con las obligaciones específicas a que cada sujeto se encuentra constreñido.

Es importante señalar que una de las funciones de esta autoridad fiscalizadora es realizar actividades preventivas, con el objeto de garantizar la certeza y transparencia en el manejo de recursos; así como garantizar el principio de legalidad en la actuación de los sujetos obligados. La aplicación efectiva de las normas en materia de fiscalización radica en buena medida en el diseño de las mismas a la luz de los bienes jurídicos que pretenden tutelar, por lo que el partido político, al ser omiso en presentar el Informe de Precampaña, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Nayarit, vulnera y obstruye el desarrollo de esta actividad, así como la debida rendición de cuentas.

En consecuencia, al no tener certeza sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se vulnera de manera directa los principios de fiscalización que los sujetos están obligados a cumplir.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de la hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos, normas de gran

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues las mismas faltas que generan un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad es el de garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines, mismo que fue infringido por las conductas señaladas.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en una **falta** de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al realizar una valoración en conjunto de este elemento con los demás aspectos que se analizan en este apartado, se agrava el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los sujetos obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió irregularidades que se traducen en una misma conducta y, por tanto, en una misma falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulneran el

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

bien jurídico tutelado que es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas materia de estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**¹⁵.

B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.¹⁶

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el

¹⁵ De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-623/2021 Y ACUMULADOS, en el cual estableció lo siguiente:

“Ante estas precisiones, cuando un partido no registra un precandidato, pero éste realiza actos de precampaña y ambos omiten presentar el informe correspondiente, el grado de culpabilidad es distinto en la medida en que:

1) El precandidato omitió hacer la acción exigida e incumplió con un deber en su actuar (presentar el informe/omisión simple); y,

2) El partido político no evitó, a través de un deber de vigilancia, esa omisión (comisión por omisión, culpa in vigilando).

En el caso en concreto, esta Sala Superior considera que la calificación de la falta como culposa que le impuso el Consejo General del INE a MORENA y la respectiva reducción de ministraciones, no es incongruente en comparación con la que calificó a la del precandidato y su respectiva sanción, esto es, dolosa y con la pérdida del derecho a ser registrado.”

¹⁶ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY

monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el presente considerando, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió presentar un informe de precampaña.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conducta objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, del presente considerando en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, el requerimiento electrónico emitido por la autoridad, y el plazo de revisión del informe de precampaña del Proceso Electoral correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.
- Que hay culpa en el actuar del sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹⁷

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III del artículo en comento, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse a **Morena** debe ser en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir presentar un informe de precampaña**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al **100% (cien por ciento)** respecto del **30% (treinta por ciento)** sobre el tope máximo de gastos de precampaña establecido por la autoridad para los procesos de selección de precandidatos al cargo a Presidente Municipal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado

¹⁷ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

de Nayarit, lo cual asciende a un total de **\$218,718.68 (doscientos dieciocho mil setecientos dieciocho pesos 68/100 M.N).**

Derivado de lo anterior, se obtienen las cifras siguientes:

Nombre	Cargo	Entidad/ Municipio	Tope de Gastos de Precampaña	SANCIÓN 30% sobre el Tope de Gasto de Precampaña (A)	Partido con Financiamiento Público Ordinario 2021 más alto Morena	Financiamiento Público Ordinario 2021 de Morena	Porcentaje de sanción (B)	Monto a sancionar C=(A)*(B)
C. María Geraldine Ponce Méndez	Presidenta Municipal	Nayarit	\$729,062.29	\$218,718.68	\$42,258,850.00	\$42,258,850.00	100%	\$218,718.68

Asimismo, es preciso referir que el criterio de sanción para **Morena** se fundamenta en lo aprobado por la Comisión de Fiscalización en su sesión extraordinaria del seis de abril del dos mil quince, en el que definen los criterios de proporcionalidad con los que se sancionara a cada instituto político derivado del financiamiento ordinario que perciben.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al partido político **Morena**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1, del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$218,718.68 (doscientos dieciocho mil setecientos dieciocho pesos 68/100 M.N).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone, atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2.5 Estudio relativo al ingreso no reportado.

A. Marco normativo

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)”

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**



Ahora bien, los referidos preceptos normativos tutelan los principios rectores de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

En ese sentido, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir reportar la totalidad de los ingresos, se vulneran la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

B. Caso particular.

Ahora bien, como quedó asentado en el apartado de *Hechos probados* mediante razón y constancia se acreditó que la realizó diversos videos que constituyeron propaganda personalizada, de acuerdo con la determinación del Tribunal Electoral Local.

Por otro lado, la Oficialía Electoral no pudo verificar el contenido de los videos publicados el el 27 y 28 de junio de 2020, en el perfil de Facebook de la C. María Geraldine Ponce Méndez. Se inserta cuadro para mayor referencia:

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
3 a)	Video publicado el 27 de junio de 2020, en el perfil de Facebook de la diputada federal María Geraldine Ponce Méndez.		https://es-la.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/191657468936707	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Hecho	Concepto denunciado	Prueba aportada	Link	Hallazgos
3 b)	Video publicado el 28 de junio de 2020, en el perfil de Facebook de la diputada federal María Geraldine Ponce Méndez.		https://es-la.facebook.com/GeraldinePonceMexico/videos/272267237182630/	

No obstante, en la sentencia TEE-PES-01-2020-2 del Tribunal Electoral de Nayarit se admitió y desahogó como prueba la fe de hechos realizada por Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit de fecha tres de julio de dos mil veinte, respecto del contenido de los links antes mencionados; hechos que fueron reconocidos por los denunciados, por lo cual la autoridad electoral dio por acreditada la existencia y contenido de las publicaciones realizadas en la red social Facebook enunciadas con anterioridad.

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que al ser una sentencia emitida por autoridad en ejercicio de sus facultades es una prueba documental pública, la cual detenta valor probatorio pleno respecto de los hechos ahí consignados. Esto, de conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Una vez acreditada la existencia y contenido de los links, lo procedente es determinar si los mismos beneficiaron a la otrora precandidata, infringiendo la normativa electoral en materia de fiscalización.

La denunciada, a través de la red social Facebook, difundió tales videos en los que se ostenta como Diputada Federal, de los que se observa cuentan con edición. Lo anterior en concatenación con la sentencia TEE-PES-01-2020-2 del Tribunal Electoral de Nayarit en la que se determinó que los videos constituyen propaganda personalizada por parte de la Diputada Federal en beneficio de su precandidatura, pues resuelven que la imagen de la precandidata se vio favorecida, derivado de la realización de tales videos.

Cabe señalar que los videos en los que participó la C. María Geraldine Ponce Méndez cuentan con edición que debe ser fiscalizada en virtud de haber beneficiado la campaña de la denunciada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Es decir, el beneficio obtenido derivado de la realización de los videos, se considera una donación a la precampaña de mérito, y por ende un ingreso que no fue reportado por parte de la precandidatura.

Lo anterior tomando en consideración que las precandidaturas pueden realizar aportaciones a sus propias precampañas, de acuerdo con la normatividad electoral en materia de fiscalización, sin embargo, la falta consistió en no reportar dicho ingreso.

En el caso concreto, como ya se ha dicho con anterioridad, la falta consistió en haber participado en diversos videos que contaban con edición y que constituyeron propaganda personalizada de acuerdo con la determinación del Tribunal Electoral de Nayarit. Por lo que al haber beneficiado a la precandidatura de mérito lo procedente es cuantificar, a la precampaña mencionada, el monto por dicha edición.

En consecuencia, de la aportación en especie que recibió la denunciada por ella misma, obtuvo un beneficio y posicionamiento favorable de su imagen pública sobre el electorado como otrora precandidata a la Presidencia Municipal de Tepic, en el estado de Nayarit, por el partido Morena, pues como se ha mencionado en líneas anteriores, la denunciada participó y difundió los videos materia del presente, razón por la cual debió reportar los ingresos por la realización de dichos videos, en virtud del beneficio que generaron a la precampaña denunciada.

Conclusiones.

De lo anterior, esta autoridad fiscalizadora concluye lo siguiente:

- Que se tiene por acreditado que la C. María Geraldine Ponce Méndez participó y difundió en diversos videos que constituyeron propaganda personalizada.
- Que se tiene por acreditada la existencia de los videos denunciados antes mencionados.
- Que los videos de mérito cuentan con edición y al haber participado la ciudadana denunciada y por ende beneficiar su precampaña, se considera una aportación que debe ser fiscalizada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

- Que la denunciada se benefició de la realización y difusión de los videos materia del presente apartado.
- Que al acreditarse dicho beneficio a favor de los sujetos incoados, este se trató de una aportación por parte de María Geraldine Ponce Méndez a su propia precandidatura.
- Que dicha acción es considerada como un ingreso que no fue reportado en el informe de precampaña.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que en el presente caso, los sujetos incoados omitieron reportar los ingresos por concepto de dos videos que favorecieron al partido Morena y a su otrora precandidata a la Presidencia Municipal de Tepic la C. María Geraldine Ponce Méndez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Nayarit, por lo que el sujeto obligado no cumplió con la normatividad electoral, incumpliendo con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo tanto, se considera declarar **fundado**, el presente apartado del procedimiento sancionador administrativo oficioso en materia de fiscalización.

Al resultar fundado, la individualización de la sanción se realizará en el considerando 2.6, B de la presente Resolución.

C. Determinación del monto involucrado

Para efectos de cuantificar el costo de la aportación, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que, en estricto apego al procedimiento preceptuado por la normativa reglamentaria, informara el valor más alto de la matriz de precios, y el procedimiento realizado para la determinación del mismo, por lo que en respuesta, informó, que, se utilizó la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando la información presentada por los sujetos obligados y en el Registro Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- Una vez identificado el gasto no reportado, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios determinada por la Unidad Técnica de Fiscalización

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

o del Registro Nacional de Proveedores para aplicarlo a los gastos que no reporten.

Una vez obtenido el costo por el gasto no reportado, se determinó el valor de la forma siguiente:

Consecutivo en Matriz de Precios	Concepto	Unidad de Medida	Costo Unitario	Entidad
4256	Transmisión en vivo con producción	Servicio	\$3,480.00	Nayarit

Ahora bien, al tratarse de dos videos, y tomando como referencia el costo unitario determinado por la matriz de precios, mismo que al sumarlo los dos videos, nos da como resultado, el ascendente a **\$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N)**, dicha cantidad será elemento central para valorar en la imposición de la sanción correspondiente.

2.6 Individualización y determinación de la sanción, respecto del ingreso no reportado.

A. Determinación de la responsabilidad de los sujetos denunciados.

Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita, de conformidad en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que ya han sido analizados en la parte conducente de esta Resolución, se procede a individualizar la sanción correspondiente, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En primer lugar, es importante señalar que la individualización de la sanción es por cuanto hace a la omisión de reportar ingresos consistentes en la realización y edición de dos videos, por parte del partido Morena respecto de su otrora precandidato a la Presidencia Municipal de Tepic, en el estado de Nayarit, la C. María Geraldine Ponce Méndez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y los candidatos, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a “las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”

Visto lo anterior, el Título Octavo “DE LA FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS”, capítulo III “DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS” de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a su operación Ordinaria – Trimestral, Anual-, de Precampaña y Campaña.

Ahora bien, por lo que hace a los candidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que “Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña”

De lo anterior se desprende que, no obstante que los sujetos obligados hayan incumplido con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, no es justificación para no tomar en cuenta el grado de responsabilidad de la precandidata en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; ahora, con el nuevo modelo de fiscalización también lo es la precandidatura de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

- Que respecto a las precampañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de las precandidaturas que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda interna.
- Que los precandidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de precampaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello; consecuentemente, los precandidatos son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los precandidatos, partidos o coaliciones, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria, entre los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones (según la temporalidad), pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, el precandidato está obligado a presentar el informe de ingresos y egresos ante el partido y éste a su vez ante la autoridad electoral) según sea el caso de que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos o coaliciones y los candidatos, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, ante las responsabilidades compartidas entre partido o coalición y candidato, a determinar al sujeto responsable, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.

Atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que, en materia de presentación de informes, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y precandidatos, a continuación, se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

De conformidad lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los precandidatos obligados solidarios.

El incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de precampaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y es en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los precandidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador.

Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el precandidato. En este contexto y bajo la premisa que se

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los precandidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de precampaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los precandidatos, conociendo éstos la existencia de la presunta infracción para que, a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación **SUP-RAP-153/2016** y su acumulado al determinar lo siguiente:

“Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña. Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas. Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del sujeto obligado, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde que realice un partido político debe cumplir con determinados requisitos, para lo cual resulta pertinente citar la Jurisprudencia 17/2010, misma que se transcribe a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos. Tercera Época: Recurso de apelación. SUPRAP018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2016, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, las respuestas de los sujetos obligados no fueron idóneas para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al partido Morena, de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditaron ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de las conductas infractoras tanto por el ingreso no reportado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-202, en Nayarit, pues no

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

presentaron acciones contundentes para deslindarse de las conductas de las cuales son originalmente responsables.

Señalado lo anterior se individualizarán las sanciones correspondientes más adelante.

B. Individualización de la sanción

Toda vez que se ha analizado una conducta que violenta los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, así como artículo 96 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión)
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción, considerando, además, que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que ya fue desarrollado en el apartado denominado “**D. Capacidad económica del partido Morena**”, del Considerando 2.3, de la presente resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Debido a lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad identificada en la conclusión de mérito, misma que se describe en el cuadro denominado **conducta infractora** localizado en el siguiente inciso, la falta corresponde a la **omisión**¹⁸, atentando a lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 96 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El sujeto obligado con su actuar dio lugar a la conducta sancionatoria, misma que vulnera los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, 96 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, a saber:

Tiempo: La irregularidad atribuida al ente político, surgió durante la sustanciación del expediente que dio origen a la resolución de mérito, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Nayarit.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Nayarit.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

¹⁸ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir reportar los ingresos aludidos, se vulneran la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, además de tutelar bienes jurídicos tales como la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, busca garantizar el cumplimiento estricto de las normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la verificación de la normatividad adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.

Con base en lo anterior, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

Ahora bien, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad responsable de la fiscalización establece gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente¹⁹:

19 Criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-4/2016.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

- Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.
- La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Ahora bien, en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, cotizaciones con proveedores o, en su caso, cámaras o asociaciones del ramo que se trate. En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valorará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 27, del Reglamento de fiscalización, se debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

En ese tenor, se considera que para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto obligado, optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio” de los precios contenidos en la matriz, no tendría un efecto disuasivo, puesto que esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

En la conclusión que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos²⁰ y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización²¹.

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de precampaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización

²⁰ “Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: a) Informes de precampaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados. (...)”.

²¹ “Artículo 96. Control de los ingresos. 1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento. (...)”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta señalada, son garantizar certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulneran los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida²².

Debido a los elementos expuestos en el apartado **D. Capacidad económica del partido Morena** del Considerando 2.3, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por

²² Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió reportar la totalidad de los ingresos realizados durante el periodo que se fiscaliza.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) *CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de precampaña correspondiente al proceso electoral correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²³

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** lo que da como resultado total la cantidad de **\$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **partido Morena**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.

²³ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. Cuantificación al Anexo II del Acuerdo INE/CG240/2021.

Toda vez que de lo ya analizado en los apartados **B y C** de los Considerando **2.3 y 2.6** de la presente Resolución, se concluyó la responsabilidad del partido Morena, por el ingreso no reportado, por la realización y edición de dos videos, es conveniente que se cuantifique la aportación de mérito y por ende se actualice el Anexo II del Acuerdo INE/CG240/2021 por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Cargo		Precandidata	Tope de gastos de precampaña	Monto susceptible de sumatoria
			(B)	(C)
Presidencia Municipal de Tepic		María Geraldine Ponce Méndez	\$729,062.29	\$6,960.00

En razón de lo anterior se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización actualice e Anexo II del Acuerdo INE/CG240/2021 correspondiente al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las y los precandidatos al cargo de gubernaturas, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el estado de Nayarit.

En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral, por cuanto hace a la responsabilidad de la C. María Geraldine Ponce

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Méndez, por la omisión de presentar el informe de ingreso y gastos de precampaña, en los términos del **Considerando 2.3, Apartado B y C** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral por cuanto hace a la responsabilidad del partido Morena, por la omisión de presentar el informe de precampaña en los términos del **Considerando 2.3, Apartado B y C** de la presente resolución.

TERCERO. Se impone al partido **Morena** por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 2.3, Apartado B y C, una reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$218,718.68 (doscientos dieciocho mil setecientos dieciocho pesos 68/100 M.N.)**.

CUARTO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral por cuanto hace a la responsabilidad del partido Morena, por el ingreso no reportado en los términos del **Considerando 2.5, Apartado B** de la presente resolución.

QUINTO. Se impone al partido **Morena** por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 2.6, Apartado B una reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.

SEXTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización realicé lo conducente, en términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los quejosos, partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como a los denunciados, partido político Morena, y a la ciudadana María Geraldine Ponce Méndez.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique al Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Nayarit, a efecto de que procedan al cobro de la sanción impuesta al partido político en el ámbito local, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme.

NOVENO. En términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

DÉCIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/162/2021/NAY
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/354/2021/NAY**

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la construcción de la matriz de precios, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences y Maestro Jorge Montaña Ventura.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la reducción de las ministraciones mensuales en un 25% del financiamiento público, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y tres votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences y Maestro Jorge Montaña Ventura.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI ZA-
VALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO**